

# **ESTRATEGIA COMÚN DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA MARCO SOBRE EL AGUA Y LA DIRECTIVA SOBRE INUNDACIONES**



## **Documento de orientación n.º 36 Exenciones a los objetivos medioambientales en virtud del artículo 4, apartado 7**

**Nuevas modificaciones de las características físicas de las masas  
de agua superficial, alteraciones del nivel de las aguas  
subterráneas o nuevas actividades humanas de desarrollo  
sostenible**

*Documento aprobado por los directores de aguas de la Unión Europea en una reunión  
celebrada en Tallin entre el 4 y el 5 de diciembre de 2017*

### **Cláusula de exención de responsabilidad**

Este documento técnico ha sido elaborado a través de un marco de colaboración (la estrategia común de aplicación, CIS, por sus siglas en inglés) en el que participan los Estados miembros, los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y otras partes interesadas, incluida la Comisión Europea. El documento refleja la posición consensuada informal sobre las mejores prácticas aprobadas por los directores de aguas de la de la Unión Europea (UE). Sin embargo, el documento no representa necesariamente la posición de ninguna de las partes.

En la medida en que los servicios de la Comisión Europea aportaron informaciones para este documento técnico, tales informaciones no reflejan necesariamente las opiniones de la Comisión Europea.

Ni la Comisión Europea ni cualquier otro participe en la CIS son responsables del uso que un tercero pueda hacer de la información contenida en este documento.

El documento técnico pretende facilitar la aplicación de la Directiva 2000/60/CE y no es jurídicamente vinculante. Las interpretaciones autorizadas de la ley solo deben derivarse de la propia Directiva 2000/60/CE y otros textos jurídicos o principios aplicables. Solo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea es competente para formular interpretaciones vinculantes del Derecho de la Unión

Esta versión del documento en castellano es una traducción del original en inglés únicamente con fines informativos. En caso de discrepancia, prevalecerá la versión original en inglés.

# Índice

1	INTRODUCCIÓN .....	1
1.1	Un documento de orientación: ¿para qué? .....	1
1.2	La DMA y el proceso de la estrategia común de aplicación (CIS) .....	2
1.3	Definición del contexto del artículo 4, apartado 7 .....	3
2	INTEGRACIÓN DE LAS POLÍTICAS SECTORIALES COMO REQUISITO PREVIO PARA LA COHERENCIA DE LAS POLÍTICAS .....	6
2.1	Política de transportes .....	7
2.2	Políticas sobre energía, incluida la política en materia de energía renovable .....	8
2.3	Estrategia de materias primas de la UE y Directiva sobre la gestión de residuos de industrias extractivas .....	9
2.4	Directiva 2007/60/CE relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación .....	10
2.5	La Directiva marco sobre la estrategia marina y la Directiva sobre la ordenación del espacio marítimo .....	11
2.6	Instrumentos europeos de financiación .....	12
2.6.1	Fondos Estructurales y de Inversión Europeos .....	12
2.6.2	Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) .....	13
2.6.3	Instrumento de preadhesión .....	13
2.7	Política de cambio climático que incluye la adaptación y mitigación como una cuestión transversal .....	14
2.8	Otras políticas medioambientales .....	14
2.8.1	Directiva de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) .....	15
2.8.2	Directiva de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) .....	16
2.8.3	Directivas sobre las aves y los hábitats .....	17
3	CONSIDERACIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 4, APARTADO 7 .....	19
3.1	Relación de principios entre las evaluaciones .....	19
3.2	Resumen de los objetivos medioambientales y del artículo 4, apartado 7, de la DMA .....	20
3.3	Ámbito de aplicación del artículo 4, apartado 7 .....	22
3.3.1	Consideraciones relativas al lapso de tiempo de los efectos sobre el estado o potencial de las masas de agua .....	25
3.3.2	Consideraciones relativas al tamaño de una modificación y la delimitación de masas de agua .....	27
3.3.3	Proyectos fuera del ámbito de aplicación del artículo 4, apartado 7 .....	28
3.4	Condiciones que motivan una verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7 .....	28
3.4.1	Consideraciones prácticas y ejemplos de masas de agua superficial .....	29
3.4.2	Consideraciones prácticas y ejemplos de masas de agua subterránea .....	37
3.5	Efectos en otras masas de agua .....	41

3.6	Efectos acumulativos.....	42
3.7	Gestión de la incertidumbre.....	44
4	EVALUACIÓN DE LA APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 4, APARTADO 7, Y ARMONIZACIÓN CON OTRAS DIRECTIVAS.....	45
4.1	Método para una evaluación de aplicabilidad del artículo 4, apartado 7 .....	46
4.2	Racionalización de las evaluaciones con la Directiva EIA y la Directiva sobre los hábitats .....	52
5	VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL ARTÍCULO 4, APARTADO 7, Y RELACIÓN CON LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE CUENCA.....	59
5.1	Método por pasos para una verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7.....	59
5.2	Adopción de todas las medidas factibles para paliar los efectos adversos .....	61
5.3	Evaluación de las opciones medioambientales significativamente mejores .....	67
5.3.1	Nivel estratégico .....	68
5.3.2	Nivel específico del proyecto.....	69
5.4	Ponderación de intereses: interés público superior o beneficios frente a efectos .....	70
5.4.1	Interés público superior .....	70
5.4.2	Ponderación de los beneficios de la modificación frente a los beneficios y las oportunidades cesantes	72
5.5	Relación con los planes hidrológicos de cuenca.....	75
5.5.1	Informes en los planes hidrológicos de cuenca .....	75
5.5.2	El artículo 4, apartado 7, y la designación de las masas de agua muy modificadas (MAMM)	78
5.5.3	Relación del apartado 7 con los apartados 4 y 5 del artículo 4 .....	79
5.5.4	Cambio en la delimitación de las masas de agua o su tipología debido a una exención del artículo 4, apartado 7.....	80
5.5.5	El artículo 4, apartado 7, en un contexto transfronterizo .....	80
6	PERSPECTIVAS Y SEGUIMIENTO .....	82
	ANEXO A: Cuadro comparativo sobre la DMA, la Directiva sobre los hábitats, la Directiva EIA y la Directiva EAE .....	83
	ANEXO B: Recopilación de diagramas de flujos .....	87
	Relación de principios entre la evaluación de aplicabilidad del artículo 4, apartado 7, y la verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7.....	87
	..... <b>Error! Bookmark not defined.</b>	
	Método por pasos para una evaluación de aplicabilidad del artículo 4, apartado 7 .....	88
	Racionalización de las evaluaciones de la DMA, la Directiva EIA y la Directiva sobre los hábitats .....	89
	Método por pasos para una verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7 .....	90
	Procedimiento de lo artículo 6, apartados 3 y 4, de la Directiva sobre los hábitats .....	91

## Lista de cuadros

Cuadro 1: Visión general de las actividades de la CIS relevantes para el artículo 4, apartado 7, de la DMA.....	2
Cuadro 2: Modificaciones de acuerdo de conformidad con el artículo 4, apartado 7, indicadores de calidad y efectos posibles .....	25
Cuadro 3: Ejemplo 1: Deterioro del estado general .....	29
Cuadro 4: Ejemplo 2: El estado general se mantiene, pero se deteriora un indicador de calidad biológico.....	29
Cuadro 5: Ejemplo 3: Deterioro desde estado muy bueno a bueno .....	30
Cuadro 6: Ejemplo 4: Deterioro de un indicador de calidad de una masa de agua superficial que ya está en la clase más baja .....	32
Cuadro 7: Ejemplo 5: Deterioro del estado cuantitativo general de las aguas subterráneas desde «bueno» a «deficiente» .....	38
Cuadro 8: Ejemplo 6: Masa de agua subterránea que ya está clasificada como «deficiente» y un criterio adicional no cumple las condiciones .....	39
Cuadro 9: Ejemplo 7: Deterioro adicional de un criterio que ya está clasificado como «deficiente» y que impide lograr una clasificación de «bueno».....	39

## Lista de figuras

Figura 1: Relación de principios entre la «evaluación de aplicabilidad del artículo 4, apartado 7» y la «verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7».....	20
Figura 2: Ejemplo de efectos más allá de una masa de agua superficial.....	41
Figura 3: Ejemplo de efectos más allá de una masa de agua relacionados con las aguas subterráneas.....	41
Figura 4: Resumen de un método por pasos para una evaluación de la aplicabilidad del artículo 4, apartado 7 .....	47
Figura 5: Racionalización de las evaluaciones de la DMA, la Directiva EIA y la Directiva sobre los hábitats .....	54
Figura 6: Ejemplo de un método por pasos de una verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7, y la relación iterativa con la evaluación de aplicabilidad del artículo 4, apartado 7 .....	61
Figura 7: Cambio de designación de la masa de agua debido a la aplicación del artículo 4, apartado 7 .....	80

## Lista de estudios de casos prácticos

Estudio de caso 1: Cómo se utilizan los estándares hidromorfológicos para evitar el deterioro de un estado.	35
Estudio de caso 2: Impacto acumulativo de depósitos de retención en el medio acuático. Evaluación científica conjunta.....	43
Estudio de caso 3: Lista de verificación para una evaluación de cumplimiento de la DMA elaborada para JASPERS .....	50
Estudio de caso 4: Proyecto de construcción de ferrocarril de alta velocidad 2 — Fase 1 (de Londres a las Tierras Medias Occidentales) .....	50
Estudio de caso 5: Valoración de las medidas del plan de gestión del riesgo de inundación para la evaluación del artículo 4, apartado 7 .....	51
Estudio de caso 6: Desarrollo de un marco de evaluación del artículo 4, apartado 7, y vinculación con la EIA .....	56
Estudio de caso 7: Desarrollo y mitigación del abastecimiento urbano de agua.....	66

Estudio de caso 8: Principios rectores de la CIPD sobre el desarrollo de energía hidroeléctrica sostenible.....	69
Estudio de caso 9: Catálogo de criterios para la energía hidroeléctrica.....	74
Estudio de caso 10: Instrucciones para el director de aguas español en relación con el artículo 4, apartado 7.....	77

# 1 INTRODUCCIÓN

## 1.1 Un documento de orientación: ¿para qué?

Este documento tiene por objeto orientar a los expertos y las partes interesadas en la aplicación de la Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas: la Directiva marco sobre el Agua (DMA)<sup>1</sup>. Se centra en las exenciones contempladas en el artículo 4, apartado 7, de la DMA, el cual se aplica solamente a nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua superficial, alteraciones del nivel de las masas de agua subterránea y nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible, que puedan contribuir a que no se logren los objetivos de la DMA. En caso de que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 7, se pueden conceder exenciones.

El presente documento se basa en las cuestiones ya expuestas en el documento de orientación n.º 20 sobre las exenciones a los objetivos medioambientales<sup>2</sup> y las especifica con más detalle. Se elaboró en el marco del proceso 2016-2018 de la estrategia común de aplicación (CIS, por sus siglas en inglés)<sup>3</sup> de la DMA y tiene por objeto proporcionar información complementaria y aclaraciones adicionales teniendo en cuenta las experiencias más recientes con la aplicación de la DMA y la jurisprudencia relacionada con el artículo 4, apartado 7.

El documento constituye una orientación y buenas prácticas. Los Estados miembros no están jurídicamente obligados a seguir las recomendaciones que este contiene. Sin embargo, se exige a los Estados miembros que utilicen métodos y enfoques que cumplan con los requisitos de la DMA.

Las orientaciones se dirigen específicamente a los siguientes actores:

- gestores del agua y autoridades de cuencas fluviales que elaboran planes hidrológicos de cuenca,
- autoridades responsables de tomar decisiones relativas a la concesión de permisos para nuevas actividades o proyectos que puedan tener alguna repercusión en el agua,
- autoridades decisorias en las distintas instancias responsables del desarrollo, el fomento y la aprobación de estrategias sectoriales (como el desarrollo rural y la agricultura, la gestión del riesgo de inundación, la política de transporte, la política energética, etc.),
- expertos que realizan evaluaciones con arreglo a la legislación conexas, como las evaluaciones de impacto ambiental (EIA), las evaluaciones ambientales estratégicas (EAE), las evaluaciones con arreglo a la Directiva sobre los hábitats, etc.,
- los promotores de proyectos y representantes de una gran variedad de sectores económicos, cuyas actividades puedan repercutir en las masas de agua subterránea o superficial<sup>4</sup>,
- las partes interesadas y representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

La orientación, entre otras cosas, recuerda los requisitos de la DMA relativos a los objetivos medioambientales y las exenciones, haciendo hincapié en el artículo 4, apartado 7. El capítulo 2

<sup>1</sup> Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación

en el ámbito de la política de aguas: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32000L0060>

<sup>2</sup> Documento de orientación n.º 20 *Exenciones a los objetivos medioambientales (Exemptions to the Environmental Objectives)* [https://circabc.europa.eu/sd/a/2a3ec00a-d0e6-405f-bf66-60e212555db1/Guidance\\_documentN%C2%B020\\_Mars09.pdf](https://circabc.europa.eu/sd/a/2a3ec00a-d0e6-405f-bf66-60e212555db1/Guidance_documentN%C2%B020_Mars09.pdf)

<sup>3</sup> Estrategia común de aplicación (CIS, por sus siglas en inglés) de la Directiva marco sobre el agua: [http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/objectives/implementation\\_en.htm](http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/objectives/implementation_en.htm)

<sup>4</sup> Estas también pueden incluir actividades que no estén directamente relacionadas con la gestión del agua. Un proyecto vial o ferroviario, por ejemplo, podría planificarse a lo largo de una superficie de una masa de agua superficial o requerir la realineación de esa masa de agua. La construcción de una carretera o un túnel ferroviario podría repercutir en los niveles de las aguas subterráneas.

36 recoge cuestiones horizontales y aborda la importancia de la coherencia de las políticas para la  
 37 gestión sostenible de los recursos hídricos y las evaluaciones previstas en el artículo 4, apartado 7. El  
 38 capítulo 3 resume el ámbito de aplicación y las condiciones que motivan una verificación de las  
 39 condiciones del artículo 4, apartado 7, mientras que el capítulo 4 proporciona orientaciones sobre un  
 40 posible método de evaluación para determinar si debe llevarse a cabo dicha verificación para una  
 41 determinada actividad o proyecto. El capítulo 5 aclara los distintos pasos que deben llevarse a cabo  
 42 en una verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7, para llegar a una decisión sobre si se  
 43 puede aprobar una determinada actividad o proyecto. Y, por último, el capítulo 6 ofrece una  
 44 perspectiva general sobre las posibles actividades de seguimiento en favor de una aplicación  
 45 coherente de la DMA y el artículo 4, apartado 7. Los ejemplos prácticos y métodos se ilustran  
 46 mediante estudios de casos y las vinculaciones con otras legislaciones y políticas de la UE se  
 47 abordan en distintos capítulos del documento.

48 En resumen, el documento tiene por objeto aclarar una serie de aspectos relacionados con la  
 49 aplicación del artículo 4, apartado 7, de la DMA. Sin embargo, no se trata de un manual  
 50 pormenorizado sobre su aplicación y pueden necesitarse más orientaciones metodológicas a nivel  
 51 nacional que se adapten a la realidad jurídica, administrativa y técnica de cada Estado miembro.

## 52 1.2 La DMA y el proceso de la estrategia común de aplicación (CIS)

53 La aplicación de la DMA plantea varios retos técnicos para los Estados miembros, la Comisión, los  
 54 países candidatos y los países del Espacio Económico Común (EEE), así como a las partes  
 55 interesadas y organizaciones no gubernamentales (ONG). Además, muchas de las cuencas  
 56 hidrográficas europeas son internacionales, cruzan fronteras administrativas y territoriales y, por  
 57 consiguiente, contar con una comprensión y un enfoque comunes resulta crucial para la aplicación  
 58 correcta y eficaz de la Directiva.

59 Con el fin de abordar los retos de una forma cooperativa y coordinada, los Estados miembros,  
 60 Noruega y la Comisión acordaron una estrategia común de aplicación (CIS, por sus siglas en inglés).  
 61 Desde 2001, las actividades en el marco de la CIS van encaminadas a una aplicación coherente y  
 62 armoniosa de la DMA. Se centra la atención en las cuestiones metodológicas relacionadas con una  
 63 comprensión común de las implicaciones técnicas y científicas. En este contexto, se ha creado una  
 64 serie de grupos de trabajo y actividades conjuntas durante los últimos años. Si bien los Estados  
 65 miembros han adquirido una valiosa experiencia práctica en el uso de las exenciones, la aplicación  
 66 del artículo 4, apartado 7, ha presentado unos problemas concretos que se beneficiarían  
 67 enormemente de estas orientaciones actualizadas. Para ello, se ha creado un grupo de trabajo  
 68 especial (GTE) específico en el marco de la CIS. El cuadro siguiente presenta una visión general de  
 69 las actividades principales de la CIS relevantes para el artículo 4, apartado 7, desde la adopción de la  
 70 Directiva. Se puede obtener información más detallada de los documentos correspondientes.

71 **Cuadro 1: Visión general de las actividades de la CIS relevantes para el artículo 4, apartado 7, de la DMA**

Cuándo	Quién	Resultado
2003	Directores de aguas	Guía WATECO <sup>5</sup> que presenta el concepto básico del artículo 4, apartado 7.
2003	Directores de aguas	Documento de orientación n.º 4 relativo a la identificación y designación de las masas de agua artificiales y muy modificadas
2006	Proceso CIS	Documento de orientación relativo a la DMA y las presiones hidromorfológicas <sup>6</sup> que se centra en la energía hidroeléctrica, la navegación y las actividades de defensa contra las inundaciones. Incluye

<sup>5</sup> <http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/economics/pdf/Guidance%201%20-%20Economics%20-%20WATECO.pdf>

<sup>6</sup> [https://circabc.europa.eu/sd/a/bc0a0b09-a2d3-4762-a1f6-5ac664beaa15/HyMo\\_Political\\_Paper\\_FINAL.pdf](https://circabc.europa.eu/sd/a/bc0a0b09-a2d3-4762-a1f6-5ac664beaa15/HyMo_Political_Paper_FINAL.pdf)

Cuándo	Quién	Resultado
		recomendaciones para una mejor integración política.
2007	Proceso CIS	Taller sobre la DMA y la energía hidroeléctrica <sup>7</sup> . Como resultado, se formularon algunos de los primeros principios clave para la energía hidroeléctrica en el marco de la DMA.
2008	Directores de aguas	Documento de orientación n.º 20 de la CIS sobre los objetivos medioambientales y las exenciones <sup>8</sup> , que aborda los conceptos básicos que figuran en el artículo 4, apartado 7.
2009	Proceso CIS	Taller sobre masas de agua muy modificadas (MAMM), que proporcionó varias recomendaciones <sup>9</sup> pertinentes para la energía hidroeléctrica y la DMA, tales como la interpretación de las «considerables repercusiones negativas en el uso», el buen potencial ecológico y la continuidad ecológica.
2009	Directores de aguas	Documento de orientación n.º 24 de la CIS <i>Gestión de las cuencas hidrográficas en un clima cambiante (River Basin Management in a changing climate)</i> que aborda algunos aspectos relacionados con el artículo 4, apartado 7.
2010	Directores de aguas	Declaración sobre el desarrollo de la energía hidroeléctrica de acuerdo con la Directiva marco sobre el agua <sup>10</sup> , que resume principios clave y recomendaciones. Una importante aclaración fue que el tamaño del proyecto no es el criterio pertinente que motive la aplicación del artículo 4, apartado 7.
2011	Proceso CIS	II Taller de la CIS sobre la gestión hidrológica, la DMA y la energía hidroeléctrica, en el que se hicieron recomendaciones de buenas prácticas sobre la aplicación del artículo 4, apartado 7, de la DMA <sup>11</sup> .
2016	Proceso CIS	Creación del grupo de trabajo especial para la orientación sobre la aplicación del artículo 4, apartado 7.

72

73 Hay otros documentos de orientación disponibles con un carácter más general sobre la DMA y los  
74 aspectos relacionados con el artículo 4, apartado 7.<sup>12</sup>

### 75 1.3 Definición del contexto del artículo 4, apartado 7

76 Los **objetivos medioambientales de la DMA**, expuestos en el artículo 4, constituyen el elemento  
77 central de esta legislación de la UE que establece una gestión sostenible del agua a largo plazo  
78 basándose en un mayor nivel de protección del medio acuático. El artículo 4, apartado 1, establece  
79 los objetivos medioambientales para las masas de agua superficial y subterránea naturales y las  
80 masas de agua artificiales y muy modificadas (MAMM). Las masas de agua superficial naturales  
81 deben conservar, desde 2015, un buen estado ecológico y químico y las masas de agua subterránea,  
82 un buen estado cuantitativo y químico. Las masas de agua artificiales y las MAMM deben lograr un  
83 buen potencial ecológico y un buen estado químico. En el artículo 4, apartado 3, se describen los  
84 criterios para designar las masas de agua artificiales o muy modificadas. **Otro objetivo clave** de la  
85 DMA, expuesto en el artículo 4, apartado 1, es la aplicación de las medidas necesarias para **evitar el**  
86 **deterioro del estado de todas las masas de agua** (el denominado «**principio de no deterioro**»,  
87 que tiene una importancia especial en el contexto del artículo 4, apartado 7). Por último, el objetivo de  
88 buen estado de la DMA puede tener que complementarse con otros objetivos para garantizar que se  
89 alcancen los objetivos de conservación de las zonas protegidas [artículo 4, apartado 1, letra c), y  
90 artículo 4, apartado 2].

<sup>7</sup> <https://circabc.europa.eu/w/browse/a839626e-9806-4fee-8a93-678a086c0ab3>

<sup>8</sup> [https://circabc.europa.eu/sd/a/2a3ec00a-d0e6-405f-bf66-60e212555db1/Guidance\\_documentN%C2%B020\\_Mars09.pdf](https://circabc.europa.eu/sd/a/2a3ec00a-d0e6-405f-bf66-60e212555db1/Guidance_documentN%C2%B020_Mars09.pdf)

<sup>9</sup> <https://circabc.europa.eu/sd/a/651417d8-46d6-4120-8c59-54f2bbcf422d/FinalHMWBConclusions.pdf>

<sup>10</sup> <https://circabc.europa.eu/sd/a/4e0cb9d2-c268-4d67-ac56-f1977c1b85fc/WD%20statement%20May%202010-%20Hydropower%20Development%20under%20the%20Water%20Framework%20Directive.pdf>

<sup>11</sup> [https://circabc.europa.eu/sd/a/23d94d2d-6b9c-4f17-9e15-14045cd541f3/Issue%20Paper\\_final.pdf](https://circabc.europa.eu/sd/a/23d94d2d-6b9c-4f17-9e15-14045cd541f3/Issue%20Paper_final.pdf)

<sup>12</sup> [http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/facts\\_figures/guidance\\_docs\\_en.htm](http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/facts_figures/guidance_docs_en.htm)

91 **Las exenciones de estos objetivos** se definen dentro del artículo 4, que detalla las condiciones  
92 según las que el buen estado o potencial puede reducirse progresivamente o no lograrse, o según las  
93 cuales puede permitirse el deterioro. El artículo 4, apartados 4, 5, 6 y 7, describe el proceso y las  
94 condiciones las que pueden aplicarse, que incluyen las siguientes:

- 95 • ampliación del plazo, es decir, el buen estado o potencial debe lograrse para 2021 o, como  
96 máximo, en 2027 (artículo 4, apartado 4) o en cuanto las condiciones naturales lo permitan  
97 después de 2027,
- 98 • el logro de unos objetivos menos estrictos en determinadas condiciones (artículo 4, apartado  
99 5),
- 100 • el deterioro temporal del estado o potencial en caso de causas naturales o de fuerza mayor  
101 (artículo 4, apartado 6),
- 102 • el deterioro o el hecho de no lograr un buen estado o potencial como consecuencia de  
103 nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua superficial o  
104 alteraciones del nivel de las masas de agua subterránea, o el deterioro del estado de una  
105 masa de agua superficial de excelente estado a buen estado como consecuencia de nuevas  
106 actividades humanas de desarrollo sostenible (artículo 4, apartado 7).

107 Todas estas exenciones contienen diferentes condiciones que deben cumplirse, establecerse y  
108 explicarse en el plan hidrológico de cuenca.

109 Los párrafos 8 y 9 del artículo 4 introducen dos principios aplicables a todas las exenciones:

- 110 • en primer lugar, las exenciones para una masa de agua no deben excluir de forma duradera o  
111 poner en peligro el logro de los objetivos en otras masas de agua (véase el capítulo 3.4.1  
112 Consideraciones prácticas y ejemplos de masas de agua superficial 3.5),
- 113 • en segundo lugar, debe lograrse como mínimo el mismo nivel de protección que el  
114 establecido por la legislación comunitaria existente (incluidos los elementos que deban  
115 derogarse).

116 **Esta orientación se centra en las exenciones en virtud del artículo 4, apartado 7, que establece**  
117 **las condiciones para la exención en caso de nuevas modificaciones de las características**  
118 **físicas de una masa de agua superficial, alteraciones del nivel de las masas de agua**  
119 **subterránea o nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible.**

120 La integración con otras políticas del sector es un elemento clave en este contexto. La orientación  
121 contribuye a «una mayor integración de la protección y la gestión sostenible del agua en otros  
122 ámbitos políticos comunitarios, tales como las políticas en materia de energía, transporte, agricultura,  
123 pesca, política regional y turismo» con un «diálogo continuado y la elaboración de estrategias  
124 encaminadas a reforzar la integración de los diferentes ámbitos políticos»<sup>13</sup>. Asimismo, contribuye a la  
125 iniciativa «Legislar mejor»<sup>14</sup>.

126 Esto es para respetar el principio de precaución y el principio de desarrollo sostenible, que es un  
127 principio fundamental de la Unión Europea, recogido en el Tratado<sup>15</sup> y aplicable a todas las  
128 actividades y políticas de la UE y en el contexto de que «en las políticas de la Unión se integrarán y

<sup>13</sup> Preámbulo de la DMA, párrafo 16.

<sup>14</sup> Comunicación de la Comisión Legislar mejor: obtener mejores resultados para una Unión más fuerte [COM(2016) 615 final]

<sup>15</sup> Tratado de la Unión Europea

129 garantizarán, conforme al principio de desarrollo sostenible, un nivel elevado de protección del medio  
130 ambiente y la mejora de su calidad»<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> Establecido en el artículo 37 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

## 131 **2 INTEGRACIÓN DE LAS POLÍTICAS SECTORIALES COMO REQUISITO** 132 **PREVIO PARA LA COHERENCIA DE LAS POLÍTICAS**

133 Los enfoques integrados y la coherencia de las políticas desempeñan un papel fundamental para la  
134 aplicación de la DMA y las evaluaciones informadas relativas al artículo 4, apartado 7. Las nuevas  
135 modificaciones físicas, alteraciones o las nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible que  
136 pueden provocar un deterioro suelen estar vinculadas al logro de los objetivos de otras políticas de la  
137 UE, tales como las relativas al ámbito de la energía, el transporte, la protección contra inundaciones,  
138 la defensa costera, el abastecimiento de agua y el tratamiento de aguas residuales, el riego, entre  
139 otras, junto a las políticas nacionales relevantes. Por tanto, la integración de la DMA y sus vínculos  
140 con la aplicación de tales políticas reclama enérgicamente un enfoque coordinado y una mejor  
141 racionalización de los procesos de autorización en lo que refiere al artículo 4, apartado 7.

142 Algunas de las políticas y programas relevantes de la UE son, entre otros, los siguientes:

- 143 • la red transeuropea de transporte (RTE-T)<sup>17</sup>,
- 144 • la política energética que incluye la política en materia de energía renovable y sus planes de  
145 acción en materia de energía renovable,
- 146 • las políticas industriales tales como la estrategia de materias primas de la UE,
- 147 • los planes de gestión del riesgo de inundación de conformidad con la Directiva sobre  
148 inundaciones de la UE,
- 149 • la Directiva marco sobre la estrategia marina y la Directiva sobre ordenación del espacio  
150 marítimo,
- 151 • los instrumentos europeos de financiación y la política agrícola común (PAC),
- 152 • las políticas en materia de cambio climático, que incluyen la adaptación y la mitigación,
- 153 • otras directivas y políticas medioambientales, en particular la Directiva EAE, la Directiva EIA,  
154 las Directivas sobre las aves y los hábitats y la Directiva sobre el tratamiento de las aguas  
155 residuales urbanas.

156 La implicación y consulta de las autoridades y partes interesadas que intervienen en la aplicación de  
157 la DMA, en cuanto al diseño y la ejecución de estas políticas, permite integrar desde el principio los  
158 objetivos de la DMA y podría incluso reducir la necesidad de nuevas modificaciones y, por tanto, la  
159 posibilidad de que se deterioren las masas de agua debido a la mayor transparencia de las  
160 autoridades decisorias sobre las repercusiones previsibles.

161 Además, las evaluaciones conforme a lo dispuesto en la Directiva 2001/42/CE relativa a la evaluación  
162 de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (Directiva EAE) pueden  
163 contribuir a integrar aspectos medioambientales en la preparación de determinados planes y  
164 programas como los enumerados arriba, que podrían estar sujetos a una EAE. Las evaluaciones en  
165 virtud de la Directiva EAE pueden ayudar a tener plenamente en cuenta los efectos significativos en el  
166 medio ambiente, incluidos los efectos sobre el agua.

167 Los resultados de estos enfoques integrados pueden, asimismo, aportar una información valiosa para  
168 las evaluaciones exigidas en el contexto del artículo 4, apartado 7, en particular, por lo que se refiere  
169 a la dimensión estratégica de un interés público superior, la consideración de los beneficios y  
170 repercusiones de las modificaciones o para la evaluación de las mejores opciones medioambientales  
171 (véanse los capítulos 5.3 y 5.4).

---

<sup>17</sup> Para más información, véase [http://ec.europa.eu/transport/themes/infrastructure\\_en](http://ec.europa.eu/transport/themes/infrastructure_en)

## 172 2.1 Política de transportes

173 El programa de la RTE-T se creó para respaldar la construcción y modernización de la infraestructura  
174 de transporte de toda la Unión Europea. El programa consta de proyectos (definidos como estudios o  
175 trabajos) cuya finalidad es garantizar la cohesión, interconexión e interoperabilidad de la red de  
176 transporte transeuropea, así como el acceso a ella.

177 Los proyectos RTE-T, que están ubicados en cada Estado miembro de la UE<sup>18</sup>, abarcan distintos  
178 modos de transporte<sup>19</sup>, los cuales pueden resultar relevantes en términos de posibles efectos sobre el  
179 agua. Este puede ser el caso, por ejemplo, de los proyectos relacionados con la construcción y la  
180 modernización de la infraestructura ferroviaria o vial, pero puede tener una especial importancia para  
181 la navegación que abarca las vías navegables interiores y varios puertos costeros y de aguas  
182 interiores. La dimensión de las vías navegables interiores de la RTE-T abarca los principales ríos,  
183 canales y lagos que tradicionalmente se empleaban para el transporte en la UE (las vías navegables  
184 de dimensión europea, según la clasificación de las Comisión Económica para Europa de las  
185 Naciones Unidas, CEPE). Los artículos 15 y 39 de las Orientaciones de la RTE-T<sup>20</sup> estipulan los  
186 requisitos siguientes:

- 187 • que los ríos, canales y lagos sean conformes a los requisitos mínimos para las vías  
188 navegables de la clase IV, como se establecen en la nueva clasificación de las vías  
189 navegables interiores establecida por la Conferencia Europea de Ministros de Transportes  
190 (CEMT) y se asegure la continuidad de los gálibos de los puentes. A petición de un Estado  
191 miembro, en casos debidamente justificados, la Comisión concederá exenciones de los  
192 requisitos mínimos de calado (inferior a 2,50 m) y de altura mínima bajo los puentes (inferior a  
193 5,25 m),
- 194 • que los ríos, canales y lagos se mantengan con el fin de conservar una «buena situación de  
195 la navegación», respetando a la vez el Derecho aplicable en materia medioambiental.

196 El artículo 16 de las Orientaciones de las RTE-T establece las prioridades para el desarrollo de la  
197 infraestructura de vías navegables interiores, mientras que el artículo 16, letra e), expone que se  
198 considerará prioritario, entre otras cosas, prestar «atención especial a los ríos de flujo libre que se  
199 encuentren próximos a su estado natural y que, por tanto, puedan estar sujetos a medidas  
200 específicas».

201 Debido a la posible necesidad de modificaciones de las condiciones hidromorfológicas de las masas  
202 de agua para la consecución de estos objetivos, los proyectos de infraestructuras de navegación  
203 pueden provocar el deterioro o la imposibilidad de lograr un buen estado o potencial y, por tanto,  
204 motivan una verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7, con el fin de determinar si un  
205 proyecto puede autorizarse en el marco de la DMA. Dado que ambas, la DMA y la reglamentación  
206 relativa a la RTE-T, prevén la aplicación de exenciones y, como no existe una relación jerárquica  
207 entre estas dos políticas, es importante seguir un enfoque integrado para una aplicación coherente de  
208 ambas, la política de aguas y la de transporte. Se prevé la publicación de más orientaciones relativas

---

<sup>18</sup> Para más información véase <https://ec.europa.eu/inea/ten-t/ten-t-projects/projects-by-country>

<sup>19</sup> Para más información véase <https://ec.europa.eu/inea/ten-t/ten-t-projects/projects-by-transport-mode>

<sup>20</sup> Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE; véase: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32013R1315>

209 al concepto de «buena situación de la navegación» que, además, abordarán la relación con la DMA y  
210 otra legislación medioambiental<sup>21</sup>.

## 211 **2.2 Políticas sobre energía, incluida la política en materia de energía** 212 **renovable**

213 La estrategia energética de la UE se centra en que el suministro de energía sea seguro, asequible y  
214 sostenible. Se prevé que las instalaciones convencionales de generación de energía sigan  
215 desempeñando un papel importante en un futuro previsible. Sin embargo, las renovables  
216 desempeñan un papel cada vez más fundamental para lograr estos objetivos. La Directiva sobre  
217 energía renovable de la UE (2009/28/CE)<sup>22</sup> establece un objetivo vinculante del 20 % de consumo  
218 final de energía procedente de fuentes renovables para 2020. Las renovables seguirán  
219 desempeñando un papel clave a la hora de ayudar a la UE a responder a sus necesidades  
220 energéticas más allá de 2020. Los países de la UE han acordado un nuevo objetivo de energía  
221 renovable de como mínimo un 27 % del consumo de energía final en el conjunto de la UE para 2030  
222 como parte de los objetivos energéticos y climáticos de la UE para 2030<sup>23</sup>. El  
223 30 de noviembre de 2016, la Comisión publicó una propuesta de Directiva revisada sobre energía  
224 renovable para lograr estos objetivos<sup>24</sup>. El objetivo a largo plazo es reducir las emisiones de gases de  
225 efecto invernadero un 80-95 % hasta 2050.

226 Se necesitan una serie de medidas para lograr estos objetivos, incluidos el aumento de la eficiencia  
227 energética y el incremento de la producción de energía proveniente de fuentes renovables. Los  
228 países de la UE se han comprometido a lograr sus propios objetivos nacionales de energías  
229 renovables, que son distintos entre los Estados miembros. La energía renovable puede producirse de  
230 distintas fuentes, como la eólica, la solar, la hidroeléctrica, la geotérmica, la biomasa y también la  
231 mareomotriz. Todos los países de la UE han adoptado planes de acción nacionales en materia de  
232 energía renovable<sup>25</sup> de acuerdo con la Directiva sobre energía renovable. Estos planes de acción  
233 explican cómo los Estados miembros quieren lograr sus objetivos de energía renovable. Entre otras  
234 cosas, estos planes abarcan lo siguiente:

- 235 • las trayectorias de cada energía renovable individual para los sectores de la electricidad, la  
236 calefacción y la refrigeración y el transporte,
- 237 • la combinación prevista de distintas tecnologías de energías renovables.

238 La energía hidroeléctrica constituye una importante fuente de energía renovable, aunque la cuota de  
239 contribución de otras fuentes de energía renovable está aumentando. Las instalaciones  
240 hidroeléctricas específicas con una capacidad de equilibrio pueden, asimismo, desempeñar un papel  
241 importante para integrar otras fuentes de energías renovables variables, como la eólica y la solar. Al  
242 repercutir en la hidromorfología, las centrales hidroeléctricas o las nuevas modificaciones de las  
243 instalaciones existentes que alteran la hidromorfología podrían estar sujetas a una verificación de las  
244 condiciones del artículo 4, apartado 7, por provocar un deterioro del estado de las aguas.

<sup>21</sup> Durante la redacción de este documento se seguía trabajando en unas orientaciones para lograr una «buena situación de la navegación», que abordan, además, la relación con la DMA. Los documentos correspondientes estarán disponibles en cuanto estén terminados.

<sup>22</sup> Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE; véase: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX%3A32009L0028>

<sup>23</sup> Conclusiones del Consejo Europeo, de los días 23 y 24 de octubre de 2014, sobre el marco de actuación en materia de clima y energía hasta el año 2030; véase: <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-169-2014-INIT/es/pdf>

<sup>24</sup> Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, COM/2016/0767 final - 2016/0382 (COD); véase: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52016PC0767>

<sup>25</sup> Véase <https://ec.europa.eu/energy/node/71>

## 2.3 Estrategia de materias primas de la UE y Directiva sobre la gestión de residuos de industrias extractivas

En 2008, la Comisión adoptó la Iniciativa de las Materias Primas<sup>26</sup> que establece la estrategia para abordar el problema del acceso a las materias primas en la UE. Esta estrategia tiene tres pilares que pretenden garantizar lo siguiente: i) un abastecimiento justo y sostenible de materias primas procedentes de mercados internacionales, ii) un suministro sostenible de materias primas dentro de la UE<sup>27</sup>, e iii) la eficiencia de los recursos y el suministro de «materias primas secundarias» a través del reciclado. La estrategia abarca todas las materias primas utilizadas por la industria europea, salvo los materiales de la producción agrícola y los materiales utilizados como combustible.

Los residuos de las operaciones extractivas (es decir, los residuos de la extracción y el tratamiento de recursos minerales) son uno de los mayores flujos de residuos de la UE. Se trata de materiales que deben retirarse para acceder al recurso mineral, como la tierra vegetal, los terrenos de recubrimiento y la roca estéril, así como los residuos de extracción y tratamiento restantes una vez se ha extraído gran parte de los minerales del yacimiento.

La Directiva 2006/21/CE<sup>28</sup> establece medidas, procedimientos y orientaciones para prevenir o reducir en la medida de lo posible los efectos adversos sobre el medio ambiente<sup>29</sup>, en particular sobre las aguas, el aire, el suelo, la fauna, la flora y el paisaje, y cualquier riesgo para la salud humana derivado de la gestión de los residuos de las industrias extractivas. En relación con el agua, la construcción y la gestión de instalaciones de residuos deben cumplir las condiciones de las perspectivas a corto y largo plazo para la prevención de la contaminación del suelo, el aire, el agua subterránea y superficial, de acuerdo con la Directiva de aguas subterráneas y la DMA.

El artículo 13, apartado 1, de la Directiva explica que la entidad explotadora de este tipo de instalaciones debe adoptar las medidas necesarias para respetar las normas comunitarias en materia de medio ambiente, en particular para evitar, de acuerdo con la Directiva 2000/60/CE, el deterioro del estado actual del agua, entre otras cosas, mediante lo siguiente: a) la evaluación del potencial de generación de lixiviados, incluido el contenido de contaminantes de los lixiviados, de los residuos depositados tanto durante la fase de explotación como durante la posterior al cierre de la instalación de residuos y la determinación del balance hidrológico de la instalación de residuos; b) la prevención o reducción al mínimo de la generación de lixiviados y la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas y el suelo debida a los residuos, y c) la recogida y el tratamiento de las aguas contaminadas y los lixiviados de la instalación de residuos de forma que cumplan la norma adecuada requerida para su vertido. La necesidad de tales medidas solamente puede reducirse si una evaluación de los riesgos para el medio ambiente demuestra que la instalación de residuos no plantea peligros potenciales para el suelo, las aguas subterráneas ni las aguas superficiales (artículo 13, apartado 3).

<sup>26</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo — La Iniciativa de las Materias Primas: cubrir las necesidades fundamentales en Europa para el crecimiento y el empleo, COM(2008) 699 final; véase: [https://ec.europa.eu/growth/sectors/raw-materials/policy-strategy\\_es](https://ec.europa.eu/growth/sectors/raw-materials/policy-strategy_es)

<sup>27</sup> Se puede obtener más información sobre el suministro sostenible de materias primas proveniente de fuentes de la UE en el enlace siguiente: [http://ec.europa.eu/growth/sectors/raw-materials/policy-strategy/sustainable-supply-eu\\_es](http://ec.europa.eu/growth/sectors/raw-materials/policy-strategy/sustainable-supply-eu_es)

<sup>28</sup> Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de marzo de 2006, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la que se modifica la Directiva 2004/35/CE; véase: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02006L0021-20090807>

<sup>29</sup> La Directiva no se aplica a la inyección de aguas ni la reinyección de aguas subterráneas tal y como se define en los guiones primero y segundo del artículo 11, apartado 3, letra j) de la Directiva 2000/60/CE, en la medida que lo autoriza ese artículo.

280 Además, de conformidad con el artículo 13, apartado 5, cuando la entidad explotadora rellene con  
281 residuos de extracción los huecos de excavación creados, ya sea mediante extracción en superficie o  
282 subterránea, que se dejarán inundar tras su cierre, tomará las medidas necesarias para evitar o  
283 minimizar el deterioro del estado de las aguas y la contaminación del suelo, de conformidad, *mutatis*  
284 *mutandis*, con los apartados 1 y 3. La entidad explotadora facilitará a la autoridad competente la  
285 información necesaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones comunitarias, en particular  
286 las de la DMA.

## 287 **2.4 Directiva 2007/60/CE relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de** 288 **inundación**

289 En 2007, entró en vigor la Directiva de la UE sobre inundaciones<sup>30</sup> con el objetivo de reducir las  
290 consecuencias negativas para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural y la  
291 actividad económica asociadas a las inundaciones en la Comunidad. En el artículo 7, la Directiva  
292 sobre inundaciones exige que los Estados miembros elaboren planes de gestión del riesgo de  
293 inundación centrados en la protección, la prevención y la preparación. Estos se revisarán y  
294 actualizarán cada seis años y deben incluir un resumen de las medidas, con indicación de las  
295 prioridades establecidas entre ellas, destinadas a alcanzar los objetivos adecuados de la gestión del  
296 riesgo de inundación (artículo 7 de la Directiva sobre inundaciones). Los primeros planes de gestión  
297 del riesgo de inundación se han adoptado para el ciclo 2016-2021.

298 Además, los Estados miembros deberán tomar las medidas adecuadas para coordinar la aplicación  
299 de todos los aspectos de la ejecución, prestando especial atención a las posibilidades de mejorar la  
300 eficacia y el intercambio de información y de obtener sinergias y beneficios comunes (artículo 9 de la  
301 Directiva sobre inundaciones) y, más concretamente:

- 302 • los mapas de riesgo de inundación y las revisiones del análisis de características exigidos con  
303 arreglo al artículo 5, apartado 2, de la DMA, así como la información de los mapas de riesgo  
304 de inundación, deberán ser coherentes con la información pertinente presentada en el marco  
305 de la DMA (artículo 9, apartado 1, de la Directiva sobre inundaciones),
- 306 • la elaboración y la revisión de los planes de gestión del riesgo de inundación y los planes  
307 hidrológicos de cuenca serán objeto de una coordinación ulterior y podrán integrarse (artículo  
308 9, apartado 2, de la Directiva sobre inundaciones),
- 309 • la participación activa de todas las partes interesadas prevista en ambas directivas se  
310 coordinará, según proceda (artículo 9, apartado 3, de la Directiva sobre inundaciones).

311 La ejecución de ambas directivas, la DMA y la Directiva sobre inundaciones, se beneficiaría del hecho  
312 de que los Estados miembros adoptaran un enfoque integrado para aprovechar al máximo las  
313 sinergias entre ambas políticas (por ejemplo, a través de medidas naturales de retención de aguas<sup>31</sup>)  
314 y redujeran al mínimo los conflictos entre ellas. Al diseñar los programas de medidas según ambas  
315 directivas, es importante aclarar qué sinergias se están aprovechando y qué conflictos podría haber.  
316 Los nuevos proyectos de gestión del riesgo de inundación motivados por la Directiva sobre  
317 inundaciones podrían dar lugar a cambios en la hidromorfología, como los sistemas de protección  
318 duros. Tales cambios previstos pueden requerir estar sujetos a las evaluaciones del artículo 4,  
319 apartado 7.

<sup>30</sup> Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación; véase: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32007L0060>

<sup>31</sup> Para más información véase: <http://ec.europa.eu/environment/water/adaptation/ecosystemstorage.htm>

## 320 2.5 La Directiva marco sobre la estrategia marina y la Directiva sobre la 321 ordenación del espacio marítimo

322 La Directiva marco sobre la estrategia marina (Directiva Marina, 2008/56/CE) tiene por objeto lograr el  
323 «buen estado ecológico» de las aguas marinas europeas para el año 2020 a través de la aplicación  
324 de dos principios generales: el enfoque ecosistémico a la gestión de las actividades humanas y un  
325 enfoque integrado y coordinado a escala regional y subregional.

326 En el contexto de las exenciones, es importante tener en cuenta el ámbito de aplicación y las  
327 diferencias de la Directiva Marina y la DMA a la hora de definir los objetivos medioambientales. A  
328 saber:

- 329 • Tanto la Directiva Marina como la DMA cubren las masas de agua costeras, pero la Directiva  
330 Marina aclara su ámbito de aplicación indicando que cubre las masas de agua costeras en los  
331 aspectos concretos del estado medioambiental del medio marino que no estén ya cubiertos a  
332 través de la DMA. Por consiguiente, la Directiva Marina se aplica a las masas de agua  
333 costeras de la DMA en lo que refiere a temas adicionales como las aves, los cetáceos, los  
334 peces, los desechos, el ruido subacuático y otros aspectos que no estén ya cubiertos por la  
335 DMA.
- 336 • Tanto la DMA como la Directiva Marina utilizan conceptos similares para sus objetivos  
337 medioambientales. El buen estado ecológico de las masas de agua costeras según la DMA  
338 se refiere a objetivos biológicos pelágicos y bentónicos definidos teniendo en cuenta  
339 parámetros fisicoquímicos e hidromorfológicos. El buen estado ecológico según la Directiva  
340 Marina es más amplio y abarca once descriptores cualitativos, que incluyen todos los  
341 aspectos de la biodiversidad (aves, mamíferos, reptiles, peces, cefalópodos, hábitats  
342 pelágicos y bentónicos, redes tróficas) y una serie de descriptores basados en la presión  
343 (especies alóctonas, eutrofización, cambios hidrográficos, contaminantes, desechos y  
344 energía). Existen solapamientos entre las definiciones de buen estado según la DMA y la  
345 Directiva Marina, en particular para las cuestiones relativas a la eutrofización y la  
346 contaminación.

347 El artículo 14 de la Directiva Marina prevé determinadas excepciones para lograr un buen estado en  
348 sus aguas costeras y marinas (nota: no confundir con las «exenciones» de la DMA). Entre otros  
349 motivos, el artículo 14, apartado 1, letra d), estipula que los Estados miembros deben notificar a la  
350 Comisión cuando identifiquen un caso en el que no se pueda lograr un buen estado debido a  
351 modificaciones o alteraciones en las características físicas de las aguas marinas como consecuencia  
352 de medidas adoptadas por razones de interés general prevalente que primen sobre el impacto  
353 negativo para el medio ambiente, incluidos los impactos transfronterizos. Los Estados miembros  
354 deben adoptar las oportunas medidas *ad hoc* con la finalidad de seguir persiguiendo sus objetivos  
355 medioambientales, evitar nuevos deterioros del estado medioambiental de las aguas marinas  
356 afectadas y paliar los efectos adversos a escala de la región o subregión marina de que se trate o en  
357 las aguas marinas de otros Estados miembros. Además, el artículo 14, apartados 1 y 2, precisa que  
358 los Estados miembros velarán por que las modificaciones o alteraciones no excluyan o comprometan  
359 de forma definitiva la consecución de un buen estado medioambiental a nivel de la región o subregión  
360 marina de que se trate o en las aguas marinas de otros Estados miembros.

361 Dado que la DMA cubre todas las aguas costeras a una milla náutica mar adentro más allá de la línea  
362 de base que sirve para medir la anchura de las aguas territoriales, las nuevas modificaciones físicas,  
363 como el dragado, la construcción de puertos, el drenaje o la protección contra inundaciones, que se

364 lleven a cabo dentro de esta zona o con un impacto en esta zona deben ser evaluadas de  
365 conformidad con la DMA y la posible aplicación de los requisitos del artículo 4, apartado 7.

366 La Directiva sobre la ordenación del espacio marítimo 2014/89/UE crea un marco común para la  
367 ordenación del espacio marítimo en Europa, debido a que la competencia por el espacio marítimo —  
368 para los equipos de energías renovables, la acuicultura y otras áreas de crecimiento— ha puesto de  
369 relieve la necesidad de una gestión eficaz, a fin de evitar posibles conflictos y crear sinergias entre las  
370 distintas actividades. Varias actividades marítimas (incluso si son en altamar) podrían provocar una  
371 modificación de la costa (por ejemplo, las plataformas petrolíferas y eólicas necesitan un tendido de  
372 cables y tuberías).

373 La colaboración con los responsables de la planificación marina en las fases iniciales puede ayudar a  
374 lograr una mejora de la coherencia de las políticas y podría reducir la necesidad de aplicar el artículo  
375 4, apartado 7, en las masas de agua costeras.

## 376 **2.6 Instrumentos europeos de financiación**

377 Los instrumentos europeos de financiación fomentan la aplicación de determinadas políticas. Cada  
378 instrumento posee un enfoque específico y va dirigido a determinados agentes y actividades. Las  
379 operaciones propuestas y las inversiones para nuevos proyectos, que pueden requerir evaluaciones  
380 relativas al artículo 4, apartado 7, de la DMA, suelen estar vinculadas con inversiones financiadas a  
381 través de estos instrumentos y, entre otras cosas, deben cumplir los requisitos establecidos en la  
382 legislación de la UE, incluida la DMA. A continuación, se describen brevemente algunos de los  
383 principales instrumentos europeos de financiación que guardan relación con el agua.

### 384 **2.6.1 Fondos Estructurales y de Inversión Europeos**

385 Los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) son el Fondo Europeo de Desarrollo  
386 Regional (FEDER), el Fondo de Cohesión, el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo  
387 Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), y tienen por  
388 objeto invertir en la creación de empleo y en una economía europea sostenible y saneada<sup>32</sup>. Los  
389 Fondos EIE son, además, el principal instrumento de financiación de la UE para los proyectos  
390 relacionados con el agua.

391 Los Estados miembros están obligados a presentar a la Comisión Europea acuerdos de asociación a  
392 nivel estratégico que establezcan cómo se utilizarán los fondos durante el período de financiación  
393 actual a escala nacional. Los programas de inversión específicos detallan, entonces, cómo se  
394 gastarán los fondos en las distintas regiones y a través de proyectos en los ámbitos políticos de que  
395 se trate.

396 El FEDER y el Fondo de Cohesión (que forman, conjuntamente con el Fondo Social Europeo, la  
397 denominada política de cohesión) se gestionan a través de programas operativos, que abarcan todo  
398 un Estado miembro o sus regiones. La política de cohesión<sup>33</sup> es una fuente importante de financiación  
399 para las infraestructuras técnicas de protección contra inundaciones, como los diques, los embalses,  
400 los muros de contención, etc., o las inversiones en los sectores del agua, la energía o el transporte. El

---

<sup>32</sup> Los fondos disponen de un presupuesto total de la UE de 454 446 693 EUR ejecutado en el marco de 533 programas para el período 2014-2020. Más información: <https://cohesiondata.ec.europa.eu/overview>.

<sup>33</sup> En el período de programación 2014-2020 se financian once prioridades de inversión u «objetivos temáticos». El objetivo temático 6 se refiere al agua.

401 Feader se administra por medio de programas de desarrollo rural. Los Estados miembros tienen la  
402 posibilidad de solicitar la cofinanciación de la construcción de nuevas redes de riego, como depósitos  
403 de retención, drenaje de las superficies de cultivo y medidas de prevención de riesgo de  
404 inundaciones, como los diques y los embalses.

405 Los proyectos financiados por los Fondos EIE deben, entre otras cosas, cumplir los requisitos de la  
406 legislación de la UE, incluida la DMA y sus exenciones. A título de ejemplo, el artículo 6 del  
407 Reglamento 1303/2013 señala que «las operaciones apoyadas por los Fondos del EIE cumplirán el  
408 Derecho de la Unión aplicable y el Derecho nacional relativo a su aplicación (“Derecho aplicable”)<sup>34</sup>.  
409 Más concretamente, el anexo 1 del Reglamento n.º 1303/2013 exige que las inversiones sean  
410 coherentes con la categorización de la gestión del agua en consonancia con la DMA<sup>35</sup> y contiene  
411 condiciones *ex ante* relativas a la DMA<sup>36</sup>. Por lo tanto, garantizar el cumplimiento, también del artículo  
412 4, apartado 7, es un requisito previo obligatorio y una obligación para que una propuesta de proyecto  
413 sea seleccionada y posteriormente subvencionable.<sup>37</sup>

## 414 2.6.2 Mecanismo «Conectar Europa» (MCE)

415 El Mecanismo «Conectar Europa»<sup>38</sup> (MCE) es un instrumento clave de financiación de la UE,  
416 financiado por el Fondo de Cohesión, para fomentar el crecimiento, el empleo y la competitividad a  
417 través de la inversión destinada a infraestructuras del ámbito europeo. Apoya el desarrollo de redes  
418 transeuropeas interconectadas en los ámbitos del transporte (RTE-T), la energía y los servicios  
419 digitales. Las inversiones del MCE colman los vacíos existentes en energía, transporte y la red digital  
420 troncal de Europa. El MCE se divide en tres sectores: MCE energía, MCE transporte y MCE  
421 telecomunicaciones. El MCE es ejecutado directamente por la Comisión Europea (subvenciones  
422 directas). El artículo 23 del Reglamento 1316/2013<sup>39</sup> exige la conformidad de los proyectos  
423 propuestos que deban ser financiados por el MCE con la legislación de la UE, incluida la DMA y el  
424 artículo 4, apartado 7, como requisito previo para la subvencionabilidad.

## 425 2.6.3 Instrumento de preadhesión

426 El Instrumento de Ayuda Preadhesión<sup>40</sup> (IAP) es el medio por el que la UE apoya las reformas en los  
427 «países afectados por la ampliación» con ayuda financiera y técnica. Los fondos del IAP desarrollan  
428 las capacidades de los países a lo largo del proceso de adhesión. La UE aplica procedimientos de  
429 aprobación exhaustivos para garantizar la admisión de los nuevos miembros solamente cuando  
430 puedan demostrar que serán capaces de desempeñar plenamente su papel como miembros, es  
431 decir, cumplir todas las normas y reglas de la UE. Las condiciones y el calendario de la adopción,

<sup>34</sup> Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 (RDC); véase: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32013R1303>

<sup>35</sup> Anexo I «Marco Estratégico Común», punto 5.2.3 del Reglamento de la UE (n.º 1303/2013); <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32013R1303>

<sup>36</sup> Anexo XI del Reglamento n.º 1303/2013, condiciones *ex ante* para el objetivo temático 6, p. 123: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:347:0320:0469:es:PDF>

<sup>37</sup> El Reglamento de Ejecución 2015/207, de 20 de enero de 2015, establece las normas detalladas para los grandes proyectos relacionados con la DMA; <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32015R0207>

<sup>38</sup> El artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010. El presupuesto total de la UE es de 33 242 259 000 EUR para el período 2014-2020.

<sup>39</sup> Artículo 23 del Reglamento de la UE 1316/2013, Conformidad con las políticas y el Derecho de la Unión: «En el marco del presente Reglamento solamente se financiarán acciones que sean conformes al Derecho y a las políticas pertinentes de la Unión».

<sup>40</sup> Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II). El IAP II destina 11 700 millones EUR durante el período 2014-2020.

432 aplicación y cumplimiento de todas las normas vigentes de la UE (el «acervo») por parte del  
433 candidato se negocian entre la UE y el respectivo país candidato.

434 El capítulo 27 es «Medio ambiente». El acervo consta de más de dos cientos actos jurídicos  
435 fundamentales, incluida la DMA, que cubren la legislación horizontal, la calidad del agua y el aire, la  
436 gestión de residuos, la protección de la naturaleza, el control de la contaminación industrial y la  
437 gestión del riesgo, las sustancias químicas y los organismos modificados genéticamente (OMG), el  
438 ruido y la silvicultura. El cumplimiento del acervo, incluida la aplicación y ejecución de la DMA en los  
439 países del IAP, precisa de una inversión considerable.

## 440 **2.7 Política de cambio climático que incluye la adaptación y mitigación como** 441 **una cuestión transversal**

442 En la conferencia de París sobre el clima (COP21) de diciembre de 2015, 195 países aprobaron el  
443 primer acuerdo climático universal jurídicamente vinculante. El acuerdo establece un marco para la  
444 mitigación y la adaptación que también enmarca la política climática de la UE.

445 Los respectivos planes de las estrategias de adaptación y mitigación del cambio climático se han  
446 desarrollado tanto en el pasado como en el presente a distintos niveles administrativos. El principal  
447 objetivo es reducir las vulnerabilidades al cambio climático o mitigar las emisiones de gases de efecto  
448 invernadero. Estas pueden, por consiguiente, motivar una serie de medidas, tales como las  
449 infraestructuras de protección contra inundaciones, la reubicación de infraestructuras existentes, el  
450 depósito de agua (que incluye la energía hidroeléctrica) y la captación de aguas, pero también  
451 inversiones en infraestructuras «verdes» como las medidas de retención natural de agua.

452 El documento de orientación n.º 20 de la CIS *Gestión de las cuencas hidrográficas en un clima*  
453 *cambiante (River Basin Management in a changing climate)*<sup>41</sup> destaca que «la aplicación de medidas  
454 específicas de adaptación, por ejemplo, los proyectos de infraestructuras (como la gestión del riesgo  
455 de inundación), podrían acogerse más a menudo a las exenciones previstas en el artículo 4, apartado  
456 7, de la DMA». Y, además, que «algunas medidas de adaptación al cambio climático pueden ser  
457 contraproducentes para los objetivos de la DMA, como los embalses de contención. Tales medidas  
458 deben cumplir las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 7, de la DMA sobre las nuevas  
459 modificaciones».

460 La elaboración y ejecución de los planes de adaptación y mitigación en materia de cambio climático  
461 se beneficiarían de un enfoque integrado teniendo en cuenta los requisitos de la DMA con el fin de  
462 aprovechar al máximo las sinergias entre las dos políticas y reducir al mínimo los conflictos entre  
463 ellas.

## 464 **2.8 Otras políticas medioambientales**

465 La DMA está estrechamente vinculada a otras directivas y políticas medioambientales. El artículo 4,  
466 apartado 9, de la DMA indica que deben tomarse medidas para asegurarse de que la aplicación del  
467 artículo 4, apartado 7 (así como el artículo 4, apartados 3 al 6), garantice como mínimo el mismo nivel  
468 de protección que las normas comunitarias vigentes. En otras palabras, debe garantizarse el  
469 cumplimiento de la otra legislación medioambiental a pesar de las exenciones previstas en la DMA.

---

<sup>41</sup> [https://circabc.europa.eu/sd/a/a88369ef-df4d-43b1-8c8c-306ac7c2d6e1/Guidance%20document%20n%2024%20-%20River%20Basin%20Management%20in%20a%20Changing%20Climate\\_FINAL.pdf](https://circabc.europa.eu/sd/a/a88369ef-df4d-43b1-8c8c-306ac7c2d6e1/Guidance%20document%20n%2024%20-%20River%20Basin%20Management%20in%20a%20Changing%20Climate_FINAL.pdf)

470 Garantizar el cumplimiento ofrece, asimismo, la oportunidad de utilizar las sinergias y reducir la carga  
471 de trabajo en las evaluaciones exigidas para un proyecto propuesto en el marco de distintas leyes.  
472 Esta agrupación de evaluaciones y la racionalización puede resultar eficaz (por ejemplo, en términos  
473 de recogida de datos y participación pública)<sup>42</sup>.

474 A continuación, se describen las directivas medioambientales clave, incluidas las directivas de  
475 evaluación ambiental estratégica (Directiva EAE) y de evaluación de impacto ambiental (EIA), y la  
476 Directiva sobre los hábitats. Los vínculos específicos y los potenciales para racionalizar las  
477 evaluaciones se abordan más detalladamente en los capítulos siguientes de la orientación. En el  
478 anexo A, se ofrece un cuadro comparativo que resume los requisitos relevantes de estas directivas.

### 479 **2.8.1 Directiva de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)**

480 La Directiva 2001/42/CE relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas  
481 en el medio ambiente (Directiva EAE)<sup>43</sup> tiene por objetivo proporcionar un alto nivel de protección del  
482 medio ambiente y contribuir a la integración de las consideraciones medioambientales en la  
483 preparación de determinados planes y programas con miras a promover el desarrollo sostenible. La  
484 Directiva EAE pretende proteger el medio ambiente estableciendo los requisitos relativos a los  
485 procedimientos que deben seguir los Estados miembros al identificar, registrar y evaluar las  
486 repercusiones medioambientales de determinados planes y programas con efectos previsiblemente  
487 significativos en el medio ambiente.

488 La Directiva EAE se aplica a los planes y programas que cumplen los cuatro criterios siguientes:

- 489 (i) deberían estar sujetos a la elaboración o adopción, o ambas, por parte de una autoridad  
490 nacional, regional o local;
- 491 (ii) son exigidos por disposiciones legales, reglamentarias o administrativas;
- 492 (iii) son elaborados por cualquiera de los sectores enumerados en el artículo 3, apartado 2, letra  
493 a), de la Directiva EAE (como la agricultura, la pesca, la energía, la industria, el transporte, la  
494 gestión de los recursos hídricos, la ordenación del territorio urbano y rural o la utilización del  
495 suelo); y
- 496 (iv) establecen un marco para la futura autorización del desarrollo de los proyectos enumerados  
497 en la Directiva 85/337/CEE, o que, atendiendo al efecto probable en algunas zonas, se haya  
498 establecido que requieren una evaluación conforme a lo dispuesto en los artículos 6 o 7 de la  
499 Directiva 92/43/CEE.

500 Por tanto, los planes y programas, según se describen en los capítulos anteriores, antes de su  
501 aprobación, podrían tener que someterse a una evaluación de sus efectos medioambientales de  
502 conformidad con la Directiva EAE.

---

<sup>42</sup> Para obtener información más detallada sobre estos enfoques, véanse, por ejemplo, la orientación sobre la racionalización de los procedimientos de evaluación ambiental para proyectos de infraestructuras de interés común (PIC), [http://ec.europa.eu/environment/eia/pdf/PCI\\_guidance.pdf](http://ec.europa.eu/environment/eia/pdf/PCI_guidance.pdf); el documento de orientación de la Comisión sobre la racionalización de las evaluaciones ambientales efectuadas en virtud del artículo 2, apartado 3, de la Directiva EIA <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:2016:273:FULL&from=DE>

<sup>43</sup> Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, DO L 197 de 21.7.2001, pp. 30-37.

503 Además, el documento de orientación n.º 1 de la CIS sobre el proceso de planificación<sup>44</sup> destaca que  
504 la planificación del uso de las tierras y de los recursos hídricos deberían apoyarse mutuamente en la  
505 mayor medida posible y que, cuando corresponda, también debería tenerse en cuenta la EAE. La  
506 recogida de los datos de referencia, la identificación y la evaluación de las alternativas razonables y  
507 los efectos acumulativos, las medidas de mitigación, la formulación de procedimientos de supervisión,  
508 la elaboración de procedimientos de consulta y participación pública, son aspectos posibles a tener  
509 en cuenta para las sinergias entre el proceso de la EAE y las evaluaciones relacionadas con el  
510 artículo 4, apartado 7. Si se prevé que los planes y programas afectarán a las masas de agua, se  
511 recomienda que la evaluación de conformidad con la EAE incluya un capítulo sobre la DMA y el  
512 artículo 4, apartado 7. Esto puede dar lugar al ahorro de recursos, el fortalecimiento de los procesos  
513 de evaluación y la generación de un enfoque más integral en la planificación de la gestión<sup>45</sup>.

514 La aplicación de procedimiento de EAE puede, en particular:

- 515 • utilizarse como primer indicador sobre si podrían ser necesarias las evaluaciones del artículo  
516 4, apartado 7,
- 517 • ayudar a evaluar los efectos acumulativos de una serie de proyectos individuales en su  
518 totalidad,
- 519 • facilitar las evaluaciones pertinentes sobre el interés general superior o la ponderación de los  
520 intereses y la evaluación de las mejores opciones ambientales en caso de que deba llevarse  
521 a cabo la verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7.

522 Por tanto, para garantizar la eficacia y la eficiencia de las dos evaluaciones (la EAE y la del artículo 4,  
523 apartado 7), se recomienda que las autoridades competentes se coordinen y cooperen  
524 estrechamente entre ellas a lo largo del proceso, por ejemplo, en la recopilación de información  
525 medioambiental, la evaluación de las posibles repercusiones importantes de una actividad  
526 determinada en el medio ambiente, que incluye el estado de las aguas, la facilitación del acceso a la  
527 información, la consulta y la participación de las partes interesadas y el público.

## 528 **2.8.2 Directiva de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)**

529 La Directiva 2011/92/UE<sup>46</sup> relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos  
530 públicos y privados sobre el medio ambiente (Directiva EIA), modificada por la Directiva 2014/52/UE,  
531 tiene por objetivo garantizar que los proyectos que puedan tener un efecto significativo en el medio  
532 ambiente sean evaluados adecuadamente antes de su aprobación. Por tanto, antes de tomar  
533 cualquier decisión para autorizar la realización de tal proyecto, deben identificarse y evaluarse las  
534 posibles repercusiones que este pueda tener sobre el medio ambiente (tanto de su construcción,  
535 funcionamiento o demolición).

536 Los proyectos enumerados en el anexo I de la Directiva, que se considera que tienen efectos  
537 significativos sobre el medio ambiente, deberán someterse obligatoriamente a una evaluación. Los  
538 demás proyectos, enumerados en el anexo II de la Directiva, no están automáticamente sujetos a un  
539 procedimiento de EIA. En cuanto a los proyectos del anexo II, los Estados miembros disponen de un

<sup>44</sup> Documento de orientación n.º 11 de la CIS *Proceso de planificación (Planning process)*; véase: [https://circabc.europa.eu/sd/a/4de11d70-5ce1-48f7-994d-65017a862218/Guidance%20No%2011%20-%20Planning%20Process%20\(WG%202.9\).pdf](https://circabc.europa.eu/sd/a/4de11d70-5ce1-48f7-994d-65017a862218/Guidance%20No%2011%20-%20Planning%20Process%20(WG%202.9).pdf)

<sup>45</sup> Carter, J.; Howe, J.: *The Water Framework Directive and the Strategic Environmental Assessment Directive: Exploring the linkages*, *Environmental Impact Assessment Review*, 26(3), 2006, pp. 287-300

<sup>46</sup> Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, DO L 26 de 28.1.2012, pp. 1-21, modificada por la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, DO L 124 de 25.4.2014, pp. 1-18

540 margen de discrecionalidad según cada caso o de acuerdo con los umbrales o determinados criterios  
541 para decidir si el proyecto debe estar sujeto a una evaluación debido a sus posibles efectos  
542 significativos en el medio ambiente teniendo en cuenta los criterios de selección pertinentes que se  
543 establecen en el anexo III de la Directiva. En caso de que el Estado miembro decida que el proyecto  
544 tendrá efectos significativos en el medio ambiente, deberá llevarse a cabo una evaluación de impacto  
545 ambiental.

546 La pertinencia y el potencial de sinergias y racionalización de las evaluaciones exigidas con arreglo a  
547 la EIA y el artículo 4, apartado 7, se especifican con más detalle en los capítulos siguientes de la  
548 orientación (véase, en particular, el capítulo 4.2 y el anexo A).

### 549 **2.8.3 Directivas sobre las aves y los hábitats**

550 La Directiva 92/43/CEE<sup>47</sup> relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora  
551 silvestres tiene por objetivo garantizar la supervivencia de las especies más amenazadas y  
552 vulnerables de Europa. Junto con la Directiva 2009/147/CE sobre las aves, establece la norma para la  
553 conservación de la naturaleza en toda la UE y facilita que los Estados miembros trabajen  
554 conjuntamente dentro del mismo marco jurídico con el fin de proteger las especies más vulnerables y  
555 los tipos de hábitats de toda el área de su distribución natural en la UE. Las zonas protegidas que se  
556 indican en estas directivas conforman la red Natura 2000.

557 Junto con los requisitos de protección de especies de las directivas, la creación y gestión de los  
558 espacios Natura 2000<sup>48</sup> son una herramienta clave para mantener o llevar las especies protegidas a  
559 un estado de conservación favorable. La Directiva sobre las aves protege alrededor de quinientas  
560 especies presentes de forma natural en Europa. La Directiva sobre los hábitats protege alrededor de  
561 mil doscientas especies europeas que no son aves y que se consideran en peligro, vulnerables, raras  
562 o endémicas. En la Directiva, se incluyen lugares que albergan los tipos de hábitats naturales  
563 enumerados en el anexo I (como los hábitats costeros y las vegetaciones halófitas y los hábitats de  
564 agua dulce) y los hábitats de las especies enumeradas en el anexo II, tales como los mamíferos, los  
565 reptiles, los peces, los crustáceos, los insectos, los moluscos, los bivalvos y las plantas.

566 Los requisitos clave para la protección y gestión de los espacios Natura 2000 se establecen en el  
567 artículo 6 de la Directiva sobre los hábitats. En particular, cualquier plan o proyecto que pudiera dañar  
568 un espacio Natura 2000 debe estar sujeto a una adecuada evaluación en el sentido del artículo 6,  
569 apartado 3, de la Directiva sobre los hábitats y solamente puede ser autorizado si no afecta a la  
570 integridad del espacio o si cumple las condiciones para las derogaciones en virtud del artículo 6,  
571 apartado 4, de la Directiva sobre los hábitats<sup>49</sup>. Un proyecto propuesto que afecte a una masa de  
572 agua podría, por tanto, no solo requerir las evaluaciones relativas al artículo 4, apartado 7, de la DMA,  
573 sino que también podría entrañar la necesidad de someterse a evaluaciones relacionadas con un  
574 espacio Natura 2000 que albergara tal masa de agua de acuerdo con el artículo 6, apartados 3 y 4,  
575 de la Directiva sobre los hábitats<sup>50</sup>.

---

<sup>47</sup> Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

<sup>48</sup> Zonas especiales de conservación con arreglo a la Directiva sobre los hábitats y zonas de protección especial con arreglo a la Directiva sobre las aves.

<sup>49</sup> Para obtener información más detallada, véanse los documentos de orientación sobre el artículo 6 de la Directiva sobre los hábitats 92/43/CEE en: [http://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/management/guidance\\_en.htm](http://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/management/guidance_en.htm)  
[http://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/management/docs/art6/new\\_guidance\\_art6\\_4\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/management/docs/art6/new_guidance_art6_4_es.pdf)

<sup>50</sup> Para obtener información más detallada sobre los vínculos entre estas evaluaciones, véase el documento pertinente, apartado 4.3, en: <http://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/management/docs/FAQ-WFD%20final.pdf>

576 De este modo, tanto la DMA como la Directiva sobre los hábitats prevén la utilización de exenciones  
577 en determinadas condiciones, aunque existen ciertas diferencias entre los procedimientos y las  
578 condiciones. En ambos casos, las autoridades deben llevar a cabo los procedimientos y las pruebas  
579 pertinentes de conformidad con cada directiva. Sin embargo, también se pueden establecer sinergias  
580 y racionalizarse la recogida de los datos correspondientes y las evaluaciones, lo cual se expone con  
581 más detalle en los capítulos siguientes de la presente orientación.

### 3 CONSIDERACIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 4, APARTADO 7

#### 3.1 Relación de principios entre las evaluaciones

Los apartados siguientes ofrecen una recapitulación de los objetivos medioambientales de la DMA y una aclaración del ámbito de aplicación del artículo 4, apartado 7, su aplicabilidad y ejemplos de condiciones que motivan una verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7.

El proceso para determinar si:

- una nueva modificación de las características de una masa de agua superficial o las alteraciones del nivel de las masas de agua subterránea pueden dar lugar al deterioro o a no lograr un buen estado o potencial, o
- una actividad humana de desarrollo sostenible podría dar lugar al deterioro de excelente estado a buen estado,

es un primer paso en un proceso de autorización o de concesión de licencias y debe realizarse de antemano. En este contexto, el proceso se denomina «evaluación de aplicabilidad» en relación con el artículo 4, apartado 7 (véase el capítulo 4). Este paso es necesario para dar efecto a las obligaciones de la Directiva, puesto que es fundamental evaluar la forma en que un proyecto propuesto<sup>51</sup> se prevé que influirá en los objetivos medioambientales de las masas de agua afectadas. Se trata de un primer paso importante para determinar si es necesaria una «verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7» (véase el capítulo 5). La «evaluación de aplicabilidad» debe distinguirse de la «verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7». Si se prevé que un proyecto no producirá ningún deterioro ni pondrá en peligro el logro de un buen estado o potencial (por ejemplo, debido a la aplicación de medidas de mitigación que deberían ser un elemento inherente del proyecto), no se debe realizar la verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7, y el proyecto puede autorizarse de acuerdo con la DMA.

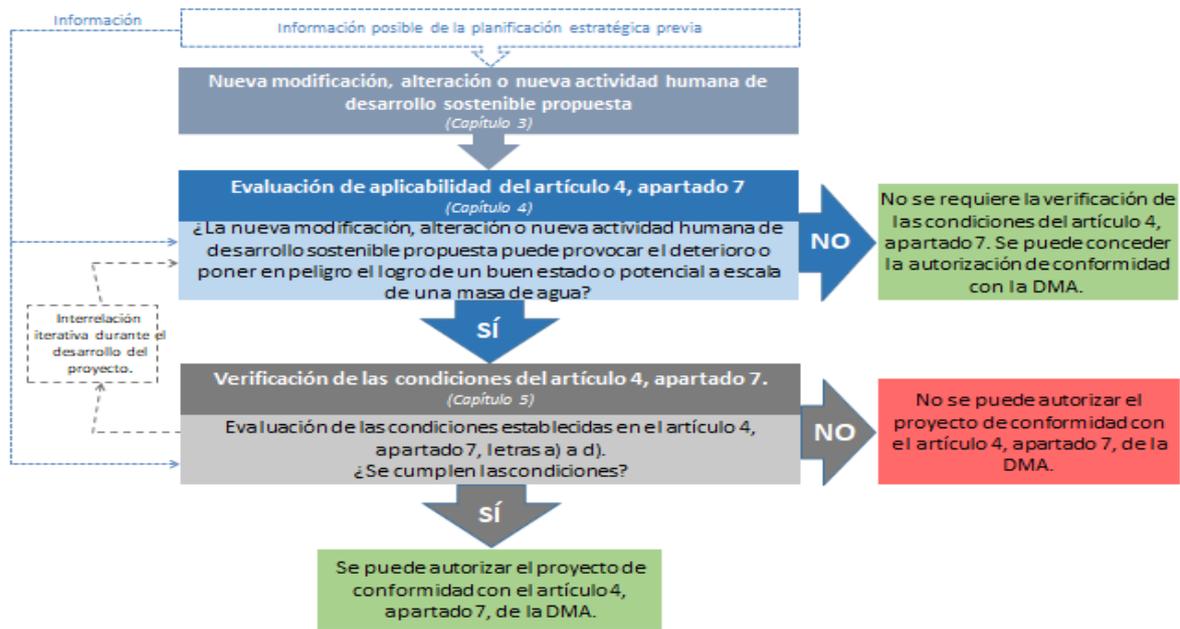
Por otro lado, si el proyecto puede deteriorar o poner en peligro el logro de un buen estado o potencial, solo puede ser autorizado en el caso de que se cumplan las condiciones expuestas en el artículo 4, apartado 7, letras a) a d), y, por tanto, se haya superado la verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7. Se deduce, pues, que si no se cumplen las condiciones y no se pasa la verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7, no se puede autorizar el proyecto de acuerdo con la DMA.

La Figura 1 ilustra la relación de principios entre la «evaluación de aplicabilidad del artículo 4, apartado 7» y la «verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7». Ambas se especifican con más detalle más adelante, incluida la interrelación iterativa entre «evaluación de aplicabilidad» y «verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7» durante la elaboración del proyecto. La programación estratégica previa (por ejemplo, para los planes de desarrollo sectorial específicos) puede aportar datos para la elaboración y selección de los proyectos, las evaluaciones de la DMA y el proceso general de toma de decisiones.

---

<sup>51</sup> Cabe señalar que el artículo 4, apartado 7, no especifica el término «proyecto». Por tanto, este término se utiliza a título ilustrativo. No puede excluirse que otros tipos de actividades con posibles efectos sobre el estado o el potencial de las masas de agua estén incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 4, apartado 7.

619 **Figura 1: Relación de principios entre la «evaluación de aplicabilidad del artículo 4, apartado 7» y la**  
 620 **«verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7».**



621

622 Cabe destacar que junto con las condiciones del artículo 4, apartado 7, debe garantizarse el  
 623 cumplimiento de otros requisitos importantes de la DMA (por ejemplo, el artículo 4, apartados 8 y 9,  
 624 que se especifican más adelante en el documento). Los estudios llevados a cabo durante la fase de  
 625 «evaluación de aplicabilidad», pero también en la «verificación de las condiciones del artículo 4,  
 626 apartado 7», brindan la oportunidad de emplear las sinergias con las evaluaciones cuando dichos  
 627 estudios sean obligatorios de acuerdo con la legislación medioambiental de la UE, en particular la  
 628 Directiva de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), la Directiva sobre los hábitats y la Directiva de  
 629 Evaluación Ambiental Estratégica (EAE). Las relaciones se describen con mayor detalle más  
 630 adelante.

### 631 **3.2 Resumen de los objetivos medioambientales y del artículo 4, apartado 7,** 632 **de la DMA**

633 El objetivo de la Directiva marco sobre el agua es, entre otros: 1) alcanzar un buen estado o potencial  
 634 de las masas de agua para 2015 y 2) evitar el deterioro de cualquier masa de agua. Estos objetivos  
 635 se aplican tanto a las masas de agua superficial (que incluyen las naturales, artificiales y muy  
 636 modificadas) y las masas de agua subterránea de acuerdo con el artículo 4, apartado 1.

637 Para las masas de agua superficial, el estado ecológico se define a través de los indicadores de  
 638 calidad biológicos, así como los indicadores hidromorfológicos, químicos y fisicoquímicos que afectan  
 639 a los indicadores biológicos (véase el anexo V de la DMA). El estado químico se define mediante las  
 640 normas de calidad medioambiental para los productos químicos que se establecen a escala de la UE  
 641 en la Directiva 2008/105/CE modificada por la Directiva 2013/39/UE (sustancias prioritarias y algunos  
 642 otros contaminantes)<sup>52</sup>.

<sup>52</sup> Las concentraciones de estas sustancias solamente deberían tenerse en cuenta en la clasificación del estado químico de las aguas superficiales y no en la clasificación del estado o potencial ecológico. Sin embargo, si se determina que cualquiera de los indicadores de calidad biológicos, a partir del control biológico, demuestra los efectos adversos de la exposición a estas sustancias (como efectos ecotoxicológicos directos), se deberán tener en cuenta dichos efectos a la hora de clasificar el estado o potencial ecológico. Para obtener más detalles, véase el documento de orientación n.º 13 de la CIS.

643 Los Estados miembros pueden, en determinadas condiciones, designar las masas de agua superficial  
644 como artificiales o como masas de agua muy modificadas (MAMM). Las masas de agua artificiales  
645 son masas de agua superficial creadas por la actividad humana. Las MAMM son masas de agua  
646 superficial que, como consecuencia de alteraciones físicas producidas por la actividad humana, han  
647 experimentado un cambio sustancial en su naturaleza (artículo 4, apartado 3). El objetivo  
648 medioambiental de las masas de agua artificiales y muy modificadas es lograr un buen *potencial*  
649 ecológico en lugar de un buen estado ecológico (artículo 4, apartado 3), y un buen estado químico.

650 El estado de las aguas subterráneas consta tanto de componentes cuantitativos como químicos. El  
651 estado cuantitativo se define como los recursos disponibles de aguas subterráneas no superados por  
652 el valor medio interanual de extracción a largo plazo, y los niveles y flujos de aguas subterráneas son  
653 suficientes para lograr los objetivos medioambientales de las aguas superficiales asociadas y las  
654 aguas subterráneas que dependen de ecosistemas terrestres; y las alteraciones antropogénicas de la  
655 dirección del flujo resultado del cambio de nivel no provocan salinidad ni otra intrusión. Los elementos  
656 que definen el estado químico de las aguas subterráneas son las normas de calidad establecidas a  
657 escala de la UE (pesticidas y nitratos) y a escala nacional (valores umbral), y la ausencia de efectos  
658 adversos en los ecosistemas acuático y terrestre de los que dependen (para más detalles, véase el  
659 anexo V, punto 2.3.2, de la DMA, la Directiva 2006/118/CE y los documentos de orientación de la CIS  
660 y los informes técnicos pertinentes<sup>53</sup>).

661 Estos objetivos establecidos por la DMA son jurídicamente vinculantes. El artículo 4, apartado 7,  
662 establece las circunstancias en las que se permite no lograr determinados objetivos de la DMA.

#### **Artículo 4, apartado 7, de la DMA:**

«No se considerará que los Estados miembros han infringido la presente Directiva cuando:

- el hecho de no lograr un buen estado de las aguas subterráneas, un buen estado ecológico o, en su caso, un buen potencial ecológico, o de no evitar el deterioro del estado de una masa de agua superficial o subterránea se deba a nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua superficial o a alteraciones del nivel de las masas de agua subterránea, o
- el hecho de no evitar el deterioro desde el excelente estado al buen estado de una masa de agua subterránea se deba a nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible,

y se cumplan las condiciones siguientes:

- a) que se adopten todas las medidas factibles para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua;
- b) que los motivos de las modificaciones o alteraciones se consignen y expliquen específicamente en el plan hidrológico de cuenca exigido con arreglo al artículo 13 y que los objetivos se revisen cada seis años;
- c) que los motivos de las modificaciones o alteraciones sean de interés público superior y/o que los beneficios para el medio ambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos establecidos en el apartado 1 se vean compensados por los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para la salud humana, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible; y
- d) que los beneficios obtenidos con dichas modificaciones o alteraciones de la masa de agua no puedan conseguirse, por motivos de viabilidad técnica o de costes desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor».

663

<sup>53</sup> Véase, por ejemplo, el documento de orientación n.º 18 de la CIS sobre el estado de las aguas subterráneas y la evaluación de tendencias: [https://circabc.europa.eu/sd/a/ff303ad4-8783-43d3-989a-55b65ca03afc/Guidance\\_document\\_N%C2%B018.pdf](https://circabc.europa.eu/sd/a/ff303ad4-8783-43d3-989a-55b65ca03afc/Guidance_document_N%C2%B018.pdf)

664 Los Estados miembros deben (a menos que se conceda una exención en virtud del artículo 4,  
665 apartado 7) denegar la autorización a un proyecto concreto cuando este pueda deteriorar una masa  
666 de agua o pueda no lograr un buen estado o potencial<sup>54</sup>. El factor determinante sobre si debe aplicarse  
667 una verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7, es el posible efecto de la nueva  
668 modificación, alteración o la nueva actividad de desarrollo sostenible sobre el estado de la masa de  
669 agua (véase el capítulo 3.4), con independencia de si se trata de una actividad completamente nueva  
670 (nueva modificación o alteración o nueva actividad de desarrollo sostenible) o modificaciones (como  
671 ampliaciones) de las actividades o infraestructuras existentes (como modificaciones o ampliaciones  
672 de una presa o embalse). En este contexto, cabe destacar, asimismo, que la renovación de una  
673 autorización existente o actividad para la que se ha otorgado licencia, por ejemplo, un permiso de  
674 captación de agua, puede requerir una verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7, si se  
675 modifican las condiciones del permiso, así como el cambio de las actividades realizadas de acuerdo  
676 con el permiso renovado, podrían producir un deterioro. Para las presiones sobre las masas de agua  
677 derivadas de las actividades autorizadas en virtud de los permisos existentes, una revisión oportuna,  
678 y una posible modificación son importantes para la consecución de los objetivos de la DMA.

679 Como se indica en el artículo 4, apartado 7, los Estados miembros no infringen la Directiva si una  
680 nueva modificación, alteración o nueva actividad humana de desarrollo sostenible ocasiona el  
681 deterioro o pone en peligro el logro de un buen estado o potencial de una masa de agua y se cumplen  
682 las condiciones según se describe en el artículo 4, apartado 7, letras a) a d). Adoptando un enfoque  
683 preventivo, las autoridades competentes pueden autorizar un proyecto en ausencia de la verificación  
684 de las condiciones del artículo 4, apartado 7, solamente si se sabe con suficiente certeza que no  
685 deteriorará o pondrá en peligro el buen estado o potencial (véase el capítulo 4.1 para más  
686 consideraciones). Las pruebas en las que se basa esta decisión deberán estar documentadas.

687 Se deduce, pues, que las evaluaciones para decidir si una nueva modificación o alteración puede  
688 deteriorar o poner en peligro el buen estado o potencial deben efectuarse por adelantado (*ex ante*), lo  
689 cual corresponde con la fase de la «evaluación de aplicabilidad» del artículo 4, apartado 7.

690 En este contexto, es importante recordar que la designación de masa de agua artificial o MAMM  
691 según el artículo 4, apartado 3, no se considera un tipo de exención. Las masas de agua artificiales y  
692 MAMM se consideran una categoría específica de masas de agua con su propio sistema de  
693 clasificación y objetivos. Por tanto, incluso para las masas de agua designadas como artificiales o  
694 muy modificadas, el hecho de no lograr un buen potencial ecológico o el deterioro debido a una nueva  
695 modificación solo puede permitirse en el caso de cumplirse las condiciones establecidas en el artículo  
696 4, apartado 7.

### 697 **3.3 Ámbito de aplicación del artículo 4, apartado 7**

698 En la primera parte del artículo 4, apartado 7, el hecho de no lograr un buen estado de las aguas  
699 subterráneas, un buen estado ecológico o, en su caso, un buen potencial ecológico, o de no evitar el  
700 deterioro del estado de una masa de agua superficial o subterránea se considera como el resultado  
701 de las nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua superficial o a  
702 alteraciones del nivel de las masas de agua subterránea. Además, en la segunda parte del artículo 4,  
703 apartado 7, el hecho de no evitar el deterioro desde el excelente estado al buen estado de una masa

---

<sup>54</sup> Véase la sentencia C-461/13 Bund für Umwelt und Naturschutz Deutschland e.V. y Bundesrepublik Deutschland:  
<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=165446&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=1112450>

704 de agua subterránea se aborda como el resultado de nuevas actividades humanas de desarrollo  
705 sostenible.

706 A continuación, se aclaran los términos anteriores<sup>55</sup>:

- 707 • Nuevas modificaciones: las modificaciones de las características físicas de las masas de agua  
708 superficial se refieren a las modificaciones de sus características hidromorfológicas (régimen  
709 hidrológico, continuidad del río, condiciones morfológicas, régimen de mareas). No existe ningún  
710 requisito en cuanto al tamaño o la extensión espacial de las modificaciones provocadas por el  
711 proyecto. Además, las pequeñas modificaciones están cubiertas por esta disposición. Los  
712 efectos en el estado pueden resultar directamente de la modificación o alteración o de cambios  
713 en la calidad del agua provocada por la modificación o alteración. Algunos ejemplos no  
714 exhaustivos pueden ser centrales de energía hidroeléctrica, planes de protección contra  
715 inundaciones, futuros proyectos de navegación o extracciones cubiertas por esta disposición.  
716 Además, las características hidromorfológicas del embalse creado para la energía hidroeléctrica  
717 y el suministro de agua pueden imponer las condiciones de oxígeno y temperatura que dan lugar  
718 a un deterioro del estado ecológico del agua embalsada y en el río aguas abajo (véase también  
719 el capítulo 3.5). Estas pueden diferir de las de una masa de agua no modificada.  
720 Los efectos en el estado de dichas modificaciones y alternaciones pueden limitarse a las masas  
721 de agua en las que se lleven a cabo las obras de modificación o extenderse a masas de agua  
722 más allá de aquellas en las que se llevaron a cabo dichas obras. Por ejemplo, la extracción de  
723 agua de una masa de agua subterránea puede tener efectos negativos en una masa de agua  
724 asociada y, por tanto, también podría ser necesaria una verificación de las condiciones del  
725 artículo 4, apartado 7, en tal masa de agua superficial asociada (véase el capítulo 3.5).  
726
- 727 • Alteraciones del nivel de las aguas subterráneas: estas pueden resultar de nuevas extracciones  
728 de agua subterránea a través de nuevos pozos o por el aumento de las extracciones de pozos  
729 existentes. Asimismo, las modificaciones de las aguas superficiales pueden dar lugar a  
730 alteraciones en el nivel de las aguas subterráneas.  
731
- 732 • Nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible: la Directiva no ofrece ninguna definición  
733 de estas actividades. Sin embargo, la sostenibilidad incluye aspectos económicos, sociales y  
734 medioambientales. En general, tales actividades no pueden definirse de por sí a través de un  
735 conjunto de criterios o políticas, pero están delimitadas por los requisitos del proceso pertinente  
736 de toma de decisiones en el marco de un procedimiento iterativo y sin plazo definido. La  
737 definición exacta de una actividad perteneciente al desarrollo sostenible dependerá, por tanto, de  
738 aspectos como cuestiones temporales, la escala, las partes interesadas implicadas y la  
739 información disponible. Los requisitos pertinentes relativos a los procesos se proporcionan en la  
740 propia DMA, en las directivas sobre la evaluación ambiental estratégica, la evaluación de  
741 impacto ambiental y «Aarhus», y deberían guiarse por los principios del Tratado CE, que son el  
742 principio de quien contamina paga, el principio de precaución y de acción preventiva, el principio  
743 de la corrección en la fuente y el principio de continuidad.  
744 Se pueden encontrar orientaciones sobre el desarrollo sostenible en los objetivos de desarrollo  
745 sostenible de las Naciones Unidas como se establecen, por ejemplo, a través de la  
746 Comunicación «Próximas etapas para un futuro europeo sostenible» y el documento de trabajo  
747 de los servicios de la Comisión conexas, adoptado por la Comisión Europea el

<sup>55</sup> Véase también el documento de orientación n.º 20 de la CIS: [http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/economics/pdf/Guidance\\_document%202020.pdf](http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/economics/pdf/Guidance_document%202020.pdf)

748 22 de noviembre de 2016<sup>56</sup>. Además, el proceso de toma de decisiones debería seguir los  
749 principios de «buena gobernanza», incluida la coherencia de las políticas, la inclusión social y la  
750 transparencia, y hacer un mejor uso de la disponibilidad de alternativas. Se puede tener en  
751 cuenta un enfoque genérico para los desarrollos de pequeñas empresas que afectan a la misma  
752 masa de agua a la hora de aplicar el segundo punto del artículo 4, apartado 7.

753 El Cuadro 2 ofrece una visión general de las modificaciones y actividades cubiertas por el artículo 4,  
754 apartado 7, y la relación y los posibles efectos sobre los distintos indicadores de calidad de las masas  
755 de agua subterránea.

- 756 1. Las nuevas modificaciones de las características físicas de las masas de agua superficial  
757 (alteraciones hidromorfológicas) pueden tener efectos directos o indirectos potenciales en los  
758 indicadores de calidad biológicos pertinentes que afectan a los indicadores de calidad de las  
759 masas de agua superficial, así como posibles efectos indirectos sobre el estado cuantitativo de  
760 las aguas subterráneas (por ejemplo, los cambios en la hidrología o la morfología del agua  
761 superficial podrían alterar los niveles de las aguas subterráneas). Además, existen posibles  
762 efectos indirectos en el estado químico de las masas de agua superficial o subterránea (por  
763 ejemplo, una extracción podría reducir la capacidad de dilución y, por tanto, incrementar las  
764 concentraciones).  
765
- 766 2. Las alteraciones del nivel de las aguas subterráneas pueden tener posibles efectos directos en el  
767 estado cuantitativo de las aguas subterráneas, pero en algunos casos también efectos indirectos  
768 en los indicadores de calidad que determinan el estado ecológico del agua superficial o el estado  
769 químico de las aguas subterráneas (véase también el capítulo 3.4.2).
- 770 3. El segundo punto del artículo 4, apartado 7, hace referencia al deterioro de las masas de agua  
771 superficial desde el excelente estado al buen estado debido a nuevas actividades humanas de  
772 desarrollo sostenible. El deterioro de las aguas subterráneas no está cubierto por este punto (ni  
773 el estado cuantitativo ni químico), ni tampoco las masas de agua muy modificadas o artificiales  
774 debido a la referencia directa al «estado». Además, no es pertinente para el estado químico del  
775 agua superficial, puesto que las clases de calidad del estado químico solo abarcan «bueno» o  
776 «el hecho de no alcanzar un buen estado» (anexo V, punto 1.4.3, de la DMA), pero no  
777 «excelente». Un ejemplo en el que el segundo punto del artículo 4, apartado 7, podría ser  
778 pertinente es una nueva planta de tratamiento de aguas residuales municipales (si puede  
779 considerarse como nueva actividad humana sostenible) que vierta en una masa de agua  
780 superficial de excelente estado, donde el deterioro desde excelente a buen estado ecológico  
781 (pero no inferior) solamente estaría permitido en el caso de cumplirse los criterios del artículo 4,  
782 apartado 7.

783 **Cabe destacar que el artículo 4, apartado 7, no ofrece ninguna exención si el deterioro**  
784 **provocado por las entradas de contaminantes de fuentes puntuales o difusas lleva a la masa**  
785 **de agua a un estado inferior a bueno**<sup>57</sup>. Esto se debe a que la primera parte del artículo 4, apartado  
786 7, solo aborda las nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua  
787 superficial o las alteraciones del nivel de las masas de agua subterránea, pero no las fuentes de  
788 contaminación puntuales o difusas. La entrada de contaminantes solo se prevé, por tanto, en la  
789 segunda parte del artículo 4, apartado 7 (nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible), que

<sup>56</sup> Disponible en: [http://ec.europa.eu/environment/sustainable-development/SDGs/implementation/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/environment/sustainable-development/SDGs/implementation/index_en.htm)

<sup>57</sup> Documento de orientación n.º 20 de la CIS: [https://circabc.europa.eu/sd/a/2a3ec00a-d0e6-405f-bf66-60e212555db1/Guidance\\_documentN%C2%B020\\_Mars09.pdf](https://circabc.europa.eu/sd/a/2a3ec00a-d0e6-405f-bf66-60e212555db1/Guidance_documentN%C2%B020_Mars09.pdf)

790 únicamente se refiere al deterioro de las masas de agua superficial desde excelente estado a buen  
791 estado.

792 **Cuadro 2: Modificaciones de acuerdo de conformidad con el artículo 4, apartado 7, indicadores de**  
793 **calidad y efectos posibles**

Modificación, alteración o actividad de desarrollo humano sostenible según el artículo 4, apartado 7	Masas de agua superficial			Masas de agua subterránea		
	Estado o potencial ecológico			Estado químico	Estado cuantitativo	Estado químico
	Indicadores de calidad biológicos	Indicadores de apoyo				
		Indicadores de calidad hidromorfológicos	Indicadores de calidad químicos y fisicoquímicos			
1) Modificación de las características físicas de una masa de agua superficial	Efectos posibles directos o indirectos	Efectos posibles directos o indirectos	Efectos posibles directos o indirectos	Efectos posibles indirectos	Efectos posibles indirectos	Efectos posibles indirectos
2) Alteraciones del nivel de las aguas subterráneas	Efectos posibles indirectos	Efectos posibles indirectos	Efectos posibles indirectos	Efectos posibles indirectos	Efectos posibles directos	Efectos posibles indirectos
3) Nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible (*)	Efectos posibles directos o indirectos	Efectos posibles directos o indirectos	Efectos posibles directos o indirectos	No aplicable (porque no hay definición de estado excelente)	No aplicable (porque no se aborda en este contexto específico)	

794 (\*) No suficientemente definidas, los efectos posibles podrían, por tanto, ser directos o indirectos. El agua subterránea no se  
795 aborda, solamente el deterioro de las aguas superficiales desde el excelente estado al buen estado y, por tanto, no es  
796 pertinente para el estado químico del agua superficial, porque no se define el excelente estado químico de las aguas  
797 superficiales. Asimismo, no es pertinente para las masas de agua artificiales o muy modificadas y, por tanto, el potencial  
798 ecológico, puesto que las «nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible» solamente hacen referencia al deterioro de  
799 las masas de agua superficial desde el excelente estado al buen estado.

### 800 3.3.1 Consideraciones relativas al lapso de tiempo de los efectos sobre el estado o potencial 801 de las masas de agua

802 Una cuestión que se debe tener en cuenta es el lapso de tiempo con respecto a los efectos de las  
803 actividades propuestas en el estado o potencial de las masas de agua. Las actividades propuestas  
804 pueden dar lugar a estos dos tipos de efecto:

- 805 i. efectos temporales en los indicadores de calidad, que permitan que el estado o potencial de  
806 la masa de agua se recupere en un corto período de tiempo;
- 807 ii. efectos a largo plazo, cuando el estado o potencial de la masa de agua ha experimentado un  
808 cambio permanente o durante un largo período de tiempo y no se prevé que se recupere.

809 Si el estado o potencial de un indicador se ve afectado solo de forma temporal a lo largo de un corto  
810 período de tiempo y se prevé que se recupere en un corto período de tiempo, ya sea de forma natural  
811 o como resultado de las medidas de mitigación, y no habrá consecuencias adversas a largo plazo,  
812 tales fluctuaciones no constituyen un deterioro del estado o potencial y no es necesario aplicar la  
813 verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7. Si se prevé que los efectos en el estado o  
814 potencial de la masa de agua serán permanentes o durante un largo período de tiempo, tales  
815 actividades estarían sujetas a una verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7.

816 No se definirá «corto período de tiempo» ni «largo período de tiempo». Sin embargo, las frecuencias  
817 mencionadas para los programas de seguimiento<sup>58</sup> pueden servir como indicación.

818 El lapso de tiempo de los efectos depende de la naturaleza de la actividad propuesta. Los efectos  
819 permanentes o a largo plazo pueden producirse como consecuencia de modificaciones o actividades  
820 permanentes o en curso (por ejemplo, un deterioro debido a cambios hidromorfológicos sustanciales,  
821 un deterioro desde el excelente estado al buen estado debido al vertido continuo de contaminantes,  
822 un deterioro del estado de las aguas subterráneas debido a la extracción continua de aguas  
823 subterráneas).

824 Los efectos temporales a corto plazo pueden producirse como consecuencia de actividades humanas  
825 de corta duración, tales como obras o trabajos de mantenimiento. Por ejemplo, los efectos temporales  
826 debidos al establecimiento de la modificación durante la fase de construcción no deben ser  
827 abordados mientras no haya una consecuencia adversa a largo plazo y no se pueda prever ningún  
828 deterioro del estado o potencial del indicador en la masa de agua a partir de entonces.

829 En relación con el mantenimiento, la frecuencia puede influir en los efectos en el estado o potencial  
830 de una masa de agua. Un cambio de las acciones de mantenimiento frecuentes por una práctica más  
831 vigilante y con acciones a demanda con solo efectos a corto plazo puede reducir los efectos a la vez  
832 que permite mantener el uso. Sin embargo, en otros casos, si el mantenimiento no se ha llevado a  
833 cabo regular o recientemente, podría tener los mismos efectos sobre el estado o potencial que las  
834 obras completamente nuevas. En otras palabras, si el estado o potencial de la masa de agua se ha  
835 recuperado o estabilizado desde la última vez que se llevó a cabo el mantenimiento, el hecho de que  
836 se considere como «mantenimiento» no significa necesariamente que no pueda afectar al estado de  
837 la masa de agua. En estos casos, la actividad de «mantenimiento» debería evaluarse de la misma  
838 forma que una nueva modificación física propuesta y puede que deba aplicarse la verificación de las  
839 condiciones del artículo 4, apartado 7.

840 Cabe destacar que los trabajos periódicos de mantenimiento (como el dragado de mantenimiento)  
841 pueden contribuir al hecho de no lograr un buen estado ecológico. Sin embargo, aunque un  
842 mantenimiento discontinuo podría permitir que la masa de agua lograra un buen estado, abandonar o  
843 limitar las actividades de mantenimiento en las masas de agua designadas como muy modificadas  
844 también podría tener «considerables repercusiones negativas en el uso» en el sentido del artículo 4,  
845 apartado 3, para el que se ha hecho la designación. En tales casos, los trabajos de mantenimiento  
846 podrían ser tenidos en cuenta en el proceso de definición de un «buen potencial ecológico» y, por  
847 tanto, no estarían sujetos a la verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7.

848 En casos concretos, también podrían darse efectos negativos temporales en los indicadores de  
849 calidad como resultado de la aplicación de medidas conforme al programa de medidas destinado a  
850 mejorar el estado o potencial de la masa de agua (como las medidas de restauración morfológica).  
851 Esto se debe al hecho de que la naturaleza puede necesitar tiempo para recuperarse o que las  
852 medidas necesitan tiempo para lograr toda su eficacia ecológica después de la intervención en el  
853 ecosistema. Tales casos pueden estar sujetos a exenciones de acuerdo con el artículo 4, apartado 4,  
854 basándose en las «condiciones naturales» (véase el capítulo 5.5.3), pero no requerirán la verificación  
855 de las condiciones del artículo 4, apartado 7.

---

<sup>58</sup> Véase el anexo V, puntos 1.3.4 y 2.2.3, de la DMA.

856 Por último, las consideraciones relativas al lapso de tiempo relacionado con los efectos en el contexto  
857 del artículo 4, apartado 7, deben distinguirse de «deterioro temporal» en el sentido del artículo 4,  
858 apartado 6, que se limita a «causas naturales o de fuerza mayor» que sean excepcionales o que no  
859 podrían haberse previsto razonablemente (por ejemplo, el deterioro debido a graves inundaciones o  
860 sequías prolongadas).

### 861 **3.3.2 Consideraciones relativas al tamaño de una modificación y la delimitación de masas de** 862 **agua**

863 El tamaño de una modificación, o la obligación de llevar a cabo una EIA, no es necesariamente un  
864 criterio relevante para responder a la pregunta sobre si se debe llevar a cabo una verificación de las  
865 condiciones del artículo 4, apartado 7. El enfoque pertinente es determinar si un determinado  
866 proyecto, independientemente de su importancia, puede dar lugar al deterioro del estado o potencial  
867 de una masa de agua o impedir el logro de un buen estado o potencial. Por tanto, el artículo 4,  
868 apartado 7, puede ser aplicable a proyectos de cualquier tamaño.

869 Los efectos potenciales de las modificaciones del estado o potencial de una masa de agua podrían  
870 diferir, independientemente del tamaño de la modificación propuesta, pero dependen, por ejemplo, de  
871 la importancia de los hábitats para el estado de una masa de agua. Por tanto, los efectos de las  
872 modificaciones en los tramos de una masa de agua sin una importancia significativa para el  
873 ecosistema pueden ser distintos de los efectos en las extensiones muy sensibles que albergan  
874 hábitats clave, por ejemplo, para el desove de una determinada especie de pez.

875 Otro aspecto importante en este contexto es la delimitación de las masas de agua. Una «masa de  
876 agua» debería ser un elemento significativo, discreto y coherente de agua superficial o subterránea  
877 en la (demarkación de la) cuenca hidrológica a la que los objetivos medioambientales de la Directiva  
878 deben aplicarse. Por lo tanto, el objetivo principal de la identificación de las «masas de agua» es  
879 permitir describir con precisión el estado y compararlo con los objetivos medioambientales<sup>59</sup>. La  
880 delimitación minuciosa de las masas de agua es, por consiguiente, fundamental. Esto se debe a que  
881 los resultados de una evaluación de los efectos de un determinado proyecto en el estado o potencial  
882 de la masa de agua pueden diferir en función de si la masa de agua está adecuadamente delimitada.

883 Además, aunque el tamaño de una modificación puede ser relevante (por ejemplo, la longitud de una  
884 modificación morfológica o la zona donde el nivel del agua subterránea está alterado), los criterios  
885 que únicamente tienen en cuenta la parte de la masa de agua que se propone modificar no son  
886 necesariamente significativos. Por ejemplo, las modificaciones más pequeñas en una determinada  
887 extensión sensible de una masa de agua podrían tener los mismos efectos graves en comparación  
888 con modificaciones más importantes en una extensión menos sensible de la misma masa de agua.

889 Por lo tanto, el criterio pertinente es si la modificación propuesta podría afectar al estado o potencial  
890 de una masa de agua. De lo contrario, los Estados miembros no podrán aplicar adecuadamente los  
891 objetivos de la Directiva. Basarse en experiencias adquiridas durante las evaluaciones de presión-  
892 impacto de las modificaciones existentes puede resultar útil en este contexto.

---

<sup>59</sup> Documento de orientación n.º 2 *Identificación de masas de agua (Identification of Water Bodies)*; véase: <https://circabc.europa.eu/sd/a/655e3e31-3b5d-4053-be19-15bd22b15ba9/Guidance%20No%20%20-%20Identification%20of%20water%20bodies.pdf>

### 893 **3.3.3 Proyectos fuera del ámbito de aplicación del artículo 4, apartado 7**

894 La orientación se centra en los proyectos que están dentro del ámbito del artículo 4, apartado 7, y su  
895 aplicabilidad. Para completar, aquí también se abordarán brevemente los proyectos que quedan fuera  
896 de dicho ámbito. Los proyectos que no se consideren como nuevas modificaciones de las  
897 características físicas de las masas de agua superficial, alteraciones del nivel de aguas subterráneas  
898 o nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible, y que, por tanto, quedan fuera del ámbito de  
899 aplicación del artículo 4, apartado 7, pueden afectar al estado o potencial de las masas de agua. Los  
900 pasos descritos en la «evaluación de aplicabilidad del artículo 4, apartado 7» pueden ser útiles en  
901 este contexto más amplio para determinar si estos proyectos pueden dar lugar a un deterioro o poner  
902 en peligro el logro de los objetivos de la DMA.

903 Si la evaluación concluye que no se prevé que tales proyectos den lugar a un deterioro o que pongan  
904 en peligro el logro de un buen estado o potencial de las masas de agua, se les puede conceder la  
905 autorización de conformidad con la DMA. Cabe destacar que si una evaluación concluye que se prevé  
906 el deterioro o la puesta en peligro del logro de un buen estado o potencial y tales proyectos quedan  
907 fuera del ámbito de aplicación del artículo 4, apartado 7, estos no podrán ser autorizados de  
908 conformidad con la DMA.

### 909 **3.4 Condiciones que motivan una verificación de las condiciones del artículo** 910 **4, apartado 7**

911 Los objetivos medioambientales de la DMA se establecen en artículo 4 de la Directiva (para ver un  
912 resumen, véase el capítulo 3.2). El ámbito de aplicación del artículo 4, apartado 7, y los efectos  
913 potenciales de los proyectos en el sentido del artículo 4, apartado 7 —1) nuevas modificaciones de  
914 las características físicas de una masa de agua superficial, 2) alteraciones del nivel de agua  
915 subterránea, y 3) nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible— se explican en el capítulo  
916 3.3. Los dos objetivos clave respecto de los cuales deben evaluarse tales nuevos desarrollos son si  
917 estos causan lo siguiente:

- 918 • el deterioro del estado (o potencial) de una masa de agua superficial o subterránea, o
- 919 • impiden el logro de un buen estado de las aguas subterráneas, un buen estado o potencial  
920 ecológico de las masas de agua que actualmente no logran este estado o potencial.

921 Las aclaraciones siguientes se refieren a<sup>60</sup> la forma en qué debería interpretarse el cumplimiento de  
922 los objetivos medioambientales de la Directiva en la evaluación de los nuevos desarrollos:

- 923 • una autoridad expedidora no deberá autorizar el desarrollo si el proyecto puede causar un  
924 deterioro del estado de una masa de agua superficial o cuando ponga en peligro el logro de  
925 un buen estado o un buen potencial ecológico de las aguas superficiales y un buen estado  
926 químico o un buen potencial ecológico de las aguas superficiales en la fecha establecida en la  
927 Directiva, a menos que se conceda una derogación,
- 928 • el «deterioro del estado» de la masa de agua superficial pertinente incluye el descenso a la  
929 clase inferior de cualquiera de los «indicadores de calidad» en el sentido del anexo V de la  
930 DMA, incluso si dicho descenso no da lugar a un descenso de la clasificación de la masa de  
931 agua superficial en su totalidad,

---

<sup>60</sup> Sentencia C-461/13 Bund für Umwelt und Naturschutz Deutschland e.V. y Bundesrepublik Deutschland:  
<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?jsessionid=9ea7d0f130d6146e624bf57c46808158f287aced950b.e34KaxiLc3eQc40LaxqMbN4Pax8Le0?text=&docid=165446&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=11661>

- 932 • si el indicador de calidad ya figura en la clase más baja, todo deterioro de ese indicador  
933 representa un deterioro del estado en el sentido del artículo 4, apartado 1, letra a), inciso i).

934 Los capítulos siguientes se proponen ilustrar ejemplos y consideraciones para la aplicación práctica  
935 de los principios explicados anteriormente sobre las masas de agua superficial y subterránea.  
936 Conviene remarcar que la aplicación práctica de estos principios y las evaluaciones conexas sobre si  
937 se espera que un proyecto previsto deteriore o ponga en peligro el logro de un buen estado o  
938 potencial puede ser más sencillo y fiable para algunos proyectos y plantear dificultades en otros  
939 casos. Las consideraciones prácticas relacionadas también se abordan en los capítulos 3.7 y 4.1 de  
940 la orientación.

### 941 3.4.1 Consideraciones prácticas y ejemplos de masas de agua superficial

942 Los siguientes ejemplos prácticos de masas de agua superficial se presentan basándose en las  
943 aclaraciones anteriores para ilustrar las condiciones que motivan la verificación de las condiciones del  
944 artículo 4, apartado 7, con el fin de tomar una decisión sobre la autorización de una nueva  
945 modificación o una nueva actividad humana de desarrollo sostenible.

946 El ejemplo 1 ilustra un caso en el que el estado ecológico general de una masa de agua puede  
947 deteriorarse debido una nueva modificación propuesta y, por tanto, esto motiva la verificación de las  
948 condiciones del artículo 4, apartado 7.

#### 949 Cuadro 3: Ejemplo 1: Deterioro del estado general

Ejemplo 1: Deterioro del estado general									
<b>Punto de partida:</b> Estado ecológico general determinado por el indicador de calidad en peor condición (en este caso, moderado).									
<b>Efecto debido a la modificación:</b> El estado general puede deteriorarse debido al deterioro de distintos indicadores de calidad (en este ejemplo, la fauna bentónica de invertebrados e ictiológica como efecto del deterioro de la morfología) y, por tanto, esto motiva la verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7. El ejemplo incluye, en este caso, un cambio en el estado general de la masa de agua de aceptable a deficiente.									
Indicadores de calidad	Indicadores de calidad biológicos			Indicadores de calidad hidromorfológicos que afectan a los indicadores biológicos			Indicadores de calidad químicos y fisicoquímicos que afectan a los indicadores biológicos		Estado ecológico general
	Flora acuática	Fauna bentónica de invertebrados	Fauna ictiológica	Hidrología	Morfología	Continuidad	Condiciones generales	Contaminantes específicos de cuencas hidrológicas	
Punto de partida	2	2	3	peor que 2 (**)	2 (*)	peor que 2 (**)	2 (*)	2	3
Efecto debido a la modificación	2	3	4	peor que 2 (**)	peor que 2 (**)	peor que 2 (**)	2 (*)	2	4

950 1: Muy bueno; 2: Bueno; 3: Aceptable; 4: Deficiente; 5: Malo.

951 (\*) Condiciones compatibles con el logro de los valores especificados para un buen estado de los indicadores de calidad biológicos.

952 (\*\*) Condiciones no compatibles con el logro de los valores especificados para un buen estado de los indicadores de calidad biológicos.

953 El ejemplo 2 ilustra un caso en el que el estado ecológico general de una masa de agua se mantiene,  
954 pero un indicador de calidad biológico puede deteriorarse debido a una nueva modificación  
955 propuesta, lo cual motiva la verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7.

#### 956 Cuadro 4: Ejemplo 2: El estado general se mantiene, pero se deteriora un indicador de calidad biológico

**Ejemplo 2: El estado general se mantiene, pero se deteriora un indicador de calidad biológico**

**Punto de partida:** Estado ecológico general determinado por el indicador de calidad en peor condición (en este caso, bueno).

**Efecto debido a la modificación:** El estado ecológico general se mantiene como bueno, pero un indicador de calidad biológico puede deteriorarse, en este ejemplo, la fauna ictiológica debido al deterioro de los indicadores de calidad de hidrología y continuidad, lo cual motiva la verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7.

Indicadores de calidad	Indicadores de calidad biológicos			Indicadores de calidad hidromorfológicos que afectan a los indicadores biológicos			Indicadores de calidad químicos y fisicoquímicos que afectan a los indicadores biológicos		Estado ecológico general
	Flora acuática	Fauna bentónica de invertebrados	Fauna ictiológica	Hidrología	Morfología	Continuidad	Condiciones generales	Contaminantes específicos de cuencas hidrográficas	
Punto de partida	2	1	1	1	1	1	2 (*)	1	2
Efecto debido a la modificación	2	1	2	2 (*)	1	2 (*)	2 (*)	1	2

957 1: Muy bueno; 2: Bueno; 3: Aceptable; 4: Deficiente; 5: Malo.

958 (\*) Condiciones compatibles con el logro de los valores especificados para un buen estado de los indicadores de calidad biológicos.

959 El ejemplo 3 ilustra un caso en el que el estado ecológico general de una masa de agua puede  
 960 deteriorarse desde muy bueno a bueno debido una nueva modificación propuesta, lo cual motiva la  
 961 verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7.

962 **Cuadro 5: Ejemplo 3: Deterioro desde estado muy bueno a bueno**

<b>Ejemplo 3: Deterioro desde estado muy bueno a bueno</b>									
<b>Punto de partida:</b> El estado ecológico general es muy bueno, porque todos los indicadores de calidad tienen un estado muy bueno.									
<b>Efecto debido a la modificación:</b> Cada uno de los indicadores de calidad puede deteriorarse (en este ejemplo, la fauna bentónica de invertebrados, la fauna ictiológica y la morfología) y, por tanto, el estado general puede deteriorarse desde muy bueno a bueno, lo cual motiva la verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7.									
Indicadores de calidad	Indicadores de calidad biológicos			Indicadores de calidad hidromorfológicos que afectan a los indicadores biológicos			Indicadores de calidad químicos y fisicoquímicos que afectan a los indicadores biológicos		Estado ecológico general
	Flora acuática	Fauna bentónica de invertebrados	Fauna ictiológica	Hidrología	Morfología	Continuidad	Condiciones generales	Contaminantes específicos de cuencas hidrográficas	
Punto de partida	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Efecto debido a la modificación	1	2	2	1	2 (*)	1	1	1	2

963 1: Muy bueno; 2: Bueno; 3: Aceptable; 4: Deficiente; 5: Malo.

964 (\*) Condiciones compatibles con el logro de los valores especificados para un buen estado de los indicadores de calidad biológicos.

965 El ejemplo 4 ilustra un caso en el que el indicador de calidad que ya está en la clase más baja (malo)  
 966 puede deteriorarse más. Cabe destacar que cualquier nuevo deterioro de un indicador de calidad que  
 967 ya esté en la clase más baja se considera un deterioro y, por tanto, motiva la verificación de las  
 968 condiciones del artículo 4, apartado 7.

969 Desde el punto de vista práctico, las consideraciones relativas a todo deterioro adicional de un  
 970 indicador de calidad que ya está en la clase más baja pueden incluir aspectos sobre si este nuevo  
 971 deterioro sería mensurable o tendría efectos negativos sobre la estructura y la función de la masa de

972 agua de que se trate según una evaluación razonable. Además, el contexto general de la DMA y los  
973 requisitos específicos del artículo 4, apartado 7, deben quedar recogidos, es decir, que las  
974 **condiciones del artículo 4, apartado 7, se aplican en los casos en que una modificación**  
975 **propuesta impide el logro de un buen estado o potencial.** Un deterioro adicional de una masa de  
976 agua que actualmente no logra este estado o potencial, y que, en realidad, está en la clase más baja,  
977 aleja todavía más a la masa de agua de lograr los objetivos de la DMA y, por tanto, motiva la  
978 necesidad de proteger, mejorar y restaurar tales masas de agua. Se deduce, pues, que las  
979 autoridades deberían estar especialmente atentas respecto a los deterioros adicionales de un  
980 indicador de calidad que ya esté en la clase más baja.

981 **Cuadro 6: Ejemplo 4: Deterioro de un indicador de calidad de una masa de agua superficial que ya está**  
 982 **en la clase más baja**

<b>Ejemplo 4: Deterioro de un indicador de calidad que ya está en la clase más baja</b>									
<b>Punto de partida:</b> Estado ecológico general malo, porque un indicador de calidad pertenece a la clase de estado malo (fauna ictiológica).									
<b>Efecto debido a la modificación:</b> El indicador de calidad que ya se encuentra en la clase más baja (malo) se sigue deteriorando (en este ejemplo, sigue perdiendo composición o abundancia de fauna ictiológica debido a cambios morfológicos) y, por tanto, motiva la verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7. Cabe destacar que cualquier deterioro adicional de un indicador de calidad que ya esté en la clase más baja se considera un deterioro y aleja todavía más a la masa de agua de lograr los objetivos de la DMA.									
Indicadores de calidad	Indicadores de calidad biológicos			Indicadores de calidad hidromorfológicos que afectan a los indicadores biológicos			Indicadores de calidad químicos y fisicoquímicos que afectan a los indicadores biológicos		Estado ecológico general
	Flora acuática	Fauna bentónica de invertebrados	Fauna ictiológica	Hidrología	Morfología	Continuidad	Condiciones generales	Contaminantes específicos de cuencas hidrológicas	
Punto de partida	2	3	5	peor que 2 (**)	2 (*)	peor que 2 (**)	peor que 2 (**)	peor que 2 (**)	5
Efecto debido a la modificación	2	3	5↓	peor que 2 (**)	peor que 2 (**)	peor que 2 (**)	peor que 2 (**)	peor que 2 (**)	5

983 1: Muy bueno; 2: Bueno; 3: Aceptable; 4: Deficiente; 5: Malo.

984 (\*) Condiciones compatibles con el logro de los valores especificados para un buen estado de los indicadores de calidad biológicos.

985 (\*\*) Condiciones no compatibles con el logro de los valores especificados para un buen estado de los indicadores de calidad biológicos.

986

987 **Consideraciones prácticas para la función de los indicadores de apoyo**

988 Las listas de los indicadores de calidad de cada categoría de agua superficial se subdividen en tres  
 989 grupos de «indicadores», a saber: 1) indicadores biológicos, 2) indicadores hidromorfológicos que  
 990 afectan a los indicadores biológicos, y 3) indicadores químicos y fisicoquímicos que afectan a los  
 991 indicadores biológicos (véase el anexo V de la DMA).

992 *Indicadores hidromorfológicos que afectan a los indicadores de calidad biológicos*

993 Tal y como se explica en el documento de orientación n.º 13<sup>61</sup>, los valores de los indicadores de  
 994 calidad hidromorfológicos deben tenerse en cuenta al asignar las masas de agua a la clase de estado  
 995 ecológico muy bueno (y a la clase de potencial ecológico máxima), en otras palabras, si estos valores  
 996 no se encuentran en un estado muy bueno, el estado ecológico debe degradarse de muy bueno (o  
 997 potencial ecológico máximo) a estado ecológico (o potencial) bueno. Para las demás clases de  
 998 estado o potencial, los indicadores hidromorfológicos deben tener unas condiciones que sean  
 999 compatibles con el logro de los valores especificados para los indicadores de calidad biológicos. Por  
 1000 tanto, la asignación de las masas de agua al estado ecológico o potencial bueno, aceptable,  
 1001 deficiente o malo puede hacerse basándose en las condiciones de los indicadores de calidad  
 1002 biológicos.

1003 Cabe destacar que las condiciones de los indicadores de apoyo deberían ser compatibles con el logro  
 1004 de los valores especificados para los indicadores de calidad biológicos y las autoridades competentes  
 1005 deberían estar en situación de determinar en un caso concreto si el indicador de calidad de apoyo

<sup>61</sup> Véase el documento de orientación n.º 13 de la CIS, capítulo 2, y la figura 1 en relación con el enfoque general de la clasificación del estado ecológico y del potencial ecológico: [https://circabc.europa.eu/sd/a/06480e87-27a6-41e6-b165-0581c2b046ad/Guidance%20No%2013%20-%20Classification%20of%20Ecological%20Status%20\(WG%20A\).pdf](https://circabc.europa.eu/sd/a/06480e87-27a6-41e6-b165-0581c2b046ad/Guidance%20No%2013%20-%20Classification%20of%20Ecological%20Status%20(WG%20A).pdf)

1006 presenta unas condiciones compatibles con los valores especificados para los indicadores de calidad  
1007 biológicos. Los ejemplos 2 y 3 anteriores ilustran casos en los que se prevé el deterioro de los  
1008 indicadores de calidad biológicos, debido al deterioro de cada indicador de calidad hidromorfológico,  
1009 los cuales afectan a los indicadores biológicos, debido a la modificación propuesta y, por tanto, motiva  
1010 la verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7.

1011 Además, debe tenerse en cuenta si una nueva modificación puede poner en peligro el logro de un  
1012 estado o potencial bueno en este contexto. Un ejemplo puede ser una masa de agua que  
1013 actualmente tiene un estado o potencial inferior a bueno, por ejemplo, debido a la contaminación,  
1014 pero las condiciones hidromorfológicas son compatibles con los requisitos para lograr un estado o  
1015 potencial bueno. Una nueva modificación prevista, que se espera que deteriore un indicador de  
1016 calidad hidromorfológico (como la morfología a valores solamente compatibles con un estado o  
1017 potencial aceptable), puede no deteriorar inmediatamente un indicador de calidad biológico (que ya  
1018 tiene un estado inferior a bueno debido a la contaminación), pero puede poner en peligro el logro de  
1019 un estado o potencial bueno tras la aplicación de las medidas para reducir la contaminación de  
1020 conformidad con el programa de medidas del plan hidrológico de cuenca. En este caso, se requeriría  
1021 una verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7, incluso si no se espera que ninguno de  
1022 los indicadores de calidad biológicos se deteriore tras la ejecución de la modificación.

1023 Los casos anteriores presuponen que los métodos de evaluación de los indicadores de calidad  
1024 biológicos deberían poder detectar las modificaciones de los indicadores hidromorfológicos para  
1025 determinar si estas podrían equivaler al deterioro del estado o potencial o una imposibilidad de lograr  
1026 un buen estado o potencial en los indicadores de calidad biológicos. De no ser así, se necesitará una  
1027 metodología más específica relacionada concretamente con estos indicadores de calidad de apoyo<sup>62</sup>.

1028 Tal y como se ha señalado, se necesita que los Estados miembros hayan desarrollado metodologías  
1029 que permitan detectar los efectos esperados en las condiciones modificadas de los indicadores de  
1030 calidad que afectan a los indicadores de calidad biológicos. Esta cuestión puede tener una  
1031 importancia especial para los casos en que los indicadores de calidad biológicos tienen, por ejemplo,  
1032 un buen estado o potencial y en los que se prevé el deterioro de un indicador de calidad  
1033 hidromorfológico desde estado muy bueno a condiciones que ya no son compatibles con la clase de  
1034 estado muy bueno tras la ejecución de la modificación. En ausencia de metodologías coherentes, es  
1035 prudente seguir un enfoque preventivo y, por tanto, debería llevarse a cabo la verificación de las  
1036 condiciones del artículo 4, apartado 7, durante el proceso de autorización de la modificación prevista.

1037 Por lo tanto, desde un punto de vista práctico, la información (es decir, de los programas de  
1038 seguimiento) sobre las condiciones existentes de los indicadores de calidad de una masa de agua,  
1039 que incluyen los indicadores de apoyo y los estándares hidromorfológicos predeterminados para las  
1040 distintas clases (por ejemplo, muy bueno, bueno, aceptable, deficiente, malo) pueden contribuir  
1041 decisivamente a evaluar el riesgo de una nueva modificación propuesta para la biología. El deterioro  
1042 de cualquiera de ellos (hidrología, morfología o continuidad) indica un riesgo significativo para uno o  
1043 varios indicadores de calidad biológicos y afecta a las decisiones sobre si una nueva modificación  
1044 propuesta puede dar lugar a un deterioro y, por tanto, se requiere una verificación de las condiciones

---

<sup>62</sup> El Documento de reflexión del Centro Común de Investigación *Métodos europeos de evaluación ecológica de las aguas superficiales: panorama general de su sensibilidad a las presiones (European surface water ecological assessment methods – an overview of their sensitivity to pressures)* destaca que, en los informes técnicos de intercalibración, no hay muchas pruebas de que los métodos de los indicadores de calidad biológicos que se emplean actualmente capten de forma fiable los efectos de las alteraciones hidromorfológicas. Para tener la seguridad de que las presiones hidromorfológicas y sus efectos no permanecen ocultos, es muy importante emplear métodos de clasificación hidromorfológica junto con los indicadores de calidad biológicos. Véase: [https://circabc.europa.eu/sd/a/0ce84a75-0988-44c5-b02e-c10e3ceb1363/7%20-%20BQEs\\_Pressures\\_sep2017.docx](https://circabc.europa.eu/sd/a/0ce84a75-0988-44c5-b02e-c10e3ceb1363/7%20-%20BQEs_Pressures_sep2017.docx)

1045 del artículo 4, apartado 7 (véase también el correspondiente estudio de caso del Reino  
1046 Unido/Escocia).

1047

<b>Estudio de caso 1:      Cómo se utilizan los estándares hidromorfológicos para evitar el deterioro de un estado</b>
<b>País: Reino Unido/Escocia</b>
<p>En virtud del <a href="#">marco normativo</a> de Escocia, se exige la autorización previa de toda actividad que tenga potencial de repercutir negativamente en el medio acuático, incluida la extracción de agua, la construcción de embalses y la realización de cualquier otro tipo de obras en edificios o de ingeniería en aguas superficiales o sus proximidades.</p>
<p>Como primer paso en el proceso previo a su autorización, la autoridad reguladora (<a href="#">la Agencia Escocesa de Protección del Medio Ambiente</a>, SEPA, por sus siglas en inglés) evalúa el riesgo que plantea la actividad propuesta para el medio acuático.</p>
<p>La evaluación de riesgos implica predecir lo siguiente:</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>(i) cómo los indicadores de calidad hidromorfológicos de la masa de agua (hidrología, morfología y continuidad) podrían ser alterados por la actividad propuesta; y</li> <li>(ii) cómo estas alteraciones podrían afectar a los indicadores de calidad biológicos de la masa de agua.</li> </ul>
<p>La predicción de cómo se alterarán los indicadores de calidad hidromorfológicos requiere información sobre la actual condición de los indicadores. Esta se proporciona a través de los programas de seguimiento y modelización de la SEPA, complementados, si es necesario, con información proporcionada por el promotor. Por ejemplo, la SEPA posee estimaciones modelizadas de todos los ríos sobre la medida en que sus flujos han sido alterados por las extracciones, los vertidos y los embalses existentes.</p>
<p>Para evaluar el riesgo para la biología, la SEPA compara los cambios que una propuesta provocará a la hidromorfología de la masa de agua con los estándares hidromorfológicos predeterminados para muy bueno, bueno, aceptable y deficiente. Estos estándares se han establecido de forma que la infracción de cualquiera de ellos (hidrología, morfología o continuidad) indica un riesgo significativo para uno o varios indicadores de calidad biológicos. Cuando la SEPA considera que una propuesta podría dar lugar a un incumplimiento y, por tanto, el deterioro del estado, solo puede <a href="#">autorizar la propuesta</a> si se cumplen los requisitos del artículo 4, apartado 7.</p>
<p>Los estándares hidromorfológicos se obtienen, y actualizan de vez en cuando, a través de un proceso coordinado a escala nacional que reúne a expertos del ámbito de la investigación, los datos y la técnica de todo el Reino Unido y otros países. Los estándares se publican para la SEPA en forma de <a href="#">órdenes ministeriales</a>. Entre otras cosas, las órdenes enumeran los estándares para flujos fluviales, niveles de ríos y condición morfológica de los ríos. En 2017, finalizará una importante revisión de los estándares de estos últimos y se publicarán los estándares revisados con el fin de reflejar las mejoras en el conocimiento científico.</p>
<p>Los estándares permiten que la SEPA haga lo siguiente:</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• evaluar con eficiencia y de manera sistemática el riesgo de deterioro que plantean los desarrollos, si este riesgo es para el estado general de la masa de agua o para el estado de indicadores individuales de calidad biológicos de una clase de estado superior a la del estado general de la masa (por ejemplo, cuando la masa de agua está en un estado general bueno, pero algunos indicadores biológicos tienen una condición de estado muy bueno),</li> <li>• en el caso de las masas de agua que tienen un estado peor que bueno (por ejemplo, debido a la contaminación), evaluar el riesgo de que la modificación ponga en peligro el futuro logro de un buen estado (por ejemplo, infringiendo uno o varios estándares de la clase bueno), y</li> <li>• ayudar a los posibles promotores proporcionando información sobre las escalas de modificación que podrían ser posibles en distintas partes del medio acuático sin correr el riesgo de provocar un deterioro o poner en peligro el futuro logro de un estado bueno.</li> </ul>

1048

1049

#### *Indicadores químicos y fisicoquímicos que afectan a los indicadores biológicos*

1050

1051

1052

1053

1054

1055

1056

1057

Los indicadores químicos y fisicoquímicos que afectan a los indicadores biológicos incluyen la condición general y los contaminantes específicos de la cuenca hidrológica. Se deben tener en cuenta los valores de los indicadores de calidad químicos y fisicoquímicos que afectan a los indicadores de calidad biológicos al asignar las masas de agua a las clases de estado ecológico muy bueno y bueno y a las clases de potencial ecológico máximo y bueno (en otras palabras, si estos valores no cumplen las condiciones, debe degradarse del estado muy bueno o potencial ecológico máximo a estado o potencial ecológico bueno, así como de estado o potencial ecológico bueno a aceptable). Para las demás clases de estado o potencial, los indicadores químicos y fisicoquímicos

1058 deben tener unas «condiciones que sean compatibles con el logro de los valores especificados para  
1059 los indicadores de calidad biológicos» (véase el anexo V de la DMA y el documento de orientación  
1060 n.º 13 de la CIS).

1061

1062 **Las condiciones generales** parecen ser relevantes en el contexto del artículo 4, apartado 7, debido  
1063 al ámbito de aplicación dicho artículo y sus efectos (véase el capítulo 3.3). Cabe destacar que las  
1064 condiciones generales forman un grupo de condiciones. Desde el punto de vista práctico, las  
1065 condiciones generales (transparencia, condiciones térmicas, condiciones de oxigenación, salinidad,  
1066 estado de acidificación, condiciones en cuanto a nutrientes) también deberían reflejarse en el estado  
1067 de los indicadores de calidad biológicos y las autoridades competentes deberían estar en situación de  
1068 determinar en un determinado caso si el indicador de calidad de apoyo presenta unas condiciones  
1069 compatibles con los valores especificados para los indicadores de calidad biológicos. El deterioro de  
1070 cualquiera de ellas indica un riesgo significativo para uno o varios indicadores de calidad biológicos y  
1071 afecta a las decisiones sobre si una modificación propuesta puede dar lugar a un deterioro y, por  
1072 tanto, se requiere verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7. Pueden aplicarse  
1073 consideraciones análogas a las expuestas arriba para los indicadores de calidad hidromorfológicos  
1074 que afectan a los indicadores de calidad biológicos.

1075 Por último, no puede descartarse que las concentraciones de determinados contaminantes  
1076 específicos de cuencas hidrológicas podrían incrementar los efectos indirectos de un proyecto  
1077 propuesto (véase el capítulo 3.3). Si se esperaba que esto diera lugar al incumplimiento de sus  
1078 normas (nacionales) de calidad medioambiental, dicho incumplimiento podría considerarse como un  
1079 deterioro y motivar la verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7. Cualquier incremento  
1080 mensurable adicional de las concentraciones de contaminantes que ya incumplan sus normas de  
1081 calidad medioambiental podría considerarse como deterioro, porque alejaría a la masa de agua de  
1082 lograr los objetivos de la DMA. Se aplican condiciones análogas a las normas de calidad  
1083 medioambiental establecidas para las sustancias prioritarias y otros contaminantes a escala de la UE  
1084 que determinan el estado químico.

1085 En este contexto, habría que reconocer que, para que se pueda aplicar una exención del artículo 4,  
1086 apartado 7, el deterioro debe derivar de actividades que estén dentro del ámbito de aplicación del  
1087 dicho artículo (nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua superficial,  
1088 alteraciones del nivel de las aguas subterráneas, nuevas actividades humanas de desarrollo  
1089 sostenible). El artículo 4, apartado 7, no prevé ninguna exención si el deterioro provocado por las  
1090 entradas de contaminantes de fuentes puntuales o difusas lleva a la masa de agua a un estado  
1091 inferior a bueno (véase el capítulo 3.3).

### 1092 **Consideraciones prácticas para las masas de agua muy modificadas (MAMM) y las masas de** 1093 **agua artificiales (MAA)**

1094 También se podría prever una nueva modificación de las características físicas de una masa de agua  
1095 superficial en las masas de agua que hayan sido designadas como artificiales o muy modificadas en  
1096 ciclos de planificación anteriores de la DMA (MAMM o MAA existentes). En principio, los cuadros  
1097 anteriores que ilustran ejemplos de condiciones que motivan una verificación de las condiciones del  
1098 artículo 4, apartado 7, para la autorización de una modificación en las masas de agua naturales  
1099 también son aplicables a las MAMM y MAA existentes por lo que refiere a su potencial ecológico y los  
1100 indicadores de calidad relacionados.

1101 Al determinar los efectos de una nueva modificación física en el potencial ecológico de una MAMM,  
1102 es importante poder distinguir estos efectos de los provocados por la modificación física existente que  
1103 dio lugar a la designación de MAMM. En la práctica, debería poder hacerse esta distinción en caso de  
1104 disponer de una evaluación adecuada de los indicadores de calidad hidromorfológicos y biológicos en  
1105 el actual potencial ecológico.

1106 Por tanto, una condición previa para determinar durante la verificación de las condiciones del artículo  
1107 4, apartado 7, si una nueva modificación podría dar lugar a un deterioro o al hecho de no lograr un  
1108 buen potencial ecológico debido a una nueva modificación, es que el objetivo medioambiental de la  
1109 masa de agua muy modificada o artificial (potencial ecológico bueno) debe estar claramente definido  
1110 de acuerdo con los principios de la DMA.

1111 Tal y como se explica en el capítulo 5.5.2, si se concede una exención del artículo 4, apartado 7, para  
1112 una nueva modificación física en una MAMM o MAA existente, debe verificarse la necesidad de  
1113 redefinir el potencial ecológico de esta masa de agua teniendo en cuenta la modificación física  
1114 adicional.

### 1115 3.4.2 Consideraciones prácticas y ejemplos de masas de agua subterránea

1116 En el apartado siguiente, se han obtenido las consideraciones prácticas y los ejemplos de masas de  
1117 agua subterránea basándose en los principios expuestos arriba descritos para las masas de agua  
1118 superficial. Si se cumplen los criterios, se pueden aplicar las exenciones del artículo 4, apartado 7, a  
1119 las alteraciones del nivel de las aguas subterráneas (una característica física de las masas de agua  
1120 subterránea) que puedan provocar efectos directos sobre el estado de las aguas subterráneas. **Las**  
1121 **alteraciones del nivel de las aguas subterráneas son especialmente relevantes para el hecho**  
1122 **de no lograr el buen estado cuantitativo de las aguas subterráneas**. El estado cuantitativo de las  
1123 aguas subterráneas se define como «bueno» o «deficiente». La definición de buen estado cuantitativo  
1124 se establece en anexo V, apartado 2.1.2, de la DMA. Los indicadores de la evaluación del estado  
1125 cuantitativo se especifican más detalladamente en el documento de orientación n.º 18 de la CIS<sup>63</sup>.  
1126 Para que una masa de agua subterránea tenga un buen estado cuantitativo debe cumplir los  
1127 siguientes criterios (objetivos) que se incluyen en la definición del buen estado:

- 1128 1) los recursos disponibles de aguas subterráneas no son rebasados por la tasa anual media de  
1129 extracción a largo plazo;
- 1130 2) no hay ninguna disminución significativa de los valores químicos del agua superficial o  
1131 ecológicos derivada de la alteración antropogénica del nivel del agua o del cambio en las  
1132 condiciones de escorrentía que diera lugar al incumplimiento de los objetivos pertinentes del  
1133 artículo 4 para toda masa de agua superficial asociada;
- 1134 3) no se ha producido ningún daño significativo a los ecosistemas terrestres dependientes del  
1135 agua subterránea resultado de una alteración antropogénica del nivel del agua;
- 1136 4) no hay salinidad ni ninguna otra intrusión derivada de cambios inducidos antropogénicamente  
1137 sostenidos en la dirección del flujo.

1138 Según el documento de orientación n.º 18, todas las pruebas pertinentes, que tienen en cuenta estos  
1139 indicadores que están en riesgo, deberían llevarse a cabo de forma independiente las unas de las  
1140 otras y posteriormente combinarse los resultados para una evaluación general del estado cuantitativo.

<sup>63</sup> Para más detalles, véase el documento de orientación n.º 18 *Evaluación del estado y las tendencias de las aguas subterráneas (Groundwater status and trend assessment)*: [https://circabc.europa.eu/sd/a/ff303ad4-8783-43d3-989a-55b65ca03afc/Guidance\\_document\\_N%C2%B018.pdf](https://circabc.europa.eu/sd/a/ff303ad4-8783-43d3-989a-55b65ca03afc/Guidance_document_N%C2%B018.pdf)

1141 La peor clasificación de entre las pruebas relevantes para el estado cuantitativo se considera como el  
 1142 estado cuantitativo general y, si cualquier prueba obtiene como resultado un estado deficiente,  
 1143 entonces la clasificación general de la masa de agua subterránea será estado deficiente. Se deduce  
 1144 que, si no se supera una (o varias) de las pruebas pertinentes de las aguas subterráneas como  
 1145 consecuencia de una alteración del nivel de estas aguas, el estado cuantitativo de dichas aguas se  
 1146 deterioraría desde «bueno» a «deficiente» y motivaría la realización de la verificación de las  
 1147 condiciones del artículo 4, apartado 7.

1148 Para una masa de agua subterránea que tiene un estado cuantitativo «deficiente» debido a las  
 1149 condiciones existentes que causan el incumplimiento de uno o varios de los criterios, es posible que  
 1150 no se alcance el objetivo de lograr un «buen estado» debido a una alteración adicional del nivel de las  
 1151 aguas subterráneas. Por tanto, en el caso de que una alteración adicional del nivel de las aguas  
 1152 subterráneas diera lugar al «hecho de no lograr un buen estado de las aguas subterráneas», debería  
 1153 realizarse una verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7. Cabe destacar que, en el  
 1154 caso de que no pueda lograrse un buen estado debido a una alteración previa y posterior, las  
 1155 exenciones en virtud del artículo 4, apartados 4 o 5, deberán justificarse en el proceso de elaboración  
 1156 de los planes hidrológicos de cuenca según sus diferentes condiciones (véase también el  
 1157 capítulo 5.5.3).

1158 En el texto siguiente, se proporcionan ejemplos para ilustrar las condiciones bajo las que debe  
 1159 realizarse la verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7, para tomar una decisión relativa  
 1160 a la autorización. Los cuadros se han simplificado con fines ilustrativos. Debería tenerse en cuenta el  
 1161 documento de orientación n.º 15 de la CIS<sup>64</sup> para la evaluación del riesgo de deterioro.

1162 **Cuadro 7: Ejemplo 5: Deterioro del estado cuantitativo general de las aguas subterráneas desde «bueno»**  
 1163 **a «deficiente»**

<b>Ejemplo 5</b>					
<b>Punto de partida:</b> El estado cuantitativo general de las aguas subterráneas se clasifica como «bueno», puesto que cada criterio cumple las condiciones de «bueno».					
<b>Efecto debido a la modificación:</b> Debido a la modificación, se prevé el deterioro de un criterio desde «bueno» a «deficiente» (en este ejemplo, debido al daño causado en el ecosistema terrestre dependiente de las aguas subterráneas), así como del estado cuantitativo general, de forma que esto motiva tener que realizar una verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7.					
	Criterios				
1) Los recursos disponibles de aguas subterráneas no son rebasados por la tasa anual media de extracción a largo plazo.	2) Ninguna disminución significativa de los valores químicos del agua superficial o ecológicos derivada de la alteración antropogénica del nivel del agua o del cambio en las condiciones de escorrentía que diera lugar al incumplimiento de los objetivos pertinentes del artículo 4 para toda masa de agua superficial asociada.	3) Ningún daño significativo a los ecosistemas terrestres dependientes del agua subterránea resultado de una alteración antropogénica del nivel del agua.	4) No hay intrusiones salinas ni de otro tipo resultantes de cambios inducidos antropogénicamente continuos en la dirección del flujo.	Estado cuantitativo general de las aguas subterráneas	

<sup>64</sup> [https://circabc.europa.eu/sd/a/e409710d-f1c1-4672-9480-e2b9e93f30ad/Groundwater%20Monitoring%20Guidance%20Nov-2006\\_FINAL-2.pdf](https://circabc.europa.eu/sd/a/e409710d-f1c1-4672-9480-e2b9e93f30ad/Groundwater%20Monitoring%20Guidance%20Nov-2006_FINAL-2.pdf)

Punto de partida	B	B	B	B	B
Efecto debido a la modificación	B	B	D	B	D

1164 B: bueno; D: deficiente;

1165

1166 **Cuadro 8: Ejemplo 6: Masa de agua subterránea que ya está clasificada como «deficiente» y un criterio**  
 1167 **adicional no cumple las condiciones**

Ejemplo 6					
<p><b>Punto de partida:</b> El estado cuantitativo general de las aguas subterráneas es «deficiente», porque un criterio no cumple las condiciones de «bueno» (en este ejemplo, debido a intrusiones salinas).</p> <p><b>Efecto debido a la modificación:</b> Una alteración adicional del nivel de las aguas subterráneas daría lugar a un deterioro adicional (en este ejemplo, se dañaría un ecosistema terrestre) y se daría «el hecho de no lograr un buen estado de las aguas subterráneas», lo cual motivaría la realización de una verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7.</p>					
	Criterios				Estado cuantitativo general de las aguas subterráneas
	1) Los recursos disponibles de aguas subterráneas no son rebasados por la tasa anual media de extracción a largo plazo.	2) Ninguna disminución significativa de los valores químicos del agua superficial o ecológicos derivada de la alteración antropogénica del nivel del agua o del cambio en las condiciones de escorrentía que diera lugar al incumplimiento de los objetivos pertinentes del artículo 4 para toda masa de agua superficial asociada.	3) Ningún daño significativo a los ecosistemas terrestres dependientes del agua subterránea resultado de una alteración antropogénica del nivel del agua.	4) No hay intrusiones salinas ni de otro tipo resultantes de cambios inducidos antropogénicamente continuos en la dirección del flujo.	
Punto de partida	B	B	B	D	D
Efecto debido a la modificación	B	B	D	D	D

1168 B: bueno; D: deficiente;

1169 **Cuadro 9: Ejemplo 7: Deterioro adicional de un criterio que ya está clasificado como «deficiente» y que**  
 1170 **impide lograr una clasificación de «bueno»**

Ejemplo 7					
<p><b>Punto de partida:</b> El estado cuantitativo general de las aguas subterráneas es «deficiente» porque un criterio no cumple las condiciones de «bueno» (en este ejemplo, debido al daño a un ecosistema terrestre dependiente de las aguas subterráneas).</p> <p><b>Efecto debido a la modificación:</b> Debido a la modificación, se deteriora más el mismo criterio que ya fallaba (por ejemplo, más daños en el mismo ecosistema terrestre o daños adicionales en otro ecosistema terrestre), lo cual da lugar al «hecho de no lograr un buen estado de las aguas subterráneas» y, por tanto, motiva realizar la verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7.</p>					
	Criterios				Estado cuantitativo general de las aguas subterráneas
	1) Los recursos disponibles de aguas subterráneas no son rebasados	2) Ninguna disminución significativa de los valores químicos del	3) Ningún daño significativo a los ecosistemas terrestres	4) No hay intrusiones salinas ni de otro tipo resultantes de	

	por la tasa anual media de extracción a largo plazo.	agua superficial o ecológicos derivada de la alteración antropogénica del nivel del agua o del cambio en las condiciones de escorrentía que diera lugar al incumplimiento de los objetivos pertinentes del artículo 4 para toda masa de agua superficial asociada.	dependientes del agua subterránea resultado de una alteración antropogénica del nivel del agua.	cambios inducidos antropogénicamente continuos en la dirección del flujo.	
Punto de partida	B	B	D	B	D
Efecto debido a la modificación	B	B	D <sub>1</sub>	B	D

1171 B: bueno; D: deficiente;

1172 Las consecuencias para el caso del artículo 4, apartado 7, pueden diferir mucho en función de los  
 1173 efectos reales de la alteración del nivel de las aguas subterráneas. Por ejemplo, en caso de que la  
 1174 alteración propuesta pudiera causar un deterioro de un indicador de calidad de una masa de agua  
 1175 superficial asociada (véase el criterio n.º 2 anterior), no solo se deterioraría el estado cuantitativo de la  
 1176 masa de agua subterránea, sino también la masa de agua superficial. Una verificación de las  
 1177 condiciones del artículo 4, apartado 7, debería englobar, en este caso, a ambas masas de agua  
 1178 (véase también el capítulo 3.5 respecto a los efectos en otras masas de agua).

1179 Con respecto a la prueba del equilibrio de las aguas subterráneas (los recursos disponibles de aguas  
 1180 subterráneas no son rebasados por la tasa anual media de extracción a largo plazo; véase el criterio  
 1181 n.º 1 anterior), no superar esta prueba indica una extracción excesiva y un desequilibrio a largo plazo,  
 1182 lo cual podría dar lugar a un descenso «continuo» del nivel freático. Y, si continúa a largo plazo, esto  
 1183 podría dar lugar a la pérdida de los recursos.

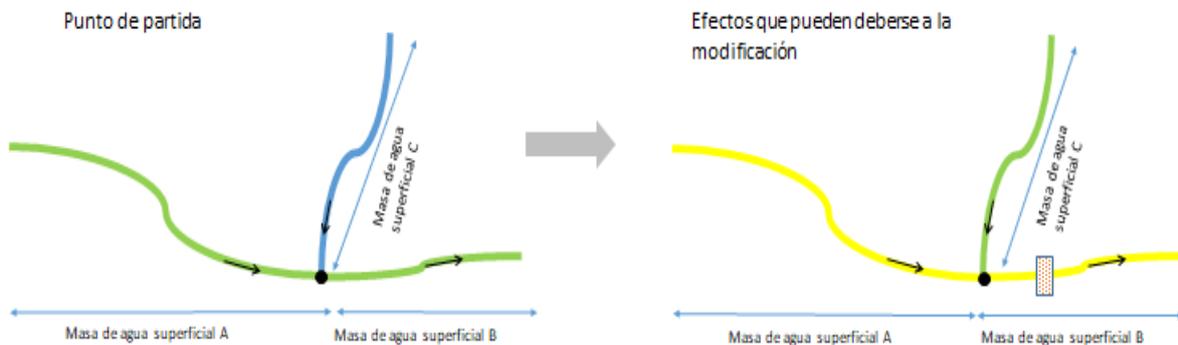
1184 Por último, **las alteraciones del nivel de las aguas subterráneas también pueden ocasionar el**  
 1185 **deterioro del estado químico de las aguas subterráneas.** Este puede ser el caso de las intrusiones  
 1186 salinas o de otro tipo debido a la extracción de aguas subterráneas (véase el criterio 4 anterior), que  
 1187 dan lugar a la insuficiencia tanto del estado cuantitativo como químico de las aguas subterráneas. Las  
 1188 alteraciones del nivel de las aguas subterráneas también podrían ocasionar **efectos indirectos** y  
 1189 cambios en los procesos geoquímicos que influyen en la química de las aguas subterráneas, así  
 1190 como provocar la insuficiencia del estado químico (véase el documento de orientación n.º 18, capítulo  
 1191 5 apartado 3.4). En este contexto, cabe destacar que el artículo 4, apartado 7, no ofrece ninguna  
 1192 exención si el deterioro provocado por las entradas de contaminantes de fuentes puntuales o difusas  
 1193 lleva a la masa de agua a un estado inferior al bueno.

### 1194 3.5 Efectos en otras masas de agua

1195 Al aplicar una exención del artículo 4, apartado 7, a una masa de agua, «cada Estado miembro velará  
1196 por que esta aplicación no excluya de forma duradera o ponga en peligro el logro de los objetivos de  
1197 la presente Directiva en otras masas de agua de la misma demarcación hidrográfica y esté en  
1198 consonancia con la aplicación de otras normas comunitarias en materia de medio ambiente» (artículo  
1199 4, apartado 8).

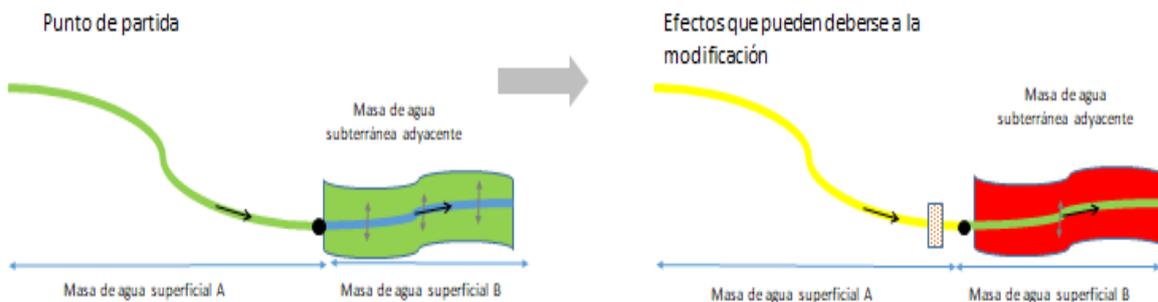
1200 En la práctica, la modificación de una masa de agua podría afectar a otras masas de agua  
1201 (adyacentes) y, en determinados casos, incluso a otra demarcación hidrográfica (por ejemplo, una  
1202 masa de agua que conecta dos cuencas hidrográficas o una masa de agua costera adyacente a la  
1203 demarcación hidrográfica vecina). La Figura 2 ilustra un ejemplo de una modificación en una masa de  
1204 agua (por ejemplo, una presa propuesta en la masa de agua superficial B), que deteriora el estado  
1205 ecológico desde bueno a aceptable. Las masas de agua superficial adyacentes (masas de agua  
1206 superficial A y C) también se ven afectadas (por ejemplo, debido a las repercusiones en la  
1207 continuidad y los hábitats importantes), lo cual da lugar al deterioro de las masas de agua superficial  
1208 A y C. Se pueden poner otros ejemplos similares, como las repercusiones de una modificación en una  
1209 masa de agua superficial en la masa de agua subterránea adyacente, por ejemplo, debido a una  
1210 reducción del flujo en la masa de agua superficial y el descenso relacionado del nivel freático  
1211 (Figura 3).

1212 **Figura 2: Ejemplo de efectos más allá de una masa de agua superficial**



1213

1214 **Figura 3: Ejemplo de efectos más allá de una masa de agua relacionados con las aguas subterráneas**



1215

1216 En los ejemplos anteriores<sup>65</sup> y como resultado de la evaluación de aplicabilidad, debe aplicarse una  
1217 verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7, a todas las masas de agua en las que se

<sup>65</sup> Cabe destacar que los ejemplos se han simplificado con fines ilustrativos. El deterioro o el hecho de no lograr un buen estado o potencial debe entenderse de la forma explicada en los capítulos anteriores.

1218 produzca un deterioro. De forma similar, para el caso de las modificaciones que se llevan a cabo en  
1219 varias masas de agua, debe aplicarse una verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7, a  
1220 todas las masas de agua de que se trate. Esto podría incrementar la necesidad de ofrecer una  
1221 justificación durante la verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7. Si todas las masas  
1222 de agua de que se trate cumplen las condiciones, puede autorizarse el proyecto (véase también el  
1223 paso 4 en la Figura 6). Cabe destacar que el número de masas de agua que deben someterse a la  
1224 verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7, podría ser inferior en comparación con el  
1225 número de masas de agua cubiertas por la evaluación de aplicabilidad. Esto se debe a que, como  
1226 resultado de la evaluación de aplicabilidad, no se prevé que se deterioren todas las masas de agua  
1227 evaluadas.

1228 En determinadas circunstancias, también podría darse que la masa de agua, en la que se ha  
1229 propuesto la modificación, no se deteriorara, pero que otra masa de agua resultara afectada (lo cual  
1230 debe evaluarse en la evaluación de aplicabilidad). En este caso, debe aplicarse una verificación de  
1231 las condiciones del artículo 4, apartado 7, a la masa de agua que podría deteriorarse. En este  
1232 contexto, se reitera que la exención del artículo 4, apartado 7, debe aplicarse dentro de los límites de  
1233 su ámbito de aplicación, tal y como se explica en el capítulo 3.3.

1234 Por último, en caso de que esté afectada otra legislación medioambiental comunitaria (por ejemplo,  
1235 un espacio Natura 2000), debe destacarse que una exención del artículo 4, apartado 7, no sustituye a  
1236 los correspondientes procesos y evaluaciones que deben llevarse a cabo de acuerdo con los otros  
1237 requisitos reglamentarios de conformidad con otra legislación medioambiental comunitaria, aunque  
1238 puede hacerse uso del potencial de sinergias (es decir, durante el procedimiento de la evaluación de  
1239 aplicabilidad) (véase el capítulo 4).

### 1240 **3.6 Efectos acumulativos**

1241 Mientras que un nuevo proyecto, por sí solo, puede que no tenga efectos que motiven la aplicación de  
1242 una verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7, es posible que una o más de estas  
1243 acciones, de forma acumulativa, o en combinación con las presiones existentes, provoque el deterioro  
1244 o afecte a la capacidad de la masa de agua de lograr el objetivo de un buen estado o potencial. Unos  
1245 ejemplos prácticos pueden ser los efectos acumulativos de varias modificaciones de las  
1246 características morfológicas (como las medidas relativas al riesgo de inundación) en hábitats, de  
1247 estructuras transversales múltiples como las presas o embalses en la migración de peces y el  
1248 transporte de sedimentos, de varios proyectos de distinta naturaleza en la misma masa de agua, de  
1249 trabajos de mantenimiento extendidos o múltiples puntos de extracción de agua que tengan un efecto  
1250 común y significativo en el estado cuantitativo de las aguas subterráneas. Por tanto, desde un punto  
1251 de vista práctico, los efectos acumulativos de las modificaciones pueden ser relevantes al utilizar el  
1252 artículo 4, apartado 7<sup>66</sup>. La extensión espacial de las repercusiones es una consideración importante  
1253 a la hora de decidir si este es el caso<sup>67</sup>.

1254 La evaluación de los efectos acumulativos puede ser complicada en términos prácticos por distintos  
1255 motivos, como por motivos administrativos (las autoridades que conceden los permisos no son  
1256 necesariamente organismos competentes en materia de aguas), la escasa disponibilidad de la

<sup>66</sup> Véase también el taller celebrado en Manchester, el Reino Unido, en 2008 «WFD & Flood Risk Management»: <https://circabc.europa.eu/sd/a/5fedffc5-e4d1-427c-b9d8-b3047f1cb8d2/Key%20Conclusions%20Workshop%20WFD%20%26%20Flood%20Risk%20Management%20-%20Manchester%20-%20February%202008.pdf>

<sup>67</sup> Conclusiones clave del taller celebrado en Bruselas en 2011, «WFD and Hydropower»: [https://circabc.europa.eu/sd/a/23d94d2d-6b9c-4f17-9e15-14045cd541f3/Issue%20Paper\\_final.pdf](https://circabc.europa.eu/sd/a/23d94d2d-6b9c-4f17-9e15-14045cd541f3/Issue%20Paper_final.pdf)

1257 información sobre los proyectos previstos para las autoridades que conceden los permisos o por  
 1258 cuestiones de calendario (por ejemplo, la presentación simultánea de proyectos en la misma cuenca  
 1259 hidrográfica).

1260 Un punto de partida posible para evaluación de los efectos acumulativos de varios proyectos  
 1261 propuestos puede ser la fase de comprobación previa durante la evaluación de la aplicabilidad del  
 1262 artículo 4, apartado 7 (véase el capítulo 4.1). Los datos de los planes hidrológicos de cuenca, es  
 1263 decir, la información sobre las presiones ya existentes, las medidas previstas y los datos de  
 1264 seguimiento sobre el estado actual de las masas de agua, pueden conformar el punto de partida de la  
 1265 evaluación. Para poder tener en cuenta los efectos acumulativos de varios proyectos propuestos, la  
 1266 autoridad que concede los permisos debe disponer de información sobre tales desarrollos  
 1267 propuestos. Las fuentes relevantes pueden ser solicitudes ya existentes de permisos, información  
 1268 sobre proyectos previstos de los planes de gestión del riesgo de inundación o de planes de desarrollo  
 1269 sectorial (por ejemplo, para el desarrollo de energía hidroeléctrica o el riego agrícola).

1270 Por consiguiente, las autoridades que conceden permisos tienen la posibilidad de tomar decisiones  
 1271 mejor informadas en relación con la necesidad de realizar verificaciones de las condiciones del  
 1272 artículo 4, apartado 7, para proyectos individuales que puedan provocar, de forma acumulativa, un  
 1273 deterioro o afectar a la capacidad de la masa de agua de lograr el objetivo de buen estado o  
 1274 potencial. Cabe destacar que el pleno uso de los planes hidrológicos de cuenca como herramienta de  
 1275 planificación —introduciendo también los posibles casos del artículo 4, apartado 7— puede brindar la  
 1276 oportunidad a las autoridades de tener en cuenta no solo la información sobre las presiones ya  
 1277 existentes, sino también en particular sobre los efectos acumulativos de los posibles desarrollos  
 1278 futuros y llevar a cabo una evaluación del potencial de los efectos acumulativos de tales cambios  
 1279 previstos dentro de la demarcación hidrográfica correspondiente sobre una masa de agua concreta  
 1280 (véase el capítulo 5.5.1). Además, el uso de información de las EAE puede ser relevante en este  
 1281 contexto.

<b>Estudio de caso 2: Impacto acumulativo de depósitos de retención en el medio acuático. Evaluación científica conjunta</b>
<b>País: Francia</b>
<p>La creación de una nueva infraestructura de depósito de agua plantea multitud de preocupaciones medioambientales, incluido el impacto de los depósitos de retención en el medio acuático, en particular en zonas en las que ya existen varios depósitos de retención y hay una elevada demanda de recursos hídricos. Por ley, la construcción de un nuevo depósito exige una solicitud de planificación o autorización gubernamental, que requiere un estudio del impacto medioambiental. Tales estudios deben evaluar los efectos acumulativos del proyecto junto con otros proyectos similares conocidos. El aspecto «acumulativo» del impacto de la infraestructura de depósito de agua en una única zona de captación, a menudo, no suele comprenderse bien debido a la falta de conocimientos adecuados sobre los métodos de evaluación. Por tanto, los consultores y servicios gubernamentales afrontan la falta de instrumentos operacionales para procesar nuevas solicitudes de depósitos, lo cual plantea otros problemas entorno a la planificación de la gestión de aguas y la supervisión de la construcción de nuevos depósitos. En este contexto, el Ministerio francés de Medio Ambiente, Energía y Asuntos Marítimos, con el apoyo de ONEMA (siglas en francés de Agencia Nacional de Agua y Medios Acuáticos), solicitó una evaluación científica conjunta (ESCo) de Irstea (siglas en francés de Instituto Nacional de Investigación en Ciencias y Tecnologías para el Medio Ambiente y la Agricultura), en colaboración con el INRA (siglas en francés de Instituto Nacional de Investigación Agronómica), sobre el impacto acumulativo de los depósitos en el medio acuático. La evaluación fue realizada por unos quince expertos de distintas disciplinas y organizaciones de investigación, y se basa en el análisis de cerca de unos mil artículos e informes científicos internacionales.</p> <p>La evaluación científica ha revelado la falta de conocimientos sobre los efectos medioambientales de los depósitos, que modifican todas las características funcionales de una zona de captación, de forma que su construcción puede resultar problemática cuando se hace en un río ya vulnerable. Sin embargo, muy pocos estudios han abordado los efectos acumulativos de los depósitos en todas las distintas características</p>

funcionales estudiadas en la evaluación, incluso si entre ellas hay fuertes interacciones. Por tanto, evaluar la importancia de los efectos en una determinada captación, exige la identificación de los problemas de una captación y la caracterización de su condición con respecto a estos problemas. Puede utilizarse un método de dos vertientes para caracterizar la totalidad de una zona de captación identificando las subcuencas más vulnerables y los problemas asociados antes de empezar a evaluar los efectos acumulativos de los nuevos proyectos en estas subcuencas.

Al analizar los efectos acumulativos de los depósitos, los procesos implicados y los factores influyentes, la evaluación identificó las principales interacciones entre las características funcionales y la necesidad de tenerlas en cuenta a la hora de evaluar los efectos acumulativos. La variedad de contextos encontrados en la literatura científica y la falta de datos y conocimientos observados en este caso, restringe el número de indicadores relevantes y métodos validados para la caracterización inmediata de la influencia de una serie de depósitos en una zona de captación; y esto dificulta todavía más la capacidad de prever los efectos de la construcción de uno o más depósitos nuevos. La adquisición de conocimientos y grados de magnitud en el contexto francés sigue siendo necesaria. El análisis llevado a cabo puede utilizarse para desarrollar un marco metodológico destinado a abordar el problema de los efectos acumulativos de los depósitos en una determinada zona de captación. Esto constituye el objeto de la fase operativa, que seguirá a esta evaluación científica.

### 1282 3.7 Gestión de la incertidumbre

1283 La incertidumbre es una característica inevitable de la planificación en general y también debe  
1284 gestionarse en el contexto del artículo 4, apartado 7. La incertidumbre puede ser un problema en  
1285 particular en relación con la pregunta sobre si un proyecto propuesto se prevé que cause un deterioro  
1286 o que afecte a la capacidad de una masa de agua de lograr un buen estado O potencial, puesto que  
1287 esta evaluación debe realizarse *ex ante* (antes de la aplicación de la modificación). También es  
1288 pertinente en relación con los efectos de las medidas de mitigación, que deberían ser un elemento  
1289 inherente de (el diseño de) todo nuevo proyecto, así como en la pregunta sobre hasta qué punto el  
1290 deterioro o el hecho de no lograr un buen estado o potencial puede evitarse en primera instancia  
1291 debido a la aplicación de tales medidas de mitigación.

1292 Pueden llevarse a cabo algunas acciones específicas para reducir la incertidumbre, que incluyen, por  
1293 ejemplo, lo siguiente:

- 1294 • La creación de una sólida base de referencia del estado o potencial actual (que es esencial  
1295 para la estimación de los efectos) utilizando métodos sensibles y diseños de seguimiento,  
1296 pero también contando con un sistema de clasificación sensible (véanse los correspondientes  
1297 documentos de orientación de la CIS sobre el seguimiento y la evaluación del estado de las  
1298 masas de agua superficial<sup>68</sup>). Si un indicador de calidad está tan solo ligeramente por encima  
1299 del valor umbral que distingue dos clases de estado, el deterioro debido a un proyecto  
1300 propuesto es más probable y más difícil de comprobar.
- 1301 • El seguimiento adicional de la mejora de la base de referencia en relación con el estado o  
1302 potencial actual de una masa de agua. Esto puede ser especialmente un problema para las  
1303 masas de agua en las que el estado se ha evaluado sobre la base de una agrupación o  
1304 cuando falta información fiable de determinados indicadores de calidad.
- 1305 • La realización de estudios específicos o modelizaciones de los efectos previstos del proyecto  
1306 propuesto (por ejemplo, estudios específicos sobre los efectos previstos sobre la biología  
1307 acuática, la aplicación de un modelo de aguas subterráneas para la evaluación de los efectos  
1308 previstos en el estado cuantitativo de las aguas subterráneas, etc.).
- 1309 • El aprovechamiento de experiencias sobre la relación presión-impacto en modificaciones  
1310 existentes (datos de seguimiento de modificaciones similares que ya existen).

<sup>68</sup> [http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/facts\\_figures/guidance\\_docs\\_en.htm](http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/facts_figures/guidance_docs_en.htm)

1311 Un enfoque proporcionado basado en el riesgo distinguiendo los casos bien definidos (como los  
1312 grandes embalses) de los proyectos propuestos en los que el deterioro pueda ser menos seguro,  
1313 puede ayudar establecer un equilibrio entre la reducción de la incertidumbre y los datos necesarios  
1314 sobre los recursos para las evaluaciones (por ejemplo, plantearse hasta qué punto y qué estudios  
1315 adicionales o elaboración de modelos son necesarios, véase también el capítulo 4.1 en este  
1316 contexto).

1317 Asimismo, puede tenerse en cuenta un enfoque adaptativo, si es aplicable en el correspondiente  
1318 contexto de la actividad planificada, por ejemplo, expidiendo permisos con limitaciones temporales  
1319 que se consideran que es poco probable que provoquen un deterioro. Cualquier permiso con  
1320 limitaciones de este tipo debería estar respaldado por una evaluación de aplicabilidad del artículo 4,  
1321 apartado 7, y medidas para controlar, efectuar el seguimiento y evaluar los efectos sobre el estado o  
1322 potencial de la masa de agua de la nueva modificación o alteración limitada en el tiempo. Además, los  
1323 resultados del seguimiento (por ejemplo, en el marco del proyecto y el seguimiento regular de la  
1324 DMA) pueden utilizarse para comprobar los efectos sobre el estado o potencial de la masa de agua  
1325 tras la ejecución del proyecto.

1326 Por último, la aplicación del enfoque preventivo (que incluye la consideración de las peores  
1327 consecuencias) puede ayudar a evitar situaciones en las que las evaluaciones *ex post* aportan  
1328 pruebas de que ha habido deterioro sin la aplicación de una verificación de las condiciones del  
1329 artículo 4, apartado 7. Deberían evitarse estas situaciones mediante la aplicación de la verificación de  
1330 las condiciones del artículo 4, apartado 7, también en los casos en que no se haya podido efectuar  
1331 una evaluación razonable del riesgo, a pesar de los esfuerzos por reducir la incertidumbre y, por  
1332 consiguiente, que el nivel de incertidumbre sobre los efectos de la actividad prevista siga siendo  
1333 significativa. Esto también puede ser pertinente para este tipo de casos en términos de transparencia  
1334 y pruebas documentales que respalden las decisiones de las autoridades competentes sobre si debe  
1335 llevarse a cabo la verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7.

#### 1336 **4 EVALUACIÓN DE LA APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 4, APARTADO 7, Y** 1337 **ARMONIZACIÓN CON OTRAS DIRECTIVAS**

1338 Como ya se ha expuesto arriba, durante el procedimiento de autorización de una nueva modificación,  
1339 alteración o nueva actividad humana de desarrollo sostenible, debe determinarse, antes de la  
1340 autorización, si el proyecto propuesto puede dar lugar a un deterioro o afectar a la capacidad de una  
1341 masa de agua de lograr un buen estado o potencial. Este proceso se denomina, en este contexto,  
1342 «evaluación de la aplicabilidad del artículo 4, apartado 7» y es un paso importante para determinar si  
1343 se requiere una verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7 (o no) durante la fase de  
1344 tramitación de permisos para un proyecto.

1345 La DMA no prescribe los pasos específicos sobre cómo debe llevarse a cabo este tipo de evaluación.  
1346 Sin embargo, en ausencia de este tipo de evaluación, queda por resolver cómo las autoridades  
1347 competentes pueden llegar a tomar una decisión sobre si debe efectuarse una verificación de las  
1348 condiciones del artículo 4, apartado 7, y, por consiguiente, si puede otorgarse el permiso para el  
1349 proyecto. Además, la ausencia de una evaluación de aplicabilidad conlleva el riesgo de infringir los  
1350 requisitos de la DMA, dado que podría autorizarse un proyecto que ocasione el deterioro o el hecho  
1351 de no lograr un buen estado o potencial, a la vez que no se cumplen los requisitos del artículo 4,  
1352 apartado 7.

1353 Se deduce que una «evaluación de aplicabilidad» debería ser un elemento inherente durante la fase  
1354 de tramitación de permisos para un nuevo proyecto. Debería ser lo más simple y clara posible, pero al  
1355 mismo tiempo tan detallada y exhaustiva como sea necesario para lograr unos resultados razonables.  
1356 El resultado debe estar bien documentado en ambos casos, cuando se precisa realizar la verificación  
1357 de las condiciones del artículo 4, apartado 7, durante la fase de tramitación de permisos, pero  
1358 también en el caso de que no se prevea un deterioro o el hecho de no lograr un buen estado o  
1359 potencial y, por tanto, no deba llevarse a cabo la verificación de las condiciones del artículo 4,  
1360 apartado 7. Esto, en particular, para garantizar la transparencia del proceso de toma de decisiones,  
1361 para demostrar el cumplimiento y evitar los posibles problemas con las partes interesadas u otras  
1362 autoridades competentes (por ejemplo, durante una auditoría o comprobación de cumplimiento de los  
1363 requisitos de la DMA).

1364 Los estudios llevados a cabo durante la fase de «evaluación de la aplicabilidad» brindan la  
1365 oportunidad de aplicar sinergias con las evaluaciones que podrían exigirse con arreglo la legislación  
1366 medioambiental de la UE, en particular la Directiva de evaluación de impacto ambiental (EIA) y la  
1367 Directiva sobre los hábitats. Cabe destacar que las disposiciones del Convenio de Aarhus y las  
1368 directivas de la UE conexas pueden ser relevantes en este contexto<sup>69</sup>.

#### 1369 **4.1 Método para una evaluación de aplicabilidad del artículo 4, apartado 7**

1370 El objetivo de una evaluación de aplicabilidad en relación con el artículo 4, apartado 7, es determinar  
1371 si el proyecto propuesto puede ocasionar el deterioro o el hecho de no lograr un buen estado o  
1372 potencial (véase el capítulo 3.4) y, por tanto, requiere una verificación de las condiciones del artículo  
1373 4, apartado 7 (véase el capítulo 5) durante la fase de tramitación de permisos. La evaluación de  
1374 aplicabilidad responde a las preguntas siguientes:

- 1375 • ¿El proyecto podría tener efectos sobre el estado o potencial de la masa de agua?
- 1376 • ¿Se prevé que el proyecto provoque un deterioro o el hecho de no lograr un buen estado o  
1377 potencial?
- 1378 • ¿Se requiere una verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7, durante la fase de  
1379 autorización?

1380 La condición previa para realizar la evaluación eficazmente es la disponibilidad de una base de datos  
1381 bien fundada, en particular en relación con los datos de seguimiento sobre el estado de la masa de  
1382 agua, así como información sobre el proyecto propuesto con el fin de predecir los efectos sobre el  
1383 estado o potencial. Los datos relativos al proyecto también deben incluir información sobre las  
1384 medidas de mitigación específicas del proyecto, que son una parte inherente del proyecto y deben ser  
1385 tenidas en cuenta durante la evaluación, porque están destinadas a reducir los efectos negativos.

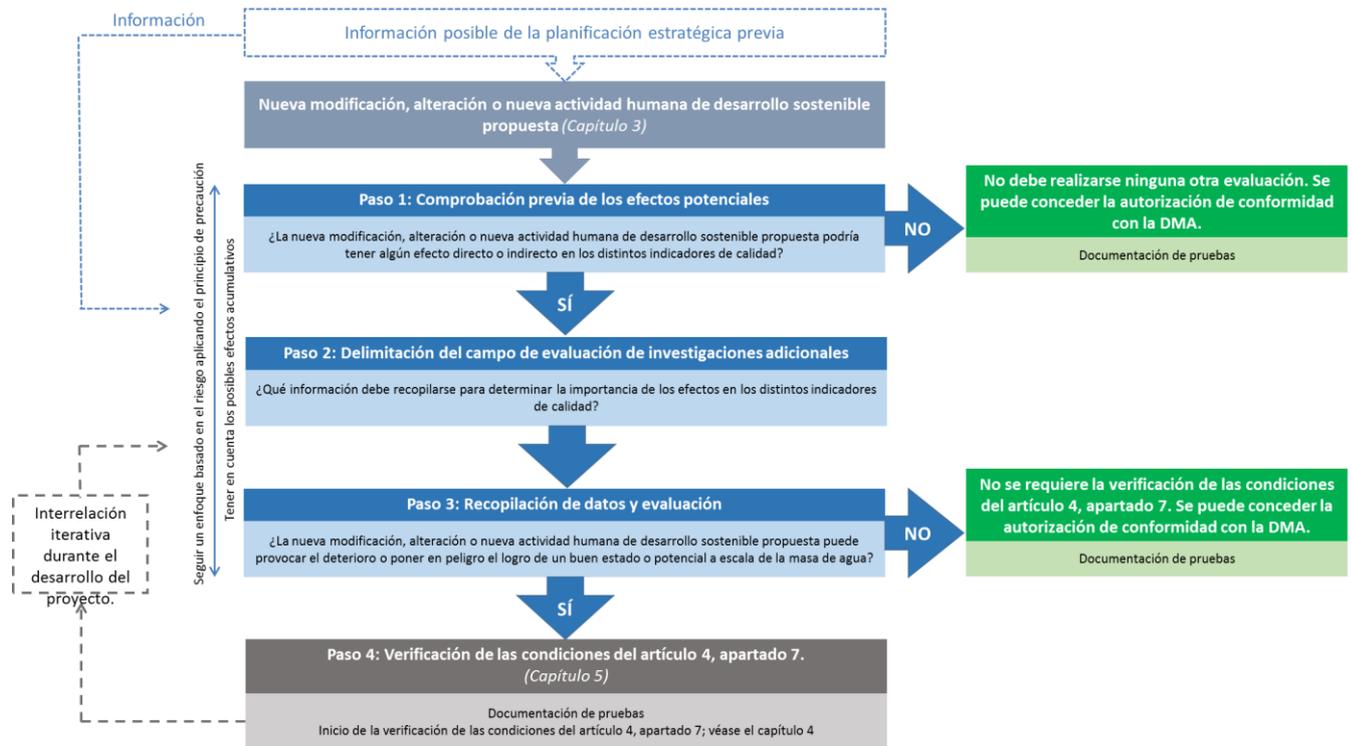
1386 La Figura 4 de abajo resume un método por pasos para la evaluación de aplicabilidad en relación con  
1387 el artículo 4, apartado 7, que, más tarde, se describe con mayor detalle. Si se modifica el proyecto  
1388 propuesto (por ejemplo, si durante una verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7, se  
1389 concluye que no se adoptan todas las medidas practicables para mitigar los efectos negativos; véase  
1390 el bucle de retroalimentación sobre la interrelación iterativa durante el desarrollo del proyecto en la  
1391 Figura 1), podrían tener que repetirse los pasos de la evaluación de aplicabilidad con el fin de obtener  
1392 un buen examen sobre los efectos previstos del proyecto propuesto. La posible información sobre la

---

<sup>69</sup> Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus); véase: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:22005A0517\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:22005A0517(01)&from=ES)

1393 planificación estratégica previa (por ejemplo, los planes de desarrollo sectorial y sus repercusiones) y  
 1394 las EAE relacionadas pueden aportar información a la evaluación.

1395 **Figura 4: Resumen de un método por pasos para una evaluación de la aplicabilidad del artículo 4,**  
 1396 **apartado 7**



1397

1398 Cabe destacar que para las aguas subterráneas se aplican distintos criterios para determinar el estado de la masa de agua subterránea (véase el capítulo 3.4.2)

### 1399 Paso 1: Comprobación previa de los efectos posibles

1400 Se trata de un paso de comprobación para determinar si existe algún mecanismo para cualquier  
 1401 efecto directo o indirecto relevante sobre los distintos indicadores de calidad que determinan el  
 1402 estado o potencial de la(s) masa(s) de agua de que se trate (véase el capítulo 3.3). La finalidad de  
 1403 este paso es filtrar ampliamente y «eliminar» los proyectos que no afecten claramente al estado o  
 1404 potencial de la masa de agua e identificar los indicadores de calidad que requieran más atención en  
 1405 un segundo paso (determinación del campo de evaluación) en investigaciones más detalladas. Se  
 1406 centra en identificar indicadores potencialmente afectados e indicadores de apoyo que ayuden a  
 1407 garantizar que las evaluaciones posteriores sean proporcionadas. Los datos relevantes necesarios  
 1408 para el paso de comprobación previa pueden incluir, por ejemplo, los siguientes:

- 1409 • información sobre el diseño del proyecto (que incluye cualquier información existente sobre la  
 1410 consideración de alternativas) con suficiente detalle y las medidas de mitigación que se  
 1411 aplican,
- 1412 • identificación de posibles masas de agua afectadas, incluidas aguas arriba y aguas abajo, así  
 1413 como las masas de agua adyacentes (por ejemplo, una masa de agua subterránea adyacente  
 1414 cercana a una masa de agua superficial, o viceversa),
- 1415 • el tamaño de cada masa de agua,
- 1416 • las presiones existentes, el estado o potencial actual de las masas de agua superficial y  
 1417 subterránea pertinentes y los indicadores de calidad relacionados, que incluyen los  
 1418 indicadores deficientes y la información sobre la distancia de determinados índices de calidad  
 1419 ecológica respecto a los valores umbral que distinguen a dos clases de estado, los  
 1420 ecosistemas terrestres que dependen directamente de aguas subterráneas, etc.,

- 1421 • el objetivo de la DMA respecto a la masa de agua, las medidas de mitigación planificadas o  
1422 las medidas en el marco del programa de medidas del plan hidrológico de cuenca,  
1423 • otros proyectos que podrían provocar efectos acumulativos,  
1424 • otra legislación que podría ser pertinente (como la Directiva EIA, la Directiva sobre los  
1425 hábitats o la de Directiva Marina).

1426 En cuanto a los proyectos pequeños que quedan fuera del ámbito de aplicación de la Directiva EIA  
1427 (2011/92/EE), se puede tener en cuenta un enfoque más genérico con el fin de reducir la labor de  
1428 evaluación<sup>70</sup>. En los casos en que las pequeñas modificaciones o alternaciones, como las que se  
1429 controlan individualmente a través de un registro basado en normas generales vinculantes o  
1430 iniciativas similares (por ejemplo, de autorregulación de licencias), debería tenerse en cuenta la  
1431 posibilidad de una combinación de efectos sobre el estado o el potencial de la masa de agua. Esto  
1432 puede plantear problemas cuando los efectos combinados de las nuevas modificaciones  
1433 (aplicaciones posteriores) podrían repercutir en el estado. Cuando se esperan muchas nuevas  
1434 modificaciones o alteraciones en una determinada masa de agua, la autoridad competente según la  
1435 DMA o el regulador pertinente deberían considerar la probabilidad e importancia de los efectos  
1436 combinados. Cuando tales efectos pudieran afectar negativamente al estado o potencial de la masa  
1437 de agua, esto debería emplearse para revisar, si fuera necesario, el procedimiento de la futura  
1438 autorización o ser tenido en cuenta de algún modo a la hora de revisar la norma general con el fin de  
1439 garantizar una evaluación de aplicabilidad del artículo 4, apartado 7, eficaz<sup>71</sup>.

1440 El resultado del paso 1 es una conclusión sobre si el proyecto propuesto podría afectar al estado o  
1441 potencial de las masas de agua de que se trate (es decir, ¿existe alguna posible relación causa-  
1442 efecto?). Los estándares predeterminados (como las modificaciones hidromorfológicas y sus efectos  
1443 sobre los indicadores de calidad biológicos) o las listas de verificación, elaboradas con buenas bases  
1444 científicas, pueden ayudar a evaluar si el proyecto podría tener efectos relevantes.

- 1445 ➔ En caso negativo, las pruebas que respaldan esta conclusión deberían documentarse en el  
1446 marco del procedimiento de autorización y no se necesitarían más evaluaciones.  
1447 ➔ En caso afirmativo o de duda, prosígase al paso 2.

## 1448 **Paso 2: Delimitación del campo de evaluación de investigaciones adicionales**

1449 El paso 2 es un paso de delimitación del campo de evaluación para identificar necesidades  
1450 adicionales de datos y para definir las evaluaciones necesarias para determinar la importancia de los  
1451 efectos sobre los indicadores de calidad. Se trata de un paso preparatorio para el paso 3 (recogida de  
1452 datos y evaluación) que tiene el objetivo de responder a la pregunta de si se prevé que el proyecto  
1453 propuesto provoque un deterioro o ponga en peligro el buen estado o potencial.

1454 El paso 2 se centra en los estudios necesarios para los indicadores de calidad afectados y los  
1455 indicadores de apoyo (como los distintos indicadores de calidad biológicos e hidromorfológicos, los  
1456 indicadores de calidad químicos y fisicoquímicos, los criterios que determinan el estado cuantitativo  
1457 de las aguas subterráneas, etc.). Este paso permite, además, identificar las lagunas de datos  
1458 existentes (por ejemplo, la falta de datos de seguimiento de un determinado indicador de calidad) que

<sup>70</sup> Véase el documento de orientación n.º 20 de la CIS

<sup>71</sup> Como ejemplo práctico, los Países Bajos utilizan un «registro de acumulación» para ambas, las modificaciones permitidas y las no permitidas, con el fin de registrar los efectos acumulativos. En la evaluación de los nuevos proyectos, las autoridades competentes utilizan después el registro para buscar deterioros.

1459 requieren una recogida adicional de datos (*ad hoc*) y un análisis con el fin de completar el conjunto de  
1460 datos.

1461 En cuanto a los indicadores de calidad cuando se identificaron mecanismos causales, el paso 2  
1462 permite una primera diferenciación entre los efectos que se prevé que son temporales o locales en el  
1463 contexto de una masa de agua frente a los efectos a más largo plazo o los efectos a escala de la  
1464 masa de agua. En cuanto a los indicadores de calidad cuando no se pudo identificar una relación  
1465 causal en el paso 1, no se requieren más evaluaciones. Cuando exista incertidumbre (por ejemplo, en  
1466 el vínculo causal o los efectos temporales o locales), el indicador en cuestión debería pasar al  
1467 siguiente paso.

1468 En ese punto, debería identificarse el potencial de correlación entre la recogida de datos y las  
1469 evaluaciones que podrían exigirse con arreglo a otra legislación medioambiental (como la realización  
1470 de una EIA o las evaluaciones necesarias de acuerdo con la Directiva sobre los hábitats), lo cual  
1471 brindaría la oportunidad de aprovechar sinergias (véase el capítulo 4.2).

### 1472 **Paso 3: Recogida de datos y evaluación**

1473 En el paso 3, la recogida de datos necesaria y las evaluaciones, se llevan a cabo según se define en  
1474 el paso 2. La finalidad de este paso es determinar el efecto previsto del proyecto (incluidas sus  
1475 medidas de mitigación) sobre el estado o potencial de las masas de agua de que se trate a escala del  
1476 indicador de calidad (es decir, provocar un deterioro o poner en peligro una mejora). Formarse un  
1477 juicio puede, por ejemplo, requerir que expertos realicen investigaciones o modelizaciones con el fin  
1478 de determinar los efectos en los indicadores de calidad. El potencial de sinergias para la recogida de  
1479 datos y las evaluaciones conjuntas o coordinadas con otra legislación medioambiental (por ejemplo la  
1480 Directiva EIA o la Directiva sobre los hábitats) se utilizan en el paso 3.

1481 Los estudios sobre la importancia de los efectos no solamente deberían tener en cuenta el estado o  
1482 potencial actual, sino también las mejoras previstas debido a la aplicación de las medidas de los  
1483 planes hidrológicos de cuenca (como las medidas de restauración) con el fin de lograr un buen estado  
1484 o potencial. Por tanto, los efectos acumulativos de otras intervenciones pueden tener que ser  
1485 tomadas en cuenta (véase el capítulo **Error! Reference source not found.**). Además, la evaluación  
1486 debería llegar a una conclusión sobre el lapso de tiempo de los efectos (véase el capítulo 3.3.1).

1487 Si el resultado del paso es que:

- 1488 ➔ no se prevé que el proyecto propuesto provoque ningún deterioro de la masa de agua a  
1489 escala del indicador de calidad o ponga en peligro su mejora, o si se prevé que los efectos  
1490 solo serán temporales a corto plazo, las pruebas que sustentan esta conclusión deben  
1491 documentarse en el marco del procedimiento de autorización, no se necesitará llevar a cabo  
1492 la verificación de las condiciones, del artículo 4, apartado 7, y se puede conceder la  
1493 autorización de conformidad con la DMA,
- 1494 ➔ si se prevé que el proyecto provoque algún deterioro de la masa de agua a escala del  
1495 indicador de calidad o ponga en peligro una mejora, deberá pasarse al paso 4.

### 1496 **Paso 4: Verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7**

1497 Si se prevé que el proyecto provocará un deterioro o pondrá en peligro el hecho de lograr un buen  
1498 estado o potencial, deberá iniciarse la verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7. El  
1499 proyecto solamente puede ser autorizado si se cumplen las condiciones que se indican en el artículo

1500 4, apartado 7, letra a) a la d), y, por tanto, se ha superado la verificación de las condiciones del  
 1501 artículo 4, apartado 7. Se deduce, pues, que si no se cumplen las condiciones y no se supera la  
 1502 verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7, no se puede autorizar el proyecto de  
 1503 acuerdo con la DMA. Las condiciones y requisitos para la verificación de las condiciones del artículo  
 1504 4, apartado 7, se detallan en el capítulo 5.

**Estudio de caso 3: Lista de verificación para una evaluación de cumplimiento de la DMA elaborada para JASPERS**

**País: Europa de los Veintiocho**

JASPERS (Asistencia conjunta a los proyectos en las regiones europeas: <http://jaspers.eib.org/>) es una colaboración entre la Comisión Europea y el Banco Europeo de Inversiones que tiene por objeto mejorar la calidad de las inversiones que reciben el apoyo de los Fondos EIE (Fondo Europeo de Desarrollo Regional, FEDER y el Fondo de Cohesión y los fondos del IAP). Ofrece a los organismos del sector público y a los beneficiarios una amplia gama de servicios, que incluyen consultoría, mejora de la capacidad y ayuda a la revisión de la calidad de proyectos. JASPERS asesora, asimismo, al Mecanismo «Conectar Europa» (MCE).

Con el fin de determinar si deben realizarse verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7, se ha creado una lista de verificación utilizando un método de cuatro pasos para establecer el nivel de cumplimiento de la DMA de los proyectos:

1. Paso de comprensión del contexto y comprobación previa de los indicadores: ¿Existe algún mecanismo que pueda causar un efecto en el estado o potencial de una masa de agua? En caso negativo, conserve el registro para la auditoría, pero no se precisan más evaluaciones. En caso afirmativo, realice el paso 2.
2. Determinación del alcance: considere si los efectos son temporales o no son significativos a escala de la masa de agua y si los efectos combinados pueden descartarse. La evaluación de la DMA solo es necesaria para los indicadores que pudieran estar afectados.
3. Estudios: recopilación de datos y evaluación. Examine las medidas mitigación. ¿Existe un efecto residual en el estado de la DMA? En caso afirmativo, realice el paso 4.
4. Aplique las verificaciones de las condiciones del artículo 4, apartado 7 (según se explica en el documento de orientación n.º 35 de la CIS)

Se utilizó una primera versión de la lista de verificación en Polonia (para la protección contra inundaciones) y en Letonia (para el construcción de puertos que incluye dragado). Actualmente, JASPERS sigue elaborando y probando la lista de verificación en casos concretos, con vistas a ampliar su aplicación a la asistencia a la preparación de proyectos y en futuras actividades de formación con sus homólogos. La lista estará disponible a principios de 2018 en la biblioteca del sitio web del Centro de Conocimientos y Aprendizaje de JASPERS. Para obtener más información, póngase en contacto con [jaspersnetwork@eib.org](mailto:jaspersnetwork@eib.org).

Enlaces: <http://www.jaspersnetwork.org/plugins/servlet/documentRepository>

1505

1506

**Estudio de caso 4: Proyecto de construcción de ferrocarril de alta velocidad 2 — Fase 1 (de Londres a las Tierras Medias Occidentales)**

**País: Reino Unido**

HS2 (High Speed 2) es un proyecto público nacional multimillonario para proporcionar una conexión ferroviaria de alta velocidad desde Londres y el sur de Inglaterra hasta el norte de Inglaterra. La primera fase cubre cuatro cuencas hidrográficas (Támesis, Anglian, Severn y Humber) y podría repercutir en sesenta y una masas de agua superficial y quince masas de agua subterránea.

De las sesenta y una masas de agua superficial que se evaluaron inicialmente, no se determinó con seguridad que ningún indicador del sistema incumpliera los objetivos relacionados con las masas de agua. Sin embargo, en última instancia, se ha determinado que cinco de ellas están en riesgo de deterioro o de impedir el logro de un buen estado o potencial ecológico debido a la construcción de la primera fase de HS2. De las cinco masas de agua subterránea, se ha determinado en última instancia que cuatro están en riesgo de deterioro o de impedir el logro del buen estado ecológico debido a la construcción de la primera fase del proyecto HS2. Las masas de agua superficial y subterránea restantes se descartaron por considerarse que no están en riesgo o debido a la inclusión de medidas de mitigación u otras medidas introducidas por las «disposiciones adicionales».

Se publicó un documento de examen de la evaluación del cumplimiento de la DMA en marzo de 2016, que proporcionaba más detalles sobre los motivos por los que podía darse el deterioro para cada una de las masas de

agua, junto con las medidas de mitigación genéricas e información sobre cómo pueden superarse las cuatro verificaciones de las condiciones del artículo 4, apartado 7. La evaluación sigue un enfoque preventivo basado en el riesgo y fue defendida por la Agencia Medioambiental porque garantiza que se comunican y detallan todas las posibles repercusiones negativas, incluso cuando la probabilidad de que se produzca un efecto es muy baja o la magnitud del efecto es limitada; mientras que el principal motor es garantizar que los efectos de la DMA sigan siendo tenidos en cuenta y abordados en la fase de desarrollo del diseño y en la de autorización.

Enlaces:

<https://circabc.europa.eu/sd/a/e9885e5b-9638-4ff6-baee-2815c6300ce8/22 - MS United Kingdom - 4.7 Case Study.pdf>

<https://www.gov.uk/government/publications/water-framework-directive-compliance-assessment-review>

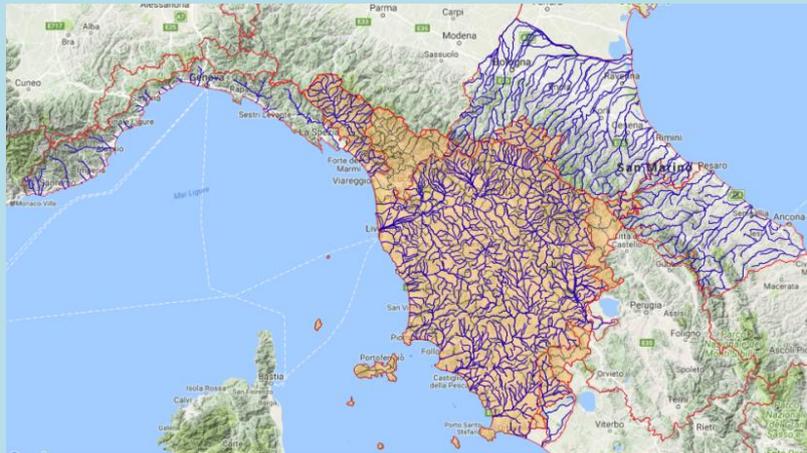
1507

1508

### Estudio de caso 5: Valoración de las medidas del plan de gestión del riesgo de inundación para la evaluación del artículo 4, apartado 7

**País: Italia**

La zona del estudio de caso está en el distrito de los Apeninos septentrionales (ITC), específicamente en la zona de la región de la Toscana (unos 20 000 km<sup>2</sup>, un 60 % de la superficie del distrito). El objetivo es estimar la repercusión de una medida estructural del plan de gestión del riesgo de inundación en el estado o potencial del agua.



El procedimiento se ha aplicado a todas las masas de agua superficial de la zona, que van desde pequeños ríos con unos 10 km<sup>2</sup> a lechos de ríos principales como el Arno (alcance río abajo), unos 8 000 km<sup>2</sup> de zona de la cuenca.

Las medidas estructurales del plan de gestión del riesgo de inundación podrían provocar una alteración física de la masa de agua, puesto que estas podrían abarcar la modificación longitudinal o transversal de ríos, que incluye la restauración de diques, la elevación de pantanos, los aliviaderos de desviación, las zonas de expansión con las alcantarillas de entrada o salida relacionadas y la restauración de las orillas del río.

Para hacer una evaluación previa de la posibilidad de aplicar el artículo 4, apartado 7, el segundo ciclo del plan hidrológico de cuenca de la cuenca de los Apeninos septentrionales incluye un análisis pormenorizado de las medidas estructurales del plan de gestión del riesgo de inundación. Cada intervención basada en una alteración física de ríos o lagos se georreferenció y relacionó con una o varias masas de agua. La lista de las intervenciones de las defensas contra inundaciones se presenta en un apartado específico de la ficha de información de la cuenca hidrográfica en el Sistema de Información Ejecutiva del plan hidrológico de cuenca (véase abajo).

**Northern Apennines District :: River Basin Management Plan**  
**Waterbody sheet**

<b>General Information</b>	WISE code	<b>IT09CI_N002AR579fi2</b>
	Name	<b>TORRENTE MARINA VALLE</b>
<b>Location</b>	Subunit	ARNO
	Region	TOSCANA
	Basin	Arno
	Sub-basin	Bisenzio
Urban centers	[247] ZONA - Firenze ((685.348 eq.inhab.) eq.inhab.) :: INFR	
<b>Characteristics</b>	Category	Fiumi
	Type	10EF7N
	Typology	Fortemente modificato
	Basin area [sq.km]	38.3
	Directly drained area [sq. km]	3.7
<b>Links</b>	Protected areas	-
	Upstream WB	[IT09CI_N002AR537fi], [IT09CI_N002AR580fi], [IT09CI_N002AR579fi1]
	Downstream WB	[IT09CI_N002AR083fi3]

**Geographical localization**  
RBMP web GIS cartography





[IT09CI\_N002AR579fi2]

**Analysis for 2nd cycle of RBMP**

**Environmental status**

ECO



CHIM



Gap ECO



Riferimento ai metodi delle procedure di stima del gap

## 1509 4.2 Racionalización de las evaluaciones con la Directiva EIA y la Directiva 1510 sobre los hábitats

1511 Un proyecto propuesto podría requerir no solamente evaluaciones en el contexto del artículo 4,  
1512 apartado 7, de la DMA, sino también, según el tamaño, la naturaleza y la ubicación del proyecto, una  
1513 evaluación de impacto ambiental (EIA) de conformidad con la Directiva EIA o las evaluaciones  
1514 adecuadas de acuerdo con la Directiva sobre los hábitats en relación con los espacios Natura 2000  
1515 afectados (véase el capítulo 2.8). Debe garantizarse el cumplimiento de otra legislación pertinente  
1516 [véase también el artículo 4, apartado 1, letra c) de la DMA]. Esta agrupación y racionalización de  
1517 evaluaciones puede resultar eficiente (por ejemplo, en términos de recogida de datos y de

1518 participación del público)<sup>72</sup>, ya que brinda la oportunidad de utilizar sinergias y reducir la carga de  
1519 trabajo en las evaluaciones necesarias para un proyecto propuesto según las distintas legislaciones.

1520 Mientras que este tipo de racionalización es obligatorio (cuando proceda) en cuanto a la EIA y la  
1521 «adecuada evaluación» de la Directiva sobre los hábitats, depende de cada Estado miembro decidir  
1522 si se aplica a la Directiva EIA y la Directiva Marco del Agua<sup>73</sup>.

1523 En referencia con el enfoque y los distintos pasos de una «evaluación de aplicabilidad» relacionada  
1524 con el artículo 4, apartado 7, de la DMA, según se describe en el capítulo anterior, en las directivas  
1525 EIA y sobre los hábitats, se exigen unos pasos similares (cuando proceda) que podrían darse junto  
1526 con los pasos de la DMA. Esto se refiere concretamente a la «comprobación previa», la «delimitación  
1527 del campo de evaluación» y la recogida de datos necesarios. Este tipo de enfoque racionalizado  
1528 puede dar lugar a importantes ahorros de tiempo y costes, en particular en relación con la fase de  
1529 recogida de datos, que puede efectuarse de forma conjunta tras aclarar los requisitos de datos de  
1530 cada directiva durante las fases anteriores.

1531 Sin embargo, debería tenerse presente que la atención de las distintas pruebas se centra en  
1532 diferentes elementos en cada directiva, de forma que los diferentes pasos del proceso deberían  
1533 llevarse a cabo de acuerdo con los requisitos de cada una<sup>74</sup>. Si se cumplen las condiciones de una  
1534 directiva, pero no los de otra, las autoridades podrían no autorizar el proyecto, porque en este caso el  
1535 proyecto seguiría incumpliendo las disposiciones legales de la UE. En cambio, debería analizarse si  
1536 se puede modificar el proyecto, de forma que satisfaga los requisitos de todas las directivas  
1537 pertinentes.

1538 La Figura 5 explica los pasos de una «evaluación de aplicabilidad» en relación con el artículo 4,  
1539 apartado 7, de la DMA y los pasos equivalentes según las directivas EIA y sobre los hábitats. A  
1540 continuación, se describen más detalladamente los principales requisitos según las directivas EIA y  
1541 sobre los hábitats, así como la relación y los vínculos con el artículo 4, apartado 7. Además, se puede  
1542 obtener más información de los capítulos 2.8.2 (Directiva EIA), 2.8.3 (Directiva sobre los hábitats) y  
1543 del anexo A (cuadro resumen comparativo).

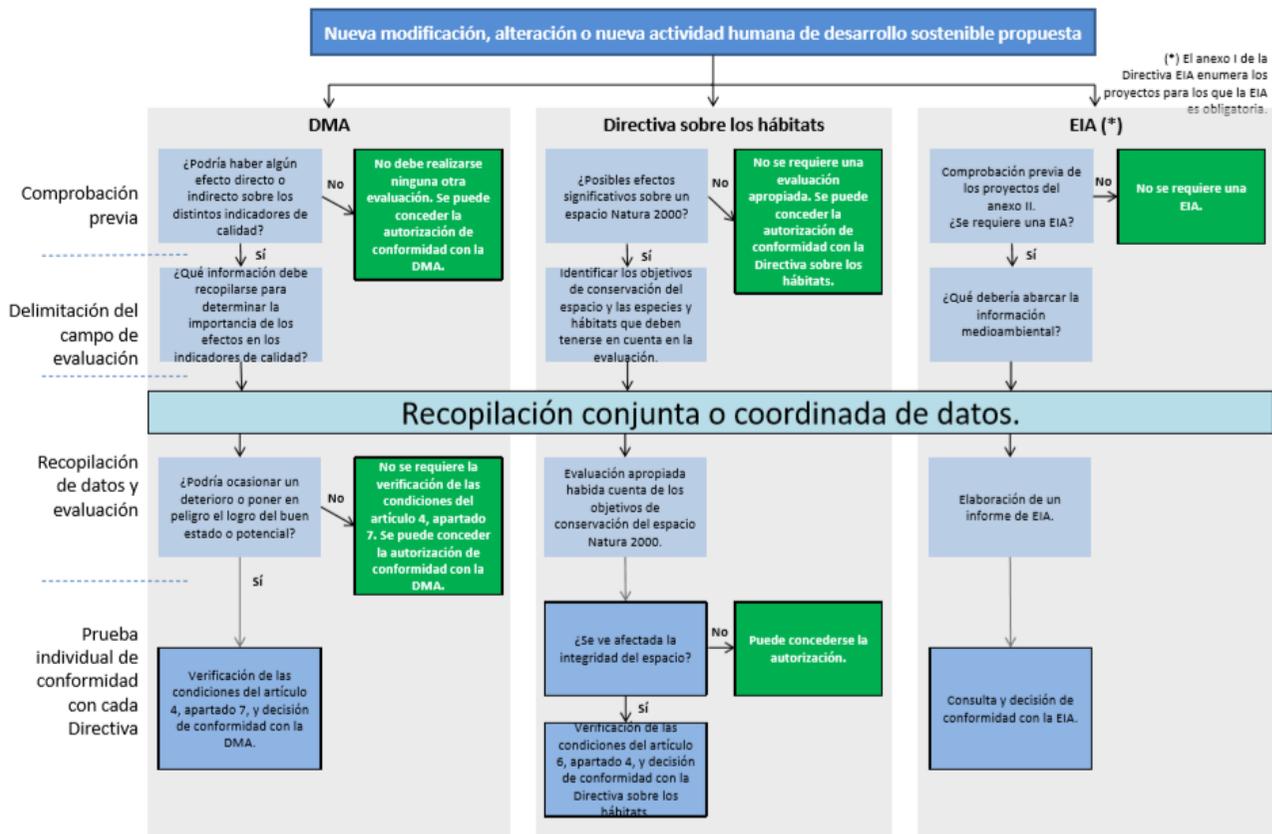
---

<sup>72</sup> Véanse, por ejemplo, la orientación *Racionalización de los procedimientos de evaluación ambiental para proyectos de interés común (PIC) de infraestructuras energéticas* [Streamlining environmental assessment procedures for energy infrastructure Projects of Common Interest (PCI)], [http://ec.europa.eu/environment/eia/pdf/PCI\\_guidance.pdf](http://ec.europa.eu/environment/eia/pdf/PCI_guidance.pdf) y el Documento de orientación de la Comisión sobre la racionalización de las evaluaciones ambientales efectuadas en virtud del artículo 2, apartado 3, de la Directiva de evaluación de impacto ambiental <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:2016:273:FULL&from=DE>

<sup>73</sup> Véase el documento de orientación de la Comisión sobre la racionalización de las evaluaciones ambientales efectuadas en virtud del artículo 2, apartado 3, de la Directiva de evaluación de impacto ambiental <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:2016:273:FULL&from=ES>

<sup>74</sup> Cuando sea posible, también podrían utilizarse sinergias, por ejemplo, en relación con la búsqueda de alternativas o medidas de mitigación.

1544 **Figura 5: Racionalización de las evaluaciones de la DMA, la Directiva EIA y la Directiva sobre los hábitats**



1546 **Proyectos que están sujetos a una EIA**

1547 La Directiva EIA tiene por objeto garantizar que los proyectos que pudieran tener un efecto  
1548 significativo en el medio ambiente sean evaluados adecuadamente antes de su aprobación. Antes de  
1549 tomar cualquier decisión para autorizar que continúe tal proyecto, deben identificarse y evaluarse las  
1550 posibles repercusiones que este pueda tener sobre el medio ambiente (tanto de su construcción,  
1551 funcionamiento o demolición).

1552 Es obligatorio realizar una evaluación de los proyectos enumerados en el anexo I de la Directiva,  
1553 puesto que se considera que tienen efectos significativos en el medio ambiente (por ejemplo, las  
1554 presas y otras instalaciones destinadas a retener agua o a almacenarla permanentemente, en las que  
1555 el volumen nuevo o adicional de agua retenida sea superior a 10 millones de metros cúbicos (p. 15  
1556 del anexo I).

1557 Otros proyectos, enumerados en el anexo II de la Directiva (por ejemplo, vías navegables, proyectos  
1558 no incluidos en el anexo I, obras de canalización y de alivio de inundaciones; proyectos de  
1559 urbanizaciones, etc.), no están automáticamente sujetos a un procedimiento de EIA. Los Estados  
1560 miembros tienen cierto margen de discreción para decidir, evaluando caso por caso o de acuerdo con  
1561 umbrales o criterios (por ejemplo, el tamaño), la ubicación (zonas ecológicas sensibles en particular) y  
1562 el potencial impacto (superficie afectada, duración), si estos proyectos podrían tener efectos  
1563 medioambientales significativos y si podrían estar sujetos al procedimiento de la EIA. El proceso de  
1564 determinación sobre si los proyectos del anexo II pueden tener unos efectos significativos en el medio  
1565 ambiente y, por tanto, están sujetos a una evaluación, se denomina «comprobación previa» de  
1566 acuerdo con la Directiva EIA. La delimitación del campo de evaluación no es obligatoria, pero se  
1567 acepta como una buena práctica.

1568 La legislación de la UE puede exigir a veces varias evaluaciones para un único proyecto. Cada una  
1569 de ellas ha sido diseñada para maximizar algún tipo específico de protección del medio ambiente. Sin  
1570 embargo, los múltiples requisitos legales y las evaluaciones paralelas pueden dar lugar a  
1571 discrepancias, retrasos, duplicaciones e incertidumbres administrativas. La Directiva EIA prevé unos  
1572 procedimientos de evaluación mejorados que den lugar a unos resultados más eficaces y efectivos  
1573 (artículo 2, apartado 3, de la Directiva EIA, según se ha repasado).

1574 Se han identificado los siguientes potenciales de sinergia y de racionalización de las evaluaciones  
1575 exigidas por la EIA y el artículo 4, apartado 7:

- 1576 • evaluar si el proyecto puede dar lugar al deterioro del estado o potencial de una masa de  
1577 agua o de un indicador de calidad relevante (artículo 4, apartado 7, de la DMA). Esta  
1578 evaluación podría formar parte de la evaluación del factor agua (artículo 3 de la  
1579 Directiva EIA),
- 1580 • recogida conjunta o coordinada de datos para las evaluaciones pertinentes,
- 1581 • definición de las medidas de mitigación con el fin de reducir los efectos adversos,
- 1582 • evaluar el componente específico del proyecto para la evaluación de las mejores opciones  
1583 medioambientales de acuerdo con el artículo 4, apartado 7, letra d), de la DMA y el artículo 5,  
1584 apartado 1, letra d), de la Directiva EIA,

- 1585 • sinergias en términos de consulta previa a la aprobación del proyecto empleando el proceso  
 1586 de EIA para la consulta pública en caso de que el proyecto tuviera que ser aprobado en el  
 1587 marco de un ciclo de plan hidrológico de cuenca.<sup>75</sup>

1588 En este contexto, es importante destacar que el nivel de detalle en el informe ambiental exigido con  
 1589 arreglo a la Directiva EIA puede ser menor que el que se exigiría para las evaluaciones relacionadas  
 1590 con el artículo 4, apartado 7, de la DMA. Una EIA no requiere (aunque no impide) una evaluación del  
 1591 nivel de los indicadores de calidad, sino del posible impacto significativo del proyecto en el agua  
 1592 (artículo 3 de la Directiva EIA)<sup>76</sup>. Esto puede explicarse por el hecho de que una EIA determina las  
 1593 repercusiones en el medio ambiente, mientras que una evaluación del artículo 4, apartado 7, aborda  
 1594 los efectos en una masa de agua. En otras palabras, llevar a cabo una EIA no garantiza el  
 1595 cumplimiento del artículo 4, apartado 7, pero puede contribuir si las evaluaciones se racionalizan.

1596 En los casos en que un proyecto está sujeto a una EIA, según las buenas prácticas, esto podría  
 1597 hacerse en estrecha coordinación con la evaluación de aplicabilidad del artículo 4, apartado 7,  
 1598 durante la recogida de datos y la fase de evaluación<sup>77</sup>. Al hacerlo, los Estados miembros pueden  
 1599 establecer a escala nacional un procedimiento o enfoque de EIA que estudie todos los requisitos del  
 1600 artículo 4, apartado 7, en el que se evaluarán todos los proyectos que puedan deteriorar el agua o  
 1601 impedir el logro de los objetivos medioambientales relacionados con el agua. Esto también podría  
 1602 hacerse si los proyectos quedan fuera del ámbito de aplicación de los anexos I y II<sup>78</sup>. Su integración  
 1603 ofrece la oportunidad de adoptar un nuevo enfoque para optimizar las sinergias mutuas y minimizar  
 1604 los conflictos entre ellas.

<b>Estudio de caso 6: Desarrollo de un marco de evaluación del artículo 4, apartado 7, y vinculación con la EIA</b>
<b>País: Croacia (HR)</b>
<p>La evaluación del artículo 4, apartado 7, en la República de Croacia está vinculada a la evaluación del impacto ambiental con el fin de reducir la carga administrativa y simplificar los procedimientos de los nuevos desarrollos. Está claro que la EIA y la evaluación del artículo 4, apartado 7, tienen elementos coincidentes, tales como la recogida de datos y los procesos de participación públicos.</p> <p>En un procedimiento integrado, las autoridades competentes tienen la posibilidad de llegar a una única decisión basándose en un conjunto de datos acordado y teniendo en cuenta todos los aspectos de protección del medio ambiente (no solo el logro de los objetivos en lo que respecta a la DMA). El hecho de disponer de información completa es sumamente importante, en particular, en el caso de los proyectos de mayor envergadura que tienen repercusiones significativas y para los que se debe aportar la justificación exigida para la aplicación del artículo 4, apartado 7, de la DMA. Como tal, el autor de un estudio de impacto medioambiental debe, como parte del estudio, analizar las repercusiones del proyecto en las masas de agua (por lo que refiere al logro de los objetivos de la DMA), identificando así el alcance y la importancia de tales repercusiones. Cuando sea necesario, recopilará datos y justificará la aplicación de las disposiciones del artículo 4, apartado 7, de la DMA.</p> <p>Debe destacarse que, si no se exige una EIA, en la ley del agua se prevé un procedimiento comparable para la</p>

<sup>75</sup> Véanse las páginas 11 y 12 de la *Orientación sobre PIC (PCI Guidance)*: [http://ec.europa.eu/environment/eia/pdf/PCI\\_guidance.pdf](http://ec.europa.eu/environment/eia/pdf/PCI_guidance.pdf)

<sup>76</sup> El artículo 3 de la Directiva EIA establece: La evaluación del impacto ambiental identificará, describirá y evaluará de forma apropiada, en función de cada caso particular, los efectos significativos directos e indirectos de un proyecto (...).

<sup>77</sup> Para obtener información más detallada sobre estos enfoques, véanse, por ejemplo, el documento de orientación *Racionalización de los procedimientos de evaluación ambiental para proyectos de interés común (PIC) de infraestructuras energéticas [Streamlining environmental assessment procedures for energy infrastructure Projects of Common Interest (PCIs)]* [http://ec.europa.eu/environment/eia/pdf/PCI\\_guidance.pdf](http://ec.europa.eu/environment/eia/pdf/PCI_guidance.pdf); el documento de orientación de la Comisión sobre la racionalización de las evaluaciones ambientales efectuadas en virtud del artículo 2, apartado 3, de la Directiva de evaluación de impacto ambiental <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:2016:273:FULL&from=DE>

<sup>78</sup> Esto está en consonancia con el considerando 3 de la Directiva EIA, según el cual los Estados miembros pueden establecer normas más estrictas para proteger el medio ambiente.

evaluación del artículo 4, apartado 7, como parte del procedimiento de autorización relacionado con el agua. Cabe mencionar que se sigue el mismo procedimiento para los planes y programas que están sujetos a la EAE.

El procedimiento general relacionado con la identificación de las repercusiones del proyecto en el estado del agua en cuanto a los objetivos de la DMA se basa en los datos y la información contenidos en el actual plan hidrológico de cuenca, que (según las disposiciones de la ley del agua) contiene un plan de gestión del riesgo de inundación adoptado por el Gobierno croata. De esta forma, el estado de las masas de agua identificadas y el programa de medidas previstas por el actual plan hidrológico de cuenca se convirtieron en el punto de partida para la identificación de las posibles repercusiones de las actividades y los proyectos futuros en la cuenca. Además, esto también ha permitido mantener una comunicación e intercambio de información constante entre el plan hidrológico de cuenca y los desarrollos (previstos) en la cuenca. Asimismo, los autores del plan hidrológico de cuenca comprenden mejor y disponen de datos de referencia fiables para las actualizaciones del plan hidrológico de cuenca.

Los conocimientos sobre el conjunto del proceso llevan a las siguientes conclusiones clave:

- los datos sobre las masas de agua recogidos para los fines del plan hidrológico de cuenca son un recurso valioso tanto para la EIA como para las evaluaciones del artículo 4, apartado 7, y tales datos son muy necesarios,
- parece oportuno realizar la evaluación del artículo 4, apartado 7, «de forma consecutiva» con la EIA y compartir algunos elementos del procedimiento.

Enlaces: El plan hidrológico de cuenca (que incluye el plan de gestión del riesgo de inundación) y los documentos justificativos están publicados en <http://www.voda.hr/hr/plan-upravljanja-vodnim-podrucjima>

1605

## 1606 **Proyectos relacionados con los espacios Natura 2000**

1607 La Directiva sobre las aves y la Directiva sobre los Hábitats tienen por objetivo contribuir a garantizar  
1608 la biodiversidad a través de la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres. La  
1609 creación y la buena gestión de los espacios de la red Natura 2000 son un instrumento clave para  
1610 lograrlo. El artículo 6 de la Directiva sobre los hábitats establece los requisitos para la gestión y la  
1611 protección de los espacios Natura 2000, que son los «lugares de importancia comunitaria» (LIC)  
1612 [posteriormente designados por los Estados miembros como zonas especiales de conservación  
1613 (ZEC)] en el marco de la Directiva sobre los hábitats y las Zona de Especial Protección para las Aves  
1614 (ZEPA) clasificadas en virtud de la Directiva sobre las aves 2009/147/CE.

1615 Tanto la DMA como la Directiva sobre los hábitats prevén la utilización de exenciones, aunque existen  
1616 ciertas diferencias en los procedimientos y las condiciones. El artículo 6, apartados 3 y 4, de la  
1617 Directiva sobre los hábitats establece un procedimiento para la evaluación y autorización de los  
1618 planes o proyectos que pudieran afectar a los espacios Natura 2000. En particular, el objetivo del  
1619 artículo 6, apartado 3, es evitar los efectos negativos de los planes y proyectos en los espacios  
1620 Natura 2000 y, de este modo, mantener la integridad de dichos espacios y la coherencia de la red y  
1621 sus características. Por lo tanto, debe llevarse a cabo una evaluación apropiada de cada plan o  
1622 proyecto que pudiera tener un efecto significativo en el espacio habida cuenta de los objetivos de  
1623 conservación de ese lugar.

1624 Un paso del proceso del artículo 6, apartado 3, en el que se determina si un proyecto o plan podría  
1625 provocar efectos significativos en un espacio Natura 2000, ya sea por sí solo o en combinación con  
1626 otros planes y proyectos, corresponde a lo que comúnmente se llama «comprobación previa». Si, tras  
1627 la comprobación previa, no puede descartarse que el plan o proyecto tendrá un efecto significativo en  
1628 el lugar, se exige una evaluación apropiada.

1629 De forma similar, incluso si no se menciona explícitamente, la delimitación del campo de evaluación  
1630 se acepta como una buena práctica y tiene por objetivo identificar con precisión las cuestiones

1631 potenciales que la evaluación apropiada debería abarcar, así como la información adecuada que se  
1632 debe recopilar. La atención de la evaluación apropiada se centra en los objetivos de conservación del  
1633 lugar. Cualquier medida de mitigación posible (por ejemplo, relacionada con la ubicación del proyecto,  
1634 los plazos, el método de construcción, etc.) puede ser tenida en cuenta en el contexto de la  
1635 evaluación apropiada con objeto de evitar los efectos adversos en la integridad del lugar.

1636 En caso de que la evaluación apropiada llegue a una conclusión negativa, todavía pueden aplicarse  
1637 las disposiciones del artículo 6, apartado 4, si se cumplen las condiciones pertinentes (falta de  
1638 soluciones alternativas, presencia de razones imperiosas de interés público superior, aplicación de  
1639 medidas compensatorias). Se puede obtener información más detallada del diagrama de flujos del  
1640 procedimiento específico de artículo 6, apartados 3 y 4, de acuerdo con la Directiva sobre los hábitats,  
1641 que se ofrece en el anexo B<sup>79</sup>.

---

<sup>79</sup> Véase la orientación correspondiente, la documentación y la jurisprudencia sobre la aplicación del artículo 6, apartados 3 y 4, en [http://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/management/guidance\\_en.htm](http://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/management/guidance_en.htm)

## 5 VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL ARTÍCULO 4, APARTADO 7, Y RELACIÓN CON LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE CUENCA

Si, como resultado de la «evaluación de aplicabilidad» relacionada con el artículo 4, apartado 7 (véase el capítulo 4), se prevé que una nueva modificación, alteración o nueva actividad humana de desarrollo sostenible provoque un deterioro o ponga en peligro la capacidad de la(s) masa(s) de agua de lograr el objetivo de buen estado o potencial, deberá realizarse una «verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7» durante el procedimiento de autorización.

A través de la verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7, se determina si puede concederse el permiso para un proyecto propuesto a pesar de que provoque un deterioro o ponga en peligro el logro de un buen estado o potencial. Este es el caso, si se dan las condiciones pertinentes según se explica en la DMA, que se describen más detalladamente en los capítulos siguientes. Si no se cumplen las condiciones, el proyecto no puede autorizarse.

### 5.1 Método por pasos para una verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7

Una verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7, exige que se lleven a cabo una serie de evaluaciones, las cuales deberían ser lo más simples y claras posible, pero al mismo tiempo tan detalladas y exhaustivas como sea necesario para lograr unos resultados razonables. Estas se presentan en la Figura 6 siguiente con un método por pasos. Este diagrama de flujos pretende ser una herramienta práctica para ilustrar los distintos pasos y relaciones de evaluaciones a la hora de tener en cuenta la aplicación de una verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7, a la(s) masa(s) de agua afectada(s). Sigue la lógica básica de un diagrama de flujos anterior elaborado para el Documento de orientación n.º 20<sup>80</sup> de la CIS, que se siguió desarrollando. Se especifican más detalladamente los distintos pasos de la verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7, y se indica la relación iterativa con la evaluación de aplicabilidad en lo que se refiere al artículo 4, apartado 7, siguiendo la lógica básica de que las modificaciones del proyecto pueden dar lugar a cambios por cuanto refiere a los efectos que pueda tener sobre el estado o potencial de la(s) masa(s) de agua, los cuales podrían tener que volver a evaluarse según la evaluación de aplicabilidad. En determinadas circunstancias un proyecto modificado o rediseñado incluso puede no dar lugar a un deterioro o a poner en peligro el logro de un buen estado o potencial, de forma que la verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7, pasa a estar obsoleta.

El orden de los distintos pasos que representan los diferentes requisitos conforme a la DMA no sigue estrictamente el orden del texto en la DMA. Esto se ha hecho por distintos motivos. Por ejemplo, las consideraciones para el paso 1 (mitigación) y 2 (mejor opción medioambiental), e incluso potencialmente también el paso 3 (proceso de ponderación), pueden dar lugar a adaptaciones del proyecto. En este caso puede ser necesario volver a evaluar de forma iterativa los elementos pertinentes, y también en el marco de la evaluación de aplicabilidad. Este no es necesariamente el caso de los pasos posteriores del proceso. Al igual que todas las exenciones de la DMA, el artículo 4, apartado 7, no se puede aplicar cuando no se cumplen las disposiciones del artículo 4, apartados 8 y 9. En otras palabras, el uso de las exenciones solo está permitido cuando estas garantizan como mínimo el mismo nivel de protección que la legislación de la UE existente y siempre que no excluyan

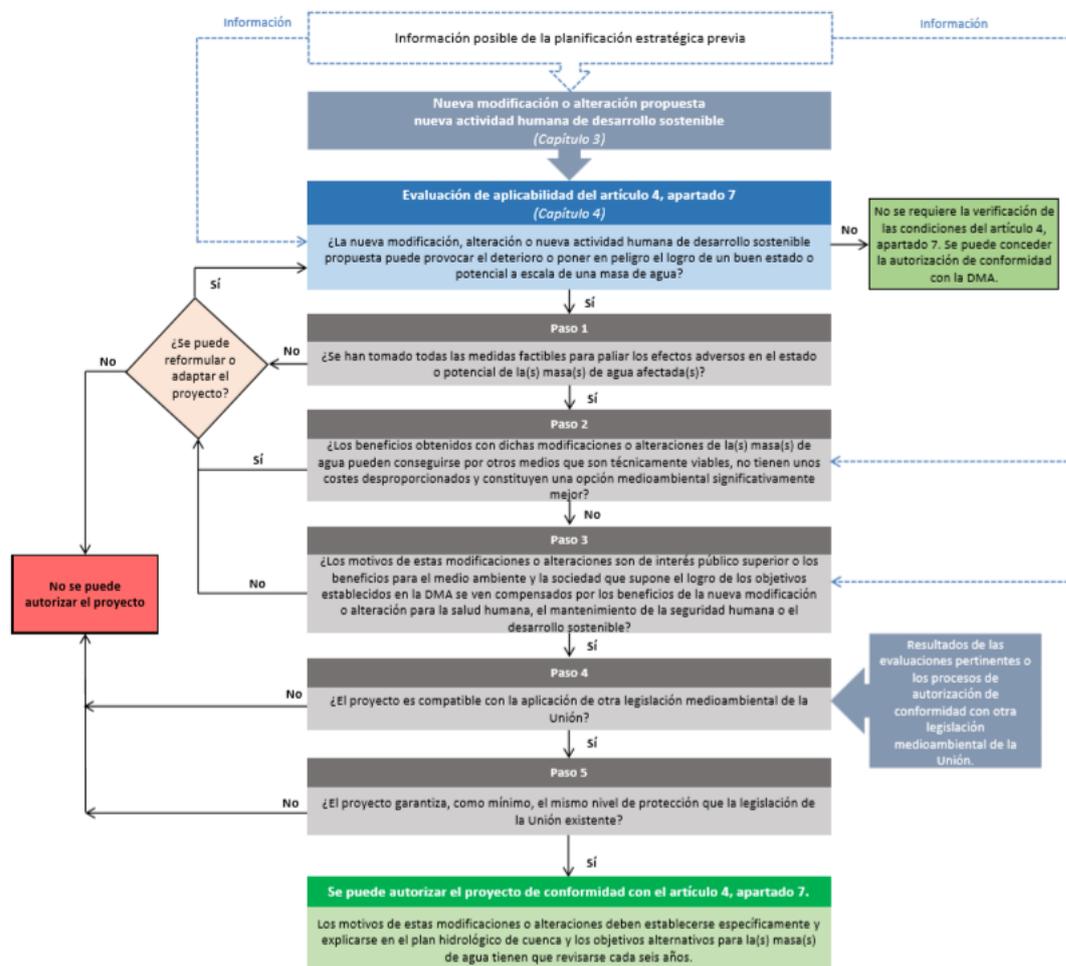
<sup>80</sup> Véase el Documento de orientación n.º 20 de la CIS, figura 4.

1682 permanentemente o pongan en peligro el logro de los objetivos más amplios de la DMA en otras  
1683 masas de agua de la misma demarcación hidrográfica. Los requisitos para el cumplimiento de estas  
1684 disposiciones se detallan en los pasos 4 y 5.

1685 Cuando un proyecto también provoca efectos en otras masas de agua, este solo puede autorizarse si  
1686 las exenciones también pueden justificarse para estas otras masas de agua afectadas. En tal caso,  
1687 puede considerarse razonable aplicar en el mismo procedimiento la verificación de las condiciones del  
1688 artículo 4, apartado 7, a las masas de agua afectadas (véase también el capítulo 3.5). La información  
1689 sobre los resultados de las evaluaciones pertinentes o los procesos de permiso de acuerdo con la  
1690 legislación de la UE, cuando sea pertinente, permite realizar el paso 4 de la verificación de las  
1691 condiciones del artículo 4, apartado 7 (como las evaluaciones pertinentes de acuerdo con la EIA o la  
1692 evaluación apropiada de conformidad con la Directiva sobre los hábitats, véase el capítulo 4.2). Por  
1693 último, la verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7, puede finalizar y autorizarse el  
1694 proyecto en caso de que se cumplan las condiciones, incluido también el requisito de que la autoridad  
1695 competente en el plan hidrológico de cuenca consigne y explique específicamente los motivos de  
1696 tales modificaciones o alternaciones en el plan hidrológico de cuenca y que los objetivos alternativos  
1697 para la(s) masa(s) de agua se revisen cada seis años.

1698 Cabe destacar que los mecanismos de programación estratégica previa (por ejemplo, para los planes  
1699 de desarrollo sectorial específicos) pueden aportar datos para la elaboración y selección de los  
1700 proyectos, las evaluaciones relacionadas de la DMA y el proceso general de toma de decisiones,  
1701 incluidos los distintos pasos de la verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7. Además,  
1702 los distintos pasos, como se resume en la Figura 6, no deben seguirse necesariamente en un sentido  
1703 estricto y el orden más adecuado puede depender del enfoque y el nivel de planificación. Por ejemplo,  
1704 para algunos proyectos, podría ser razonable llevar a cabo el paso 2 (mejor opción medioambiental)  
1705 antes que el paso 1 (medidas de mitigación), por ejemplo, en caso de que se apliquen mecanismos  
1706 de planificación previa estratégica. Sin embargo, debe garantizarse que se cumplen los distintos  
1707 requisitos del artículo 4, apartado 7.

1708 **Figura 6: Ejemplo de un método por pasos de una verificación de las condiciones del artículo 4, apartado**  
 1709 **7, y la relación iterativa con la evaluación de aplicabilidad del artículo 4, apartado 7**



1710  
 1711 En los capítulos siguientes, se explican con más detalle los distintos pasos y consideraciones de la  
 1712 verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7.

## 1713 5.2 Adopción de todas las medidas factibles para paliar los efectos adversos

1714 Una de las condiciones para conceder una exención con arreglo al artículo 4, apartado 7, es que «se  
 1715 adopten todas las medidas factibles para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de  
 1716 agua» [artículo 4, apartado 7, letra a)]. En otras palabras, esta condición exige adoptar todas las  
 1717 medidas factibles encaminadas a un menor deterioro de las condiciones en la masa de agua afectada  
 1718 o que minimicen los efectos que ponen en peligro el logro de un buen estado o potencial.

1719 La DMA no proporciona ni delimita la definición de medidas de mitigación<sup>81</sup>. Las «medidas para paliar  
 1720 los efectos adversos en el estado de la masa de agua» exigidas con arreglo al artículo 4, apartado 7,

<sup>81</sup> En el documento de orientación n.º 20, se hace una distinción entre medida de mitigación y medida compensatoria, y se señala que las medidas de mitigación tienen por objeto reducir al mínimo o incluso anular los efectos adversos sobre el estado de la masa de agua, mientras que las medidas compensatorias tienen por objeto compensar en otra masa de agua los «efectos adversos netos» de un proyecto y sus medidas de mitigación asociadas.

1721 letra a), pueden, por tanto, abarcar una amplia variedad de medidas. Lo que importa es si **el objetivo**  
1722 **de estas medidas es evitar o reducir un posible efecto identificado sobre el estado** de un  
1723 indicador de calidad de la DMA. En otras palabras, la medida minimizará o incluso evitará el riesgo de  
1724 deterioro o la puesta en peligro de una mejora prevista del estado.

1725 El tipo de acción más adecuado para paliar los efectos adversos variará en función de las  
1726 circunstancias locales específicas. Para las personas que no estén familiarizadas con los requisitos  
1727 de la Directiva sobre los hábitats y la Directiva EIA, merece la pena aclarar los siguientes puntos  
1728 importantes:

### 1729 ***Medidas de mitigación y compensatorias con arreglo a la Directiva sobre los hábitats***

1730 Aunque las medidas de mitigación no se mencionan explícitamente en el texto de la Directiva sobre  
1731 los hábitats, estas forman parte de la práctica habitual y se consideran en el contexto del proceso de  
1732 la evaluación apropiada con arreglo al artículo 6, apartado 3, de la Directiva. Estas son medidas que  
1733 tienen por objeto eliminar, prevenir o reducir los posibles efectos en los espacios Natura 2000 de que  
1734 se trate.

1735 Como «prueba» la parte final del artículo 6, apartado 4, la Directiva sobre los hábitats exige que se  
1736 proporcionen medidas compensatorias para compensar los efectos negativos del plan o proyecto, de  
1737 modo que se mantenga la coherencia ecológica global de la red Natura 2000. En el contexto de la  
1738 Directiva sobre los hábitats, esto suele significar la restauración o la creación del hábitat en un lugar  
1739 nuevo o ampliado que, posteriormente, se incorpora a la red Natura 2000 como compensación de los  
1740 efectos en el lugar existente provocados por el proyecto autorizado de acuerdo con la exención del  
1741 artículo 6, apartado 4. Por tanto, en el marco de la Directiva sobre los hábitats, las medidas de  
1742 mitigación no deberían confundirse con las medidas compensatorias<sup>82</sup>.

1743 No existe un requisito equivalente para tales medidas compensatorias en el artículo 4, apartado 7, de  
1744 la Directiva marco sobre el agua, sino que esta acepta que, si se puede demostrar que se cumplen  
1745 los requisitos de las verificaciones de las condiciones del artículo 4, apartado 7, habrá un efecto  
1746 adverso residual en el estado de la masa de agua de que se trate.

### 1747 ***Medidas de mitigación en el contexto de la Directiva EIA***

1748 Las medidas de mitigación son especialmente relevantes a la hora de evaluar las alternativas con  
1749 arreglo a la Directiva EIA, tanto para reforzar la viabilidad de los proyectos como para mejorar el  
1750 diseño del proyecto. La Directiva EIA no define o diferencia explícitamente entre medidas de  
1751 mitigación y medidas compensatorias<sup>83</sup>. Las medidas previstas destinadas a evitar, reducir y, siempre  
1752 que sea posible, contrarrestar cualquier efecto adverso significativo identificado sobre el medio  
1753 ambiente suelen denominarse «medidas de mitigación», salvo la última medida, que contrarresta, y  
1754 puede considerarse una medida compensatoria. Sin embargo, cuando se tienen en cuenta distintos  
1755 tipos de medidas de mitigación con arreglo a la EIA, la evolución de las buenas prácticas —  
1756 respaldadas por las distintas referencias en la Directiva EIA a las medidas que «evitan, previenen o  
1757 reducen y, siempre que sea posible, contrarrestan» los efectos adversos— favorece las medidas

<sup>82</sup> Esta distinción ha sido confirmada por el tribunal; véase el asunto C-521/12, párrafos 29-35.

<sup>83</sup> Por ejemplo, la Directiva 2014/52/UE se refiere en distintos lugares a las «medidas previstas para evitar o prevenir lo que de otro modo podrían haber sido efectos adversos significativos para el medio ambiente» y señala que los Estados miembros «deben velar por que se apliquen medidas de mitigación y compensación».

1758 adoptadas en la fuente (en el sitio) frente a las «fuera del sitio» y fomenta la aplicación de la  
1759 denominada «jerarquía de mitigación».

1760 Cuando se ha identificado un posible efecto adverso, esta jerarquía subraya, por consiguiente, la  
1761 necesidad por orden de prioridad de:

- 1762 1. medidas para evitar: evitar efectos adversos, por ejemplo, modificando la ubicación, el método  
1763 o el momento de la actividad o mediante el uso de medidas preventivas en la fuente;
- 1764 2. medidas para reducir: adoptar medidas en la fuente o lo más cerca posible de la fuente del  
1765 efecto, que tengan por objeto minimizar o reducir los efectos adversos a insignificantes, leves o  
1766 con unos niveles aceptables por lo demás;
- 1767 3. medidas para contrarrestar: cuando existen efectos adversos residuales (como repercusiones  
1768 que son inevitables o no pueden reducirse más en el sitio), para remediar, contrarrestar o  
1769 compensar de otro modo tales efectos adoptando medidas en otros lugares que ayuden a  
1770 reducir el efecto adverso neto hasta insignificante, leve o con unos niveles aceptables por lo  
1771 demás.

#### 1772 **Medidas de mitigación en el artículo 4, apartado 7, letra a), de la DMA**

1773 Si bien no hay ningún requisito específico para aplicar la jerarquía de mitigación a la hora de tener en  
1774 cuenta las medidas factibles para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua en el  
1775 contexto de la DMA, se recomienda aplicar esta buena práctica y adoptar todas las medidas factibles  
1776 que eviten, minimicen o reduzcan los efectos en la fuente antes que otras medidas fuera del sitio.

1777 La noción de «medidas» como se indica en el artículo 4, apartado 7, letra a), aborda potencialmente  
1778 una amplia variedad de medidas en todas las fases del desarrollo, que incluyen el diseño de las  
1779 instalaciones, el mantenimiento y las condiciones de funcionamiento, la restauración y creación de  
1780 hábitats.

1781 El término «todas las medidas factibles», por analogía con el término «factible» empleado en otra  
1782 legislación, sugiere que estas medidas de mitigación deberían ser técnicamente viables, no  
1783 desproporcionadamente costosas y compatibles con la nueva modificación, alteración o nueva  
1784 actividad humana de desarrollo sostenible. Los requisitos de las medidas de mitigación para los  
1785 distintos tipos de modificaciones pueden establecerse en documentos de orientación (por ejemplo, la  
1786 orientación para las ayudas para la migración de peces) o en documentos de referencia específicos  
1787 [como las mejores prácticas ambientales (MPA) o las mejores técnicas disponibles (MTD)]. Las  
1788 medidas de mitigación tienen por objeto minimizar o incluso anular los efectos adversos en el estado  
1789 de una masa de agua y deberían ser una parte integrante del proyecto. Como tal, estas medidas  
1790 también podrían adoptarse en otras masas de agua siempre que sus efectos se produzcan en la  
1791 masa de agua para la que se aplica el artículo 4, apartado 7. Según su alcance, algunas medidas de  
1792 mitigación incluso podrían, en algunos casos, permitir la mejora del estado. Si no se adoptan todas  
1793 las medidas de mitigación factibles, no se puede conceder una exención en virtud del artículo 4,  
1794 apartado 7. Si se considera que la aplicación de todas las medidas de mitigación factibles permitiría  
1795 evitar el deterioro o el hecho de no lograr un buen estado o potencial, no hay necesidad de aplicar  
1796 una verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7, como resultado de la evaluación de  
1797 aplicabilidad del artículo 4, apartado 7 (véase el bucle de retroalimentación iterativo de la Figura 6).

1798 Como ejemplo de medidas de mitigación, en el caso de una nueva planta de energía hidroeléctrica,  
1799 las medidas de mitigación importantes suelen incluir la construcción de ayudas funcionales para la  
1800 migración de las especies de peces relevantes o el establecimiento de flujos ecológicos. Ejemplos de  
1801 tipos de medidas de mitigación relacionados se abordan en el marco de la CIS (como el trabajo sobre  
1802 el buen potencial ecológico: depósito de agua<sup>84</sup>). En el caso de una nueva captación de aguas  
1803 subterráneas, junto con la limitación de la cantidad de agua subterránea que se permite captar, las  
1804 medidas de mitigación podrían incluir medidas de retención natural de agua como alimentación  
1805 adicional para las aguas subterráneas y, por tanto, apoyar la conservación de un equilibrio entre la  
1806 captación de aguas subterráneas y su alimentación.

1807 Las medidas de mitigación no deben ser necesariamente solo de naturaleza hidromorfológica. En  
1808 algunos casos, por ejemplo, para los proyectos que incluyen captación de agua, las medidas de  
1809 mitigación también podrían incluir la reducción de la contaminación de fuentes puntuales o difusas  
1810 para abordar la reducción de la capacidad de dilución de una masa de agua debido a la captación y,  
1811 por tanto, evitar el incremento de las concentraciones de contaminantes.

1812 Teniendo en cuenta la amplia variedad de posibles proyectos, los efectos y los tipos de mitigación,  
1813 abordar todos los distintos tipos de medidas de mitigación que habría que tener en cuenta en virtud  
1814 del artículo 4, apartado 7, letra a), excedería la finalidad de este documento de orientación. Por tanto,  
1815 esta parte del documento se concentra en la forma y el momento en que todas las medidas de  
1816 mitigación factibles deberían ser tenidas en cuenta, adoptarse y supervisarse en el procedimiento de  
1817 evaluación del artículo 4, apartado 7, y en el proceso de tramitación de permisos para nuevos  
1818 proyectos.

### 1819 **Consideración de la mitigación durante la fase de diseño del proyecto**

1820 Las medidas de mitigación deben tenerse en cuenta tanto en la evaluación inicial de la aplicabilidad  
1821 del artículo 4, apartado 7, para determinar si el proyecto puede provocar un deterioro o el hecho de  
1822 no lograr un buen estado o potencial y, por tanto, motivar la realización de la verificación de las  
1823 condiciones del artículo 4, apartado 7, así como en la propia verificación de las condiciones del  
1824 artículo 4, apartado 7, para determinar si se cumplen las condiciones para conceder una exención de  
1825 conformidad con el artículo 4, apartado 7. Puede que las medidas de mitigación para reducir los  
1826 efectos negativos se exijan como condiciones de autorización (permiso o licencia) para un nuevo  
1827 proyecto, incluidos también los requisitos para el mantenimiento y el seguimiento de la eficacia de las  
1828 medidas de mitigación (por ejemplo, para garantizar el funcionamiento de las ayudas para la  
1829 migración de peces) y para posibles necesidades de modificación.

1830 Es razonable tener en cuenta «todas las medidas factibles para paliar los efectos adversos» ya en la  
1831 fase de diseño del proyecto por los motivos siguientes:

- 1832 • reducir o incluso eliminar los efectos en las masas de agua,
- 1833 • tenerlas en cuenta en la evaluación de aplicabilidad inicial del artículo 4, apartado 7; si se
- 1834 puede evitar el deterioro o el hecho de no lograr un buen estado o potencial desde el

---

<sup>84</sup> *Comprensión común del uso de medidas de mitigación para alcanzar un buen potencial ecológico para masas de agua muy modificadas — Parte 1: Impacto del depósito de agua (Common understanding of using mitigation measures for reaching Good Ecological Potential for heavily modified water bodies - Part 1: Impacted by water storage): <https://ec.europa.eu/jrc/en/publication/working-group-ecostat-report-common-understanding-using-mitigation-measures-reaching-good-ecological>*

- 1835 principio, no se necesitará la verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7 y, por  
1836 tanto, tampoco ninguna exención de conformidad con el artículo 4, apartado 7,
- 1837 • si no se puede evitar el deterioro o el hecho de lograr un buen estado o potencial, para la  
1838 propia verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7, puesto que adoptar «todas  
1839 las medidas factibles para paliar los efectos adversos» es una parte integrante de los  
1840 requisitos para permitir una exención del artículo 4, apartado 7,
  - 1841 • evitar prolongados debates e incertidumbre sobre el proyecto que podrían retrasar  
1842 indebidamente su autorización,
  - 1843 • y, por último, como la integración de las medidas de mitigación suele resultar más barata y  
1844 fácil en la fase de diseño del proyecto en comparación con la exploración de las opciones de  
1845 mitigación una vez establecido ya el diseño, esto puede tener varias ventajas, es decir, en  
1846 términos de ahorro de costes, pero también en términos de aumento de la eficiencia para los  
1847 procedimientos administrativos durante la fase de autorización del proyecto.

1848 Durante la verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7, las autoridades competentes  
1849 deberán evaluar si se han incluido todas las medidas factibles para paliar los efectos adversos como  
1850 parte del proyecto propuesto o si se necesitan medidas de mitigación factibles adicionales  
1851 (adicionales a las propuestas por el propietario del proyecto) con el fin de reducir aún más los efectos.  
1852 Esto puede dar lugar a modificaciones del diseño inicial del proyecto y, por tanto, influir en los  
1853 resultados de la evaluación de aplicabilidad del artículo 4, apartado 7. Por tanto, tener en cuenta los  
1854 efectos de unas buenas medidas de mitigación puede ser un proceso iterativo, que puede dar lugar a  
1855 una evaluación actualizada de los efectos que el proyecto puede tener en el estado o potencial de  
1856 una masa de agua debido a la mitigación.

1857 Para definir las medidas de mitigación específicas, se pueden generar sinergias con el proceso de  
1858 una EIA para los proyectos dentro de su ámbito, pero es importante destacar que la verificación de las  
1859 condiciones del artículo 4, apartado 7, debe efectuarse de una forma distinta.

1860 Los conocimientos obtenidos de los resultados del seguimiento de los efectos de las medidas de  
1861 mitigación como parte de los programas de medidas en anteriores ciclos de planificación pueden ser  
1862 útiles para seleccionar unas medidas de mitigación pertinentes y eficaces. Los posibles requisitos de  
1863 mitigación suelen establecerse en documentos de orientación utilizados en procesos de autorización  
1864 o en catálogos de medidas elaborados a escala nacional que enumeran y describen las medidas y la  
1865 tecnología más modernas, la mejor tecnología disponible o los requisitos mínimos obligatorios para  
1866 distintos tipos de modificaciones. Estos últimos (los catálogos de medidas) también son pertinentes  
1867 para otros pasos de la aplicación de la DMA, como el proceso de designación de las MAMM y la  
1868 consideración de las medidas de mitigación a la hora de definir el potencial ecológico.

1869 Las medidas de mitigación enumeradas en el proceso de definición de buen potencial ecológico  
1870 también son pertinentes para la definición de las medidas de mitigación factibles de conformidad con  
1871 el artículo 4, apartado 7, letra a). Estas deberían ser tenidas en cuenta como punto de partida, pero la  
1872 serie de medidas de mitigación en virtud del artículo 4, apartado 7, podría ser más amplia en  
1873 comparación con las medidas de mitigación para la definición del buen potencial ecológico de una  
1874 MAMM ya existente. Esto se debe a que puede ser más fácil integrar medidas de mitigación ya en la  
1875 fase de diseño del proyecto en comparación con la aplicación de medidas en una infraestructura  
1876 existente. Otro motivo importante por el que las medidas de mitigación para el buen potencial  
1877 ecológico solo son un subconjunto de las que podrían aplicarse en el caso del artículo 4, apartado 7,

1878 es que los métodos de construcción pueden modificarse para reducir los efectos, mientras que no  
1879 existe ninguna fase de construcción en las operaciones y actividades en curso.

1880 Cuando hay medidas de mitigación factibles, pero existen dudas sobre la magnitud o el momento de  
1881 sus efectos sobre el estado, se podrían aplicar principios de gestión adaptativos.

1882 El concepto de gestión adaptativa aporta una forma de avanzar potencialmente útil cuando existe  
1883 incertidumbre residual. Las decisiones sobre la aplicación de medidas para gestionar una  
1884 modificación o alteración pueden, por tanto, basarse en la información sobre los resultados de un  
1885 programa de seguimiento acordado. El concepto de gestión adaptativa es pertinente en situaciones  
1886 en las que se da alguna de las condiciones siguientes:

- 1887 • se ha llegado a un acuerdo sobre el tipo de medidas de mitigación, pero no está claro  
1888 cuándo, o dónde, se precisará su aplicación,
- 1889 • se aplica una medida de mitigación no probada y se estima que se necesita un plan  
1890 alternativo en caso de que la nueva medida no logre el resultado deseado,
- 1891 • existe un nivel razonable de comprensión sobre las posibles implicaciones de una  
1892 modificación o alteración, así como un alto grado de certeza sobre la eficacia de la medida de  
1893 apoyo a la recuperación, pero la medida es costosa, de forma que solamente se aplicará si el  
1894 seguimiento demuestra que es necesaria para evitar el deterioro o la puesta en peligro del  
1895 logro de un buen estado o potencial (véase el bucle de retroalimentación iterativo en la  
1896 Figura 6).

1897 Un ejemplo concreto de gestión adaptativa puede ser una situación en la que las actividades de  
1898 dragado generarán penachos de sedimentos en suspensión y existen recursos ecológicos  
1899 especialmente sensibles en el contexto de la masa de agua a 2 km de la actividad de dragado (por  
1900 ejemplo, podría tratarse de un único lecho de vegetación marina o una zona de cría de peces en la  
1901 masa de agua). La modelización realizada como parte de la evaluación demostró que el riesgo de  
1902 deterioro de los recursos ecológicos se limita a una combinación determinadas condiciones  
1903 meteorológicas y mareas, de forma que, más que evitar que siga el dragado, se recomendó un  
1904 seguimiento en tiempo real de los niveles de sedimentos en suspensión. Si el seguimiento identifica  
1905 que los penachos del dragado superan una «línea roja», el dragado se suspenderá temporalmente  
1906 hasta que las condiciones vuelvan a la normalidad. Sin embargo, si el penacho de sedimentos supera  
1907 frecuentemente la «línea roja», una respuesta adaptativa podría ser modificar el método de dragado  
1908 para utilizar una técnica que genere menos sedimentos en suspensión (pero también menos  
1909 productiva).

<b>Estudio de caso 7: Desarrollo y mitigación del abastecimiento urbano de agua</b>
<b>País: Finlandia (FI)</b>
Se prevé que una nueva extracción de aguas subterráneas mediante bombeo garantice el abastecimiento de agua potable de una gran ciudad que depende de una fuente de agua, el río cercano. De las masas de agua designadas en el lugar propuesto, se estimó que unos lagos pequeños y una cantidad menor de ríos podrían estar en riesgo debido a la extracción de agua. Además, en esta zona existen manantiales y arroyos, no designados como masas de agua.
A. Las instalaciones de abastecimiento de agua solicitaron inicialmente un permiso de extracción para 32 500 m <sup>3</sup> /día. Se rechazó la solicitud debido a los efectos en las zonas protegidas por la Directiva sobre los hábitats. El proceso volvió a iniciarse con un estudio sobre alternativas de otras zonas de extracción dentro de un radio de 80-100 km del centro de la ciudad.
B. Basándose en las opciones halladas, se llevó a cabo un análisis de decisiones basado en múltiples criterios.

El objetivo era no solo encontrar una opción sostenible desde un punto de vista económico, técnico, social y ecológico, sino también apoyar un debate abierto entre las partes. Finalmente, el grupo del proyecto recomendó dos opciones alternativas; una de las cuales era la zona original, pero con un volumen de extracción muy inferior. La incertidumbre sobre la cantidad y la calidad de las aguas subterráneas, así como el período de tiempo considerablemente mayor necesario para la ejecución del proyecto, se vieron como los principales puntos débiles de la opción alternativa.

- C. Como medidas de mitigación en el lugar original se decidió trasladar los puestos de bombeo de agua, disminuir su número y reducir dos tercios la extracción diaria, hasta 11 000 m<sup>3</sup>/día, que sería la menor captación posible necesaria para incrementar el nivel de seguridad de la ciudad de bajo a medio. Además, se renunció a la regulación del nivel del agua en un lago. La modelización del flujo de aguas subterráneas mostró que, a pesar de estas medidas, se observarían cambios en la calidad del agua en algunos lagos y arroyos, en particular durante las épocas con poco caudal. Por tanto, se propusieron medidas adicionales para reducir los efectos: dirigir el agua de algunas estaciones de bombeo a cuencas fluviales y reducir la extracción de determinadas estaciones durante las épocas de poco caudal. Además, se ha sugerido el bloqueo de los canales de drenaje de bosques en algunas zonas.
- D. Para compensar las pérdidas para los manantiales de la zona afectada, se restaurará un gran número de manantiales exteriores.
- E. El informe sobre las evaluaciones de impacto en los espacios Natura 2000 del proyecto renovado y los informes sobre los estudios de campo y la modelización se han enviado junto con la solicitud de permiso al organismo responsable de la autorización. Durante el procedimiento de autorización, se determinará si los métodos y los resultados son fiables y si las medidas de mitigación y compensatorias son suficientes por lo que respecta a, por ejemplo, la ley de protección de la naturaleza, la ley del agua y el artículo 4, apartado 7.

Enlaces: <http://www.ymparisto.fi/download/noname/%7B5DC260B6-B2EC-468B-9E83-90DC9F2C28EE%7D/78444>

1910

### 1911 ***Factibilidad de la mitigación***

1912 Tal y como se menciona arriba, las medidas de mitigación factibles deberían ser técnicamente  
1913 viables, no deberían dar lugar a unos costes desproporcionados y deberían ser compatibles con la  
1914 nueva modificación, alteración o nueva actividad humana de desarrollo sostenible.

1915 La evaluación sobre qué medidas de mitigación son factibles puede hacerse basándose en los  
1916 principios de buenas prácticas que deben aplicarse a todos los proyectos de un determinado tipo. Sin  
1917 embargo, la selección de las medidas de mitigación factibles también tiene un componente que  
1918 depende de cada caso. Algunas medidas de mitigación pueden no ser técnicamente viables en un  
1919 determinado lugar o pueden no ser razonables debido a condiciones naturales específicas. Por  
1920 ejemplo, en el caso de las plantas de energía hidroeléctrica, suelen exigirse como medidas de  
1921 mitigación que se garantice un flujo ecológico y que se instalen ayudas para la migración de peces en  
1922 las masas de agua de las regiones con peces. La instalación de las ayudas para la migración de  
1923 peces no será razonable en las masas de agua de fuera de estas regiones en las que no existían  
1924 hábitats naturales de peces. Sin embargo, podría tener que considerarse la continuidad de los  
1925 sedimentos. Cabe destacar que podrían restaurarse los hábitats de peces si se perdieron debido a  
1926 una presión existente.

### 1927 **5.3 Evaluación de las opciones medioambientales significativamente mejores**

1928 Según el artículo 4, apartado 7, letra d): «los beneficios obtenidos con dichas modificaciones o  
1929 alteraciones de la masa de agua no puedan conseguirse, por motivos de viabilidad técnica o de  
1930 costes desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental  
1931 significativamente mejor». Por consiguiente, es necesario evaluar «medidas alternativas» en relación  
1932 con las nuevas modificaciones, alteraciones o nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible.

1933 El documento de orientación n.º 20 ya explica en este contexto que las medidas o soluciones  
1934 alternativas podrían implicar ubicaciones alternativas, distintas escalas o diseños de desarrollo o

1935 procesos alternativos. Las alternativas deberían evaluarse en las primeras fases de desarrollo y en la  
1936 escala geográfica adecuada (por ejemplo, UE, nacional, demarcación hidrográfica) en relación con  
1937 una visión clara de los objetivos beneficiosos que aporta la modificación. Respecto los proyectos  
1938 dentro de su ámbito de aplicación, el uso de los requisitos de la Directiva EIA puede ayudar a evaluar  
1939 las distintas alternativas posibles, pero podría no ser siempre suficiente.

1940 La inviabilidad técnica está justificada si no existe ninguna solución disponible. En cuanto a los costes  
1941 desproporcionados, la «desproporcionalidad» es un criterio que tiene una dimensión política, técnica  
1942 y social basada en información económica y análisis de costes y beneficios<sup>85</sup>.

1943 El alcance de las «medidas alternativas» puede incluir dos dimensiones —el nivel estratégico y el  
1944 nivel específico del proyecto—, mientras que las evaluaciones de nivel estratégico pueden incluirse  
1945 en la evaluación específica del proyecto para la toma de decisiones.

### 1946 **5.3.1 Nivel estratégico**

1947 Para decidir las mejores opciones medioambientales, deben tenerse en cuenta componentes  
1948 estratégicos que van más allá del nivel local. Algunos ejemplos de «otras medidas» para los objetivos  
1949 beneficiosos obtenidos con estas modificaciones pueden ser los siguientes:

- 1950 • otras formas de generación de energías renovables, medidas para incrementar la eficiencia  
1951 energética o ubicaciones alternativas para la generación de energía hidroeléctrica, otras  
1952 formas de equilibrar la oferta y la demanda,
- 1953 • la evaluación de capacidades y posibilidades respecto a otras formas de transporte, por  
1954 ejemplo, ferrocarril o carretera frente a la navegación,
- 1955 • las posibilidades y los efectos de las medidas de retención de agua en relación con la  
1956 protección contra inundaciones,
- 1957 • los potenciales de las medidas de ahorro de agua para proyectos sobre abastecimiento de  
1958 agua potable o de riego,
- 1959 • entre otros.

1960 En función de la naturaleza de la nueva modificación, alteración o nueva actividad humana de  
1961 desarrollo sostenible, es fundamental tener en cuenta las políticas del sector pertinentes en este  
1962 contexto, incluidos, por ejemplo, los planes de acción en materia de energía renovable, el programa  
1963 RTE-T, los planes de gestión del riesgo de inundación, los programas de desarrollo rural, etc. (véase  
1964 el capítulo 2). En otras palabras, se necesita una evaluación a nivel estratégico que tenga en cuenta  
1965 una serie de opciones posibles para tener un criterio informado sobre si el deterioro o el hecho de no  
1966 lograr un buen estado o potencial puede estar justificado o no. Las consideraciones relativas al ciclo  
1967 de vida (como la demanda de energía) también pueden desempeñar un papel en el proceso de toma  
1968 de decisiones<sup>86</sup>. Tener en cuenta el componente estratégico también ayuda a mejorar la coherencia  
1969 política. Los resultados de las evaluaciones ambientales estratégicas según la Directiva EAE, que se

---

<sup>85</sup> Para obtener más detalles, véase el Documento de orientación n.º 1 de la CIS *Economía y medio ambiente (Economics and the environment)*: [https://circabc.europa.eu/sd/a/cffd57cc-8f19-4e39-a79e-20322bf607e1/Guidance%20No%201%20-%20Economics%20-%20WATECO%20\(WG%202.6\).pdf](https://circabc.europa.eu/sd/a/cffd57cc-8f19-4e39-a79e-20322bf607e1/Guidance%20No%201%20-%20Economics%20-%20WATECO%20(WG%202.6).pdf)

<sup>86</sup> Véase el XII informe de la Comisión Real sobre Contaminación Ambiental (Royal Commission on Environmental Pollution) de 1988: *La mejor opción medioambiental factible (Best Practicable Environmental Option)*

1970 aplica a los planes y los programas, puede resultar útil en este contexto, pero podría no ser siempre  
1971 suficiente.

1972 Por último, se deben tener en cuenta los posibles efectos acumulativos de las modificaciones (véase  
1973 el capítulo **Error! Reference source not found.**). Dado que la extensión espacial de los efectos es  
1974 un punto importante a tener en cuenta, el nivel estratégico puede ser una escala adecuada para las  
1975 evaluaciones relacionadas.

<b>Estudio de caso 8: Principios rectores de la CIPD sobre el desarrollo de energía hidroeléctrica sostenible</b>	
<b>País:</b>	<b>Comisión Internacional para la Protección del Danubio [cuenca hidrográfica del Danubio, que incluye los nueve Estados miembros de la UE (AT, BG, CZ, DE, HR, HU, RO, SI, SK) y cinco terceros países (BA, MD, ME, RS y UA)]</b>
<p>Los países de la cuenca hidrográfica del Danubio están planeando un nuevo desarrollo de energía hidroeléctrica para incrementar la cuota de energías renovables. Al mismo tiempo, los países se han comprometido a cumplir los objetivos de protección medioambiental, incluida la DMA.</p> <p>Reconociendo el reto que supone el desarrollo de energía hidroeléctrica sostenible en el marco jurídico y político existente, la Comisión Internacional para la Protección del Danubio (CIPD) redactó el documento <i>Principios rectores del desarrollo sostenible de la energía hidroeléctrica (Guiding Principles on Sustainable Hydropower Development)</i>. Estos principios rectores recomendaban la aplicación de un enfoque estratégico, que incluye el nivel estratégico (nacional o regional) y el específico del proyecto. Los criterios de ambos niveles se incluyen en el documento. Esto se debe también al hecho de que las evaluaciones exigidas y la adquisición de datos solo son factibles en los niveles respectivos. Por consiguiente, se sugiere una evaluación a dos niveles para el enfoque de planificación estratégica, tal y como se ilustra abajo.</p> <p>Los principios rectores que ha elaborado un equipo interdisciplinario, formado por representantes de autoridades (energía y medio ambiente), el sector de la energía hidroeléctrica y ONG, fueron finalizados y adoptados en junio de 2013 y la CIPD recomendó su aplicación a escala nacional.</p>	
<p><b>Strategic planning approach – national/regional and project-specific assessments</b> <span style="float: right;">FIGURE 13</span></p> <p>The diagram illustrates a strategic planning approach for hydropower development in the Danube basin. It is structured as follows:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Inputs:</b> "Favorable locations – 'WHERE'" and "Technical solutions – 'HOW'".</li> <li><b>Process:</b> A "Transparent, structured, reproducible and criteria based approach on two levels".</li> <li><b>Levels:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>National/Regional Level:</b> Regional assessment, classifying the potential appropriateness of water bodies for hydropower use, independently from individual application. <ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; Hydroelectric potential</li> <li>&gt; Ecological and landscape value</li> </ul> </li> <li><b>Project-Specific Level:</b> Project-specific assessment of the individual application by weighing all pros and cons. <ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; Results of the regional assessment</li> <li>&gt; Project-specific criteria</li> <li>&gt; Further socio-economic aspects</li> </ul> </li> </ul> </li> <li><b>Interactions:</b> A bidirectional arrow labeled "Interactions" connects the National/Regional Level and the Project-Specific Level.</li> <li><b>Context:</b> The approach is part of the "Danube basin-wide framework" and is "Not legally binding but serving as a guidance for national application".</li> </ul> <p>Enlaces: <a href="http://www.icpdr.org/main/activities-projects/hydropower">http://www.icpdr.org/main/activities-projects/hydropower</a></p>	

### 1976 5.3.2 Nivel específico del proyecto

1977 Deben evaluarse las alternativas a nivel específico del proyecto con respecto a los criterios sobre si  
1978 otras medidas pueden servir el mismo fin a la vez que son una opción significativamente mejor desde  
1979 el punto de vista del medio ambiente. Esto incluye, por ejemplo, distintos diseños de proyecto que son

1980 técnicamente viables y no desproporcionadamente costosos. Además, otra legislación (como la  
1981 Directiva EIA o la Directiva sobre los hábitats) puede exigir la evaluación de las medidas  
1982 alternativas<sup>87</sup>.

1983 Pueden obtenerse posibles sinergias con las evaluaciones conforme a la Directiva EIA, si procede,  
1984 para determinar los efectos medioambientales de un proyecto previsto, que prescriban una  
1985 descripción de las alternativas razonables estudiadas por el promotor que sean pertinentes para el  
1986 proyecto y sus características específicas, y una indicación de los principales motivos que justifican la  
1987 opción elegida, teniendo en cuenta los efectos del proyecto en el medio ambiente<sup>88</sup>. Debe aclararse  
1988 si, en este contexto, ni los procedimientos de la EIA (ni de la EAE) prescriben el diseño de proyectos,  
1989 ni recomiendan su mejora o cambio.

## 1990 **5.4 Ponderación de intereses: interés público superior o beneficios frente a** 1991 **efectos**

1992 Otra condición que debe cumplirse es que «los motivos de las modificaciones o alteraciones sean de  
1993 interés público superior y/o que los beneficios para el medio ambiente y la sociedad que supone el  
1994 logro de los objetivos establecidos en el apartado 1 se vean compensados por los beneficios de las  
1995 nuevas modificaciones o alteraciones para la salud humana, el mantenimiento de la seguridad  
1996 humana o el desarrollo sostenible» [artículo 4, apartado 7, letra c)]. Para ajustarse a esta prueba, la  
1997 nueva modificación, alteración o la nueva actividad humana de desarrollo sostenible debe cumplir  
1998 como mínimo uno de los dos criterios del artículo 4, apartado 7, letra c) (interés público superior o la  
1999 prueba de ponderación), o ambos<sup>89</sup>.

### 2000 **5.4.1 Interés público superior**

2001 En la legislación de la UE, el interés público o el interés general pueden utilizarse como motivo que  
2002 justifique excepciones. Existe una serie de «intereses públicos» en la UE y a escala nacional que son  
2003 de naturaleza social, económica o medioambiental. Dado que no todos los intereses públicos pueden  
2004 ser automáticamente «superiores», es importante distinguir entre «interés público» e «interés público  
2005 superior», a lo que se refiere el artículo 4, apartado 7, letra c)<sup>90</sup>. «Superior» significa prácticamente  
2006 que el otro interés invalida el logro de los objetivos de la DMA. Los Estados miembros deben contar  
2007 con cierto margen de discrecionalidad para determinar si un determinado proyecto es de tal interés<sup>91</sup>.  
2008 La participación pública puede contribuir considerablemente a la hora de determinar el interés público  
2009 superior.

---

<sup>87</sup> Véase, por ejemplo, el asunto C-239/04, Zona de protección especial de Castro Verde - Falta de soluciones alternativas:  
<http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?language=es&num=c-239/04>

<sup>88</sup> Véase el artículo 5, apartado 1, letra d), de la Directiva EIA

<sup>89</sup> Véase también la Decisión del Tribunal Administrativo Superior austriaco (VwGH 24.11.2016, Ro 2014/07/0101), que falla que el cumplimiento de un criterio del artículo 4, apartado 7, letra c), es suficiente, por lo tanto, el interés público superior o la prueba de ponderación, y no necesariamente ambos.

<sup>90</sup> Cabe destacar que la consideración de «interés público superior» solo se aplica a la primera parte del artículo 4, apartado 7, letra c), y no a la segunda parte.

<sup>91</sup> Véase el asunto C-346/14, Comisión/Austria:

<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=177722&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=320623>

2010 Las siguientes fuentes de información pueden ayudar a ofrecer otras perspectivas sobre la pregunta  
2011 sobre qué considerar como «interés público» o «interés público superior»<sup>92</sup>:

- 2012 • El documento de orientación de CIS n.º 1 (WATECO)<sup>93</sup> expone una serie de elementos clave  
2013 que deben tenerse en cuenta (por ejemplo, para cumplir intereses públicos, no todos los tipos  
2014 de interés público son válidos, el objetivo es proteger los valores fundamentales de las vidas  
2015 de los ciudadanos y la sociedad —como la salud y la seguridad—, dentro del marco de las  
2016 políticas fundamentales para el Estado y la sociedad).
- 2017 • El tribunal de la UE aclaró<sup>94</sup> que el riego y el abastecimiento de agua potable pueden<sup>95</sup>  
2018 constituir un interés público superior que puede justificar un proyecto de desviación de aguas  
2019 a falta de soluciones alternativas (para consideraciones relacionadas con la salud humana o  
2020 consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente). Además,  
2021 destacó<sup>96</sup> que la construcción de una central de energía hidroeléctrica, de hecho, puede ser  
2022 un interés público superior.
- 2023 • En cuanto a los proyectos de energía hidroeléctrica, en el marco del proceso de la CIS, se  
2024 concluyó que una actividad de energía hidroeléctrica no es automáticamente un interés  
2025 público superior solo porque generará energía renovable<sup>97</sup>.
- 2026 • A escala nacional, hay cuestiones adicionales relacionadas con la aplicación del artículo 4,  
2027 apartado 7, de la DMA que también podrían importantes, como la seguridad militar (por  
2028 ejemplo, los casos del artículo 4, apartado 7, sobre zonas costeras)<sup>98</sup>.

2029 Además, la práctica existente puede ofrecer más perspectivas en relación con un contexto similar en  
2030 el marco de la Directiva sobre los hábitats de la UE (los espacios Natura 2000, que también podrían  
2031 verse afectados por una nueva modificación). El primer subpárrafo del artículo 6, apartado 4, estipula  
2032 que las razones imperiosas de interés público de primer orden incluyen razones de índole social o  
2033 económica, mientras que el segundo subpárrafo menciona la salud humana, la seguridad pública y  
2034 las consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente como ejemplos de tales  
2035 razones imperiosas de interés público de primer orden<sup>99</sup>. Existe un asunto del Tribunal de Justicia de  
2036 la UE sobre la aplicación de este concepto<sup>100</sup>. Además, el documento *Orientaciones sobre lo*  
2037 *dispuesto en el artículo 6 de la Directiva sobre los hábitats 92/43/CEE (Guidance on the provisions of*

<sup>92</sup> Cabe destacar que las referencias que se proporcionan no tienen ninguna pretensión de exhaustividad, dado que podrían surgir nuevas decisiones.

<sup>93</sup> [https://circabc.europa.eu/sd/a/cffd57cc-8f19-4e39-a79e-20322bf607e1/Guidance%20No%201%20-%20Economics%20-%20WATECO%20\(WG%202.6\).pdf](https://circabc.europa.eu/sd/a/cffd57cc-8f19-4e39-a79e-20322bf607e1/Guidance%20No%201%20-%20Economics%20-%20WATECO%20(WG%202.6).pdf)

<sup>94</sup>

<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?sessionid=9ea7d0f130d679e412f3db944bbd8cceb4d91f8fe99e.e34KaxilC3eQc40LaxqMbN4Pah4Te0?text=&docid=126642&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=55628>;

<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?sessionid=9ea7d0f130d679e412f3db944bbd8cceb4d91f8fe99e.e34KaxilC3eQc40LaxqMbN4Pah4Te0?text=&docid=111201&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=55628>

<sup>95</sup> Cabe destacar que se afirma que tales actividades pueden ser de «interés público superior», lo cual es importante en el contexto de toda la sentencia y, por analogía, en el contexto del artículo 4, apartado 7, de la DMA.

<sup>96</sup>

<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=177722&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=320623>

<sup>97</sup> [https://circabc.europa.eu/sd/a/23d94d2d-6b9c-4f17-9e15-14045cd541f3/Issue%20Paper\\_final.pdf](https://circabc.europa.eu/sd/a/23d94d2d-6b9c-4f17-9e15-14045cd541f3/Issue%20Paper_final.pdf)

<sup>98</sup> Véase el artículo 42, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea

<sup>99</sup> Cabe destacar que la DMA no utiliza el término «imperioso» del mismo modo que se utiliza en el artículo 6, apartado 4, de la Directiva sobre los hábitats, lo cual es importante tener en cuenta en una comparación. En cuanto a las «otras razones imperiosas de interés público de primer orden» de naturaleza social o económica, en la redacción queda claro que solo los intereses públicos, independientemente de si son promovidos por organismos públicos o privados, pueden contraponerse con los objetivos de conservación de la Directiva. De este modo, los proyectos desarrollados por organismos privados solo pueden ser tenidos en cuenta cuando tales intereses públicos estén demostrados y canalizados.

<sup>100</sup> Véase «Artículo 6 de la Directiva sobre los hábitats: Sentencias del Tribunal de Justicia» (“Article 6 of the Habitats Directive - Rulings of the European Court of Justice”) en: [http://ec.europa.eu/environment/nature/legislation/caselaw/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/environment/nature/legislation/caselaw/index_en.htm)

2038 *Article 6 of the Habitats Directive 92/43/EEC*<sup>101</sup> de la Comisión Europea y las orientaciones  
2039 específicas del sector<sup>102</sup> pueden arrojar algo de luz. Es razonable suponer que las razones imperiosas  
2040 de interés público se refieren a situaciones en las que los planes o los proyectos previstos  
2041 demuestran ser indispensables dentro del marco de:

- 2042 • las medidas o políticas que tienen por objeto proteger el valor fundamental para las vidas de  
2043 los ciudadanos (salud, seguridad, medio ambiente),
- 2044 • las políticas fundamentales para el Estado y la sociedad,
- 2045 • llevar a cabo actividades de naturaleza económica o social y cumplir obligaciones específicas  
2046 de servicios públicos.

2047 Basándose en las fuentes anteriores que resumen los métodos para distinguir los «intereses  
2048 públicos» de los «intereses públicos superiores», es razonable considerar que una simple declaración  
2049 sin más apreciaciones bien fundadas no es suficiente para declarar una nueva modificación prevista o  
2050 nueva actividad humana de desarrollo sostenible como «interés público superior». Un proceso de  
2051 debate amplio y transparente que sustente tales apreciaciones con la participación de las autoridades  
2052 y las partes interesadas pertinentes puede ayudar en este sentido, lo cual incluye un proceso de toma  
2053 de decisiones transparente y claramente documentado para cada caso. Se pueden encontrar  
2054 orientaciones sobre los distintos niveles de participación y cómo organizar la participación pública en  
2055 el documento de orientación n.º 8 del CIS *Participación pública en relación con la Directiva marco  
2056 sobre el agua (Public Participation in Relation to the Water Framework Directive)*.<sup>103</sup>

2057 Los resultados de una EAE sobre los planes y los programas pertinentes también pueden resultar  
2058 útiles a este respecto, junto con el proceso de participación pública exigido con arreglo al artículo 14  
2059 de la DMA, lo cual puede respaldar el debate para determinar los intereses públicos superiores. Sin  
2060 embargo, debería señalarse que, en la mayoría de los casos, se necesitará un contexto específico del  
2061 proyecto, puesto que los casos del artículo 4, apartado 7, pueden tener distintas escalas, calendarios  
2062 y grupos de partes interesadas que podrían tener que implicarse en comparación con el proceso de  
2063 consulta de los planes hidrológicos de cuenca.

#### 2064 **5.4.2 Ponderación de los beneficios de la modificación frente a los beneficios y las** 2065 **oportunidades cesantes**

2066 La segunda parte del artículo 4, apartado 7, letra c), aborda la cuestión sobre si «los beneficios para  
2067 el medio ambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos establecidos en el apartado 1 se  
2068 vean compensados por los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para la salud  
2069 humana, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible».

2070 Se necesita un análisis de los costes y los beneficios del proyecto adaptados a las necesidades de la  
2071 Directiva para permitir emitir una opinión sobre si los beneficios para el medio ambiente y la sociedad  
2072 de evitar el deterioro del estado o restaurar una masa de agua a un buen estado son superados por

---

<sup>101</sup> Véase el documento *Orientaciones sobre el artículo 6, apartado 4, y orientaciones metodológicas sobre la evaluación de los planes y los proyectos que afecten de forma significativa a los espacios Natura 2000* [Guidance on Article 6(4) and Methodological guidance on Assessment of Plans and Projects significantly affecting Natura 2000 sites] disponible en:

[http://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/management/docs/art6/natura\\_2000\\_assess\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/management/docs/art6/natura_2000_assess_en.pdf); véase el capítulo 2.7

<sup>102</sup> Véase: [http://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/management/guidance\\_en.htm](http://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/management/guidance_en.htm)

<sup>103</sup> Véase: <https://circabc.europa.eu/sd/a/0fc804ff-5fe6-4874-8e0d-de3e47637a63/Guidance%20No%208%20-%20Public%20participation%20%28WG%202.9%29.pdf>

2073 los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para la salud humana, para mantener la  
2074 seguridad humana o el desarrollo sostenible. Los beneficios de lograr los objetivos medioambientales  
2075 según el artículo 4 incluyen<sup>104</sup>:

- 2076 • en caso de deterioro del estado, los beneficios y oportunidades cesantes como resultado del  
2077 deterioro del estado (como la pérdida de biodiversidad, la pérdida de servicios  
2078 ecosistémicos), y
- 2079 • en caso de imposibilidad de lograr un buen estado o potencial, los beneficios que se  
2080 obtendrían si no se impidiera el logro de un buen estado o un buen estado ecológico (por  
2081 ejemplo, el abastecimiento de agua potable ya no es posible<sup>105</sup> o los beneficios cesantes  
2082 debido al incremento necesario del nivel del tratamiento de purificación; si una masa de agua  
2083 puede deteriorarse desde estado aceptable a deficiente, la brecha entre bueno y deficiente).

2084 Los «costes del agua» (es decir, los efectos negativos residuales del proyecto) deben equilibrarse con  
2085 los beneficios potenciales y otros costes (el incremento del uso de otros recursos naturales, que  
2086 incluyen efectos generales) de las nuevas modificaciones y alteraciones para la salud humana, el  
2087 mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible<sup>106</sup>. Por consiguiente, deben  
2088 considerarse otras categorías de beneficios y costes y, si es posible, deben calcularse teniendo en  
2089 cuenta el indicador de calidad específico que se prevé que se deteriore o cuya mejora se pondría en  
2090 peligro.

2091 Además, el documento de orientación n.º 1 de CIS<sup>107</sup> explica los pasos siguientes:

- 2092 1. Estudio de cuestiones similares a las consideradas en el análisis del «estado de  
2093 sostenibilidad» de las nuevas actividades. Estas incluyen: la mejora de la salud humana, la  
2094 mejora de la seguridad humana (por ejemplo, en el caso de los proyectos de protección  
2095 contra inundaciones), el incremento de la actividad económica o la producción.
- 2096 2. Determinación de los beneficios cesantes debido al hecho de no lograr los objetivos  
2097 medioambientales de la Directiva, basándose en la evaluación de los beneficios  
2098 medioambientales, económicos y sociales relacionados con el agua. En ambos casos,  
2099 debería intentarse cuantificar y expresar los beneficios o los beneficios cesantes en términos  
2100 monetarios, con el fin de que ambas partes del análisis sean comparables. Sin embargo, en  
2101 muchos casos resultará difícil expresar o cuantificar todos los beneficios o beneficios  
2102 cesantes en términos monetarios. Por consiguiente, los distintos beneficios y efectos  
2103 deberían presentarse ya sea en términos monetarios, ya sea cuantificados o evaluados  
2104 cualitativamente, en un cuadro multidimensional.

2105 Por lo tanto, esto no significa que será necesario monetizar o incluso cuantificar todos los costes y  
2106 beneficios para emitir este tipo de opinión, dado que esto podría resultar complicado desde un punto  
2107 de vista metodológico. La combinación adecuada de información cualitativa, cuantitativa y, en algunos  
2108 casos, monetizada debería depender de si es necesario emitir una opinión y de qué información es

---

<sup>104</sup> Para obtener la lista ampliada véase el anexo I sobre costes y beneficios del documento de orientación n.º 20 de la CIS

<sup>105</sup> Cabe destacar que el artículo 7, apartado 3, de la DMA exige que los Estados miembros garanticen la protección necesaria de las masas de agua identificadas para evitar el deterioro de su calidad con el fin de reducir el nivel del tratamiento de purificación exigido en la producción de agua potable.

<sup>106</sup> [http://ec.europa.eu/environment/sustainable-development/SDGs/implementation/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/environment/sustainable-development/SDGs/implementation/index_en.htm)

<sup>107</sup> <http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/economics/pdf/Guidance%201%20-%20Economics%20-%20WATECO.pdf>

2109 proporcional y factible recopilar<sup>108</sup>. En este contexto y debido a la variedad de conocimientos  
 2110 especializados que pueden necesitarse para tales evaluaciones, se considera que la estrecha  
 2111 colaboración entre las autoridades competentes es una buena práctica.

2112 El reto a la hora de cuantificar y monetizar los beneficios y pérdidas medioambientales se plantea en  
 2113 una evaluación económica. De este modo, se puede efectuar un análisis con múltiples criterios, que  
 2114 generaría una información y unos resultados más pertinentes que un análisis coste-beneficios. Este  
 2115 método puede permitir tener en cuenta una amplia variedad de criterios<sup>109</sup>, no solamente con  
 2116 indicadores monetarios y, por tanto, puede conducir a decisiones mejor informadas. En caso de  
 2117 efectuarse dos análisis por separado para evaluar los beneficios y las pérdidas para el medio, así  
 2118 como los efectos en el bienestar, debería tenerse presente que se tendrá que diseñar una  
 2119 metodología para comparar los resultados de ambos análisis y emitir una opinión final equilibrada  
 2120 sobre los beneficios generales. Independientemente de la metodología y la herramienta de evaluación  
 2121 que se aplique para emitir una opinión, cabe destacar que la evaluación del bienestar económico y  
 2122 social está relacionada con la medioambiental y su justificación debe ser transparente y responsable.

2123

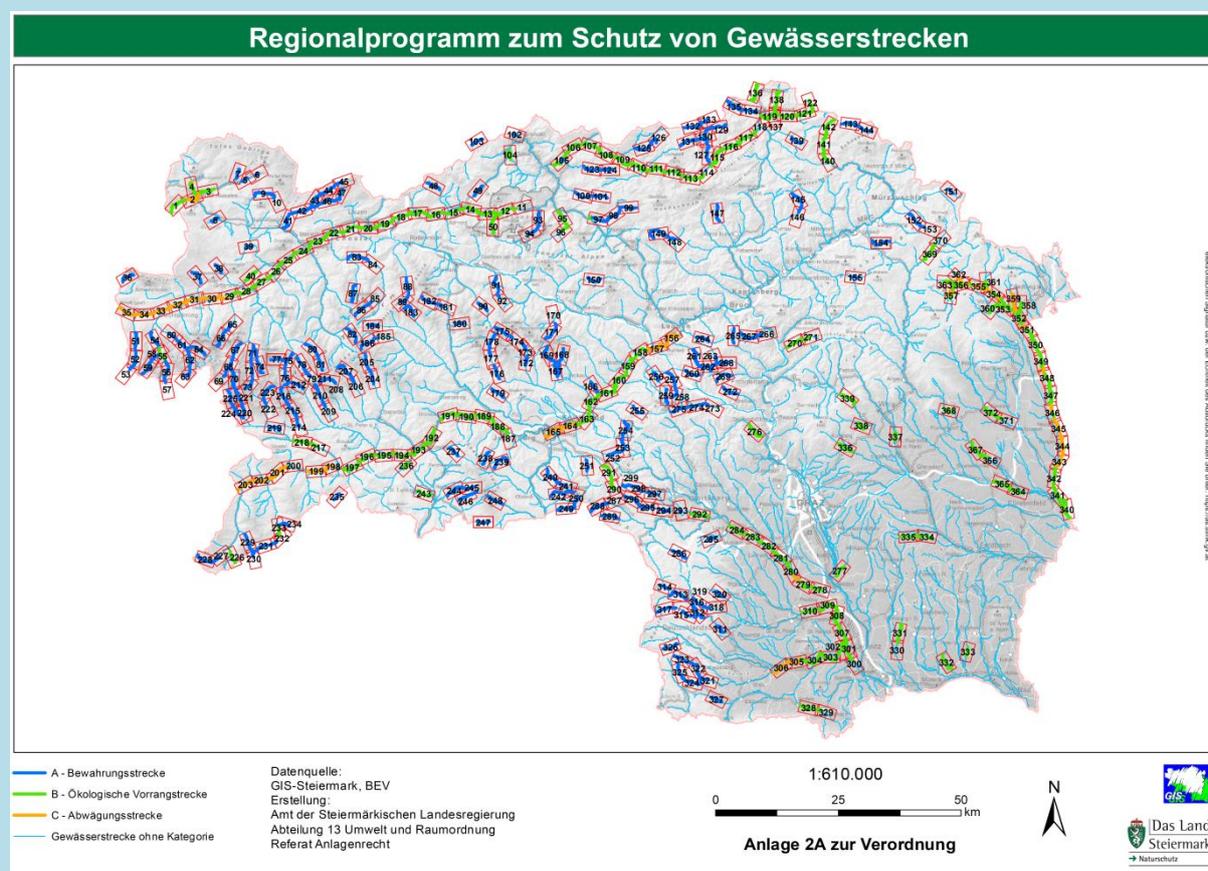
<b>Estudio de caso 9: Catálogo de criterios para la energía hidroeléctrica</b>	
<b>País:</b>	<b>Austria (AT)</b>
<p>Austria ha establecido los principios para el desarrollo de la energía hidroeléctrica en el primer plan hidrológico de cuenca, así como un catálogo de criterios para el nuevo desarrollo de energía hidroeléctrica (<i>Österreichischer Wasserkatalog: Wasser schützen – Wasser nutzen. Kriterien zur Beurteilung einer nachhaltigen Wasserkraftnutzung</i>) que es un sistema de apoyo a la decisión como base para la ordenación territorial. Los principales objetivos del catálogo son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ayudar a los organismos competentes en agua a la hora de considerar los distintos intereses públicos,</li> <li>- resumir los conocimientos técnicos sobre los aspectos más relevantes (gestión de energía, ecología y otros aspectos de gestión del agua),</li> <li>- ofrecer información sobre los criterios para evaluar el valor ecológico de las masas de agua,</li> <li>- garantizar un entendimiento y una aplicación comunes de la verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7, en toda Austria,</li> <li>- fomentar la transparencia,</li> <li>- servir de herramienta de apoyo; sin impedir la decisión final del organismo de autorización,</li> <li>- un apoyo adicional para la evaluación de las mejores opciones medioambientales,</li> <li>- una base para nuevas planificaciones estratégicas para el desarrollo de la energía hidroeléctrica a escala regional,</li> <li>- ayudar a los planificadores de energía hidroeléctrica a evaluar en cada fase las posibilidades de que un nuevo proyecto obtenga la aprobación antes de realizar la planificación detallada del proyecto.</li> </ul> <p>Con el fin de aplicar este método, la elaboración del catálogo de criterios se incluyó en una primera fase como una medida del Programa de medidas (PdM) del I Plan Hidrológico de Cuenca para que se utilizara con el fin de ponderar los intereses públicos en caso de estado de deterioro (artículo 4, apartado 7, de la DMA), así como de base para la planificación regional del desarrollo de energía hidroeléctrica. Se elaboraron criterios para calificar nuevos proyectos de energía hidroeléctrica en relación con su posible efecto positivo sobre aspectos de gestión energética, así como los efectos positivos o negativos sobre aspectos de gestión del agua (como la protección contra inundaciones, el equilibrio de los sedimentos, el abastecimiento de agua, la calidad del agua, el turismo, etc.). Por otro lado, se elaboraron criterios para calificar extensiones fluviales en relación con su</p>	

<sup>108</sup> Para evaluar los beneficios o compararlos, se puede encontrar inspiración en la *Guía para el análisis coste-beneficio de proyectos de inversión: Herramienta de evaluación económica de la política de cohesión 2014-2020 (Guide to Cost-Benefit Analysis of Investment Projects - Economic appraisal tool for Cohesion Policy 2014-2020)*: [http://ec.europa.eu/regional\\_policy/sources/docgener/studies/pdf/cba\\_guide.pdf](http://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docgener/studies/pdf/cba_guide.pdf)

<sup>109</sup> Además, el uso de los resultados de la cartografía y la evaluación de los ecosistemas y sus servicios (proceso MAES, por sus siglas en inglés), si está disponible, puede resultar útil en este contexto, véase: <http://biodiversity.europa.eu/maes>

valor ecológico. El catálogo fue publicado por el Ministerio y se facilitó a las autoridades regionales como una orden de aplicación (*Erläss*).

Como ejemplo del segundo paso (aplicación práctica), se ofrece el programa regional del Gobierno del estado federado de Estiria, que describe las «extensiones de preservación», las «extensiones de prioridad ecológica» y las «extensiones de peso» (véase el mapa).



Enlaces:

- [https://www.bmlfuw.gv.at/wasser/wasser-oesterreich/wasserrecht\\_national/planung/erneuerbareenergie/Kriterienkatalog.html](https://www.bmlfuw.gv.at/wasser/wasser-oesterreich/wasserrecht_national/planung/erneuerbareenergie/Kriterienkatalog.html) y
- <https://www.ris.bka.gv.at/GeltendeFassung.wxe?Abfrage=LrStmk&Gesetzesnummer=20001250>

2124

## 2125 5.5 Relación con los planes hidrológicos de cuenca

2126 Las exenciones del artículo 4, apartado 7, están relacionadas con una serie de cuestiones de los  
 2127 planes hidrológicos de cuenca. Los principales se destacan a continuación.

### 2128 5.5.1 Informes en los planes hidrológicos de cuenca

2129 El artículo 4, apartado 7, letra b), incluye la disposición general de que «los motivos de las  
 2130 modificaciones o alteraciones se consignen y expliquen específicamente en el plan hidrológico de  
 2131 cuenca exigido con arreglo al artículo 13 y que los objetivos se revisen cada seis años». Además, el  
 2132 anexo VII, A.5, A.7 y B1, de la DMA se refiere a las exenciones del artículo 4, apartado 7, y a la  
 2133 necesidad de comunicarlos en los planes hidrológicos de cuenca. La justificación principal de estos  
 2134 requisitos es apoyar el proceso de participación pública y garantizar que el uso de las exenciones se  
 2135 haga de forma transparente y comprobable, lo cual permite un control público. El proceso de  
 2136 participación pública también puede ser útil en otros términos, por ejemplo, para determinar el interés  
 2137 público superior debido a la información que aportan los agentes pertinentes y las partes interesadas

2138 si los posibles casos del artículo 4, apartado 7, se incluyen en el proyecto de plan hidrológico de  
2139 cuenca.

2140 El documento de orientación n.º 20 describe, en este contexto, que se trata de una obligación de  
2141 informar y que esto no significa que los Estados miembros deban esperar hasta la publicación del  
2142 plan hidrológico de cuenca para permitir que siga adelante una nueva modificación física o una nueva  
2143 actividad de desarrollo sostenible. En muchos casos, se desarrollarán proyectos dentro del ciclo de  
2144 seis años del plan hidrológico de cuenca.

2145 Para las modificaciones y alteraciones dentro del ámbito de aplicación de la Directiva de evaluación  
2146 de impacto ambiental, los Estados miembros deben garantizar que el público afectado tenga la  
2147 oportunidad de expresar una opinión antes de que se inicie el proyecto.

2148 Incluso si el calendario de un proyecto es tal que la consulta sobre el plan hidrológico de cuenca no  
2149 brinda la oportunidad a las partes interesadas de expresar su opinión previamente a estas decisiones,  
2150 el artículo 14 exige que los Estados miembros animen a la participación activa de todas las partes  
2151 interesadas en aplicación de la Directiva. Se recomienda a los Estados miembros que garanticen que  
2152 estas oportunidades<sup>110</sup> se ofrezcan en relación con proyectos que queden fuera del ámbito de  
2153 aplicación de la Directiva de evaluación de impacto ambiental, pero que podrían dar lugar al deterioro  
2154 del estado o evitar el logro de un buen estado ecológico, un buen potencial ecológico o un buen  
2155 estado de las aguas subterráneas.

2156 La información que aportan estas consultas ayudará a los Estados miembros a emitir una opinión  
2157 sobre si se cumplen las condiciones de la exención y reducirá la probabilidad de que las partes  
2158 interesadas impugnen la decisión posterior. Si una modificación o alteración sigue adelante una vez  
2159 empezado un ciclo de un plan hidrológico de cuenca, el motivo de esta modificación o alteración debe  
2160 exponerse en el siguiente plan hidrológico de cuenca o en la siguiente actualización del plan  
2161 hidrológico de cuenca.

2162 Además, la orientación para proyectos de interés común<sup>111</sup> sobre proyectos de interés común de  
2163 infraestructuras energéticas, que es una orientación de la Comisión, ofrece alguna otra orientación,  
2164 indicando que «cuando un proyecto se presenta a la mitad del ciclo de seis años y no figuraba en el  
2165 plan hidrológico de cuenca anterior, los Estados miembros enmendarán *de facto* sus planes  
2166 hidrológicos de cuenca sin consulta pública, con límites temporales estrictos y breves. Por tanto, la  
2167 forma de proceder sería actualizar formalmente el plan hidrológico de cuenca existente. Una  
2168 alternativa sería basarse en una consulta adecuada *ad hoc*, por ejemplo, utilizando el proceso de EIA  
2169 u otro proceso de consulta adecuado. (...) No llevar a cabo una consulta pública podría entrañar el  
2170 riesgo de que los Estados miembros olvidaran los vínculos entre el proyecto propuesto y otros usos  
2171 del agua o que los ciudadanos se vieran parcialmente privados de su derecho a ser consultados  
2172 según prevé la DMA. Por consiguiente, se recomienda que las consultas tengan unos límites  
2173 temporales suficientes para permitir un estudio adecuado del proyecto en el contexto del plan

---

<sup>110</sup> Cabe destacar que las disposiciones del Convenio de Aarhus pueden ser relevantes en este contexto.

<sup>111</sup> *Orientación sobre la racionalización de los procedimientos de evaluación ambiental para proyectos de interés común (PIC) de infraestructuras energéticas* [Guidance on Streamlining environmental assessment procedures for energy infrastructure Projects of Common Interest (PCIs)], [https://ec.europa.eu/energy/sites/ener/files/documents/20130919\\_pci-en-guidance.pdf](https://ec.europa.eu/energy/sites/ener/files/documents/20130919_pci-en-guidance.pdf)

2174 hidrológico de cuenca. En los casos en que los proyectos se desarrollen a la mitad del ciclo de  
 2175 planificación de la DMA, deberán incluirse en el plan hidrológico de cuenca siguiente, que estará  
 2176 sujeto a consulta pública en su totalidad».

2177 Además, puede resultar útil incluir la información siguiente en el plan hidrológico de cuenca (y en el  
 2178 proyecto de plan hidrológico de cuenca) o facilitarse en documentos complementarios que estén  
 2179 disponibles en el momento de la publicación de los planes:

- 2180 • posibles casos del artículo 4, apartado 7, antes de que el proyecto sea evaluado o cuando se  
 2181 esté analizando, por ejemplo, las medidas de protección contra inundaciones descritas en el  
 2182 plan de gestión del riesgo de inundación, otros proyectos de infraestructuras (como de  
 2183 navegación, energía hidroeléctrica, sistemas de riego) que puedan estar sujetos a una  
 2184 verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7, u otros proyectos para los que se  
 2185 haya iniciado un procedimiento de autorización,
- 2186 • otros proyectos que puedan tener efectos en el estado o potencial de la masa de agua, pero  
 2187 que podrían no motivar, por sí solos, una verificación de las condiciones del artículo 4,  
 2188 apartado 7,
- 2189 • la información sobre la posible interacción con la presión existente y los usos en la cuenca,
- 2190 • información y referencias a documentos de referencia relevantes.

2191 Un valor añadido también puede ser la información en el plan hidrológico de cuenca sobre los  
 2192 proyectos en los que no se exigió una verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7  
 2193 (porque se determinó que el proyecto propuesto no provocaba ningún deterioro o el hecho de lograr  
 2194 un buen estado o potencial). Esta información puede, entre otras cosas, ser relevante para actualizar  
 2195 el examen del efecto de la actividad humana y los análisis económicos exigidos con arreglo al  
 2196 artículo 5 y el anexo III de la DMA. En este caso en particular, para la identificación de las presiones,  
 2197 la evaluación de los efectos y el riesgo de no lograr los objetivos medioambientales. Además, puede  
 2198 ser útil por motivos de transparencia, es decir, si las partes interesadas solicitan la información<sup>112</sup>.

**Estudio de caso 10: Instrucciones para el director de aguas español en relación con el artículo 4, apartado 7**

**País: España (ES)**

España ha elaborado unas instrucciones técnicas aplicables a todas las demarcaciones hidrográficas del país. Las instrucciones establecen un procedimiento técnico para analizar nuevas modificaciones de características físicas de las masas de agua, nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible y alteraciones del nivel de las masas de agua subterránea que pudieran llevar a la consideración de posibles exenciones del artículo 4, apartado 7. Para cada posible caso del artículo 4, apartado 7, debe rellenarse una ficha descriptiva.

La ficha descriptiva final debe incluirse en el plan hidrológico de cuenca como un resumen de la evaluación del artículo 4, apartado 7. Esto puede emplearse como resumen (que puede utilizarse en el proceso de participación pública), pero también como lista de verificación para que los funcionarios encargados de la planificación sigan todos los pasos de un análisis completo. Además, permite recopilar toda la información como datos estructurados en un sistema informático.

Enlaces: <https://circabc.europa.eu/sd/a/f72ae44f-23e3-4cb6-9cba-74a79bf5c331/19 - MS Spain - 4.7 Case Study 1.pdf>

2199

<sup>112</sup> Véase el ejemplo del asunto C-75/08, relativo a la Directiva EIA, disponible en <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=73330&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=194020>

2200 **5.5.2 El artículo 4, apartado 7, y la designación de las masas de agua muy modificadas**  
2201 **(MAMM)**

2202 Si el artículo 4, apartado 7, se aplica a una nueva modificación de las características físicas de una  
2203 masa de agua superficial (alteración hidromorfológica), una masa de agua podría cumplir los criterios  
2204 para ser designada como MAMM en el próximo plan hidrológico de cuenca cuando esta es  
2205 deteriorada o no puede lograr un buen estado ecológico.

2206 El documento de orientación n.º 20 explica, en este contexto, que una vez se ha producido una  
2207 alteración hidromorfológica, puede ser que la masa de agua cumpla los criterios para ser designada  
2208 como masa de agua muy modificada de acuerdo con el artículo 4, apartado 3, en el próximo ciclo de  
2209 planificación. No existe ningún requisito sobre que la designación deba esperar a la publicación del  
2210 próximo plan hidrológico de cuenca. Sin embargo, las masas de agua no pueden ser designadas  
2211 como MAMM antes de que se haya producido la nueva modificación, por la anticipación de la  
2212 alteración hidromorfológica significativa.

2213 Tras la aplicación del artículo 4, apartado 7, y en caso de designación de una nueva MAMM, debería  
2214 aplicarse el método paso a paso desarrollado en el marco del documento de orientación de las  
2215 MAMM sin el «paso de identificación provisional».

2216 Existen similitudes entre la exención del artículo 4, apartado 7, y la prueba de designación de las  
2217 MAMM, que abordan, por ejemplo, las modificaciones físicas o las medidas de mitigación exigidas. El  
2218 documento de orientación n.º 4 de la CIS ya explica que las pruebas de designación de las MAMM,  
2219 de acuerdo con el artículo 4, apartado 3, pueden ser pertinentes para las masas de agua recién  
2220 modificadas, por ejemplo, las masas de agua cuya naturaleza ha cambiado considerablemente como  
2221 resultado de la aplicación de la derogación del artículo 4, apartado 7<sup>113</sup>. Por consiguiente, puede ser  
2222 razonable garantizar la coherencia entre las evaluaciones exigidas en virtud del artículo 4, apartado 7,  
2223 y las pruebas de conformidad con el artículo 4, apartado 3. Al mismo tiempo, una nueva alteración  
2224 hidromorfológica no siempre dará lugar a la designación de la correspondiente masa de agua como  
2225 muy modificada (por ejemplo, en el caso del deterioro desde muy bueno a bueno).

2226 Una vez una masa de agua es designada como MAMM según la exención del artículo 4, apartado 7,  
2227 y la prueba del artículo 4, apartado 3, debe comprobarse si la designación de la MAMM cada seis  
2228 años en los planes hidrológicos de cuenca posteriores cumple los requisitos de designación de las  
2229 MAMM y de buen potencial ecológico. Esto se exige para demostrar si podrían haber surgido nuevos  
2230 métodos y posibilidades para atenuar los efectos que deberían ser tenidos en cuenta.

2231 En el caso de concederse una exención del artículo 4, apartado 7, para una nueva modificación en  
2232 una MAMM (véase el capítulo 0), el potencial ecológico de esta masa de agua podría tener que volver  
2233 a definirse posteriormente sobre la base de un ciclo de planificación de seis años de la DMA para  
2234 tener en cuenta la modificación física adicional.

---

<sup>113</sup> Véase el capítulo 8.3.2 del documento de orientación n.º 4 de la CIS: [https://circabc.europa.eu/sd/a/f9b057f4-4a91-46a3-b69a-e23b4cada8ef/Guidance%20No%20-%20heavily%20modified%20water%20bodies%20-%20HMWB%20\(WG%202.2\).pdf](https://circabc.europa.eu/sd/a/f9b057f4-4a91-46a3-b69a-e23b4cada8ef/Guidance%20No%20-%20heavily%20modified%20water%20bodies%20-%20HMWB%20(WG%202.2).pdf)

2235 **5.5.3 Relación del apartado 7 con los apartados 4 y 5 del artículo 4**

2236 En caso de cumplirse los criterios del artículo 4, apartado 7, se pueden aplicar las exenciones de la  
2237 primera parte del artículo 4, apartado 7 (nuevas modificaciones de las características físicas de una  
2238 masa de agua superficial o alteraciones del nivel de las masas de agua subterránea) a las masas de  
2239 agua que ya están sujetas a exenciones con arreglo al artículo 4, apartados 4 o 5<sup>114</sup>. Esta cuestión no  
2240 es relevante para las exenciones de la segunda parte (nuevas actividades humanas de desarrollo  
2241 sostenible), puesto que solo es aplicable al deterioro de las masas de agua superficial desde muy  
2242 buen a buen estado, para las cuales no se debe tener en cuenta la aplicación de las exenciones con  
2243 arreglo al artículo 4, apartado 4 o 5.

2244 Puede haber casos en los que la aplicación de las exenciones del artículo 4, apartado 4 o 5, pueda  
2245 tener que justificarse tras la aplicación de una exención del artículo 4, apartado 7, y la modificación de  
2246 una masa de agua. Un ejemplo puede ser aplicar una exención del artículo 4, apartado 7, para una  
2247 nueva modificación que deteriore el estado del agua, seguida de una exención del artículo 4,  
2248 apartado 4, basándose en las condiciones naturales, puesto que el ecosistema tarda más tiempo en  
2249 recuperarse aunque se apliquen las medidas de mitigación necesarias para lograr un buen estado  
2250 (véase también el capítulo 3.3.1 en este contexto). De forma similar, en caso de que se aplique el  
2251 artículo 4, apartado 7, a una alteración del nivel de las aguas subterráneas, las exenciones de  
2252 acuerdo con el artículo 4, apartado 4 o 5, deberán justificarse en el siguiente proceso de planificación  
2253 del plan hidrológico de cuenca según sus condiciones distintas y revisarse cada seis años. Por  
2254 consiguiente, puede ser razonable garantizar la coherencia entre las evaluaciones y pruebas exigidas  
2255 en virtud del artículo 4, apartado 7, y las evaluaciones de conformidad con el artículo 4, apartado 5.

2256 Cabe tener en cuenta que la aplicación de las exenciones del artículo 4, apartado 7, sobre las masas  
2257 de agua que están sujetas a las exenciones del artículo 4, apartado 4 o 5, no menoscaba la  
2258 necesidad de adoptar medidas para mejorar el estado. Los factores y presiones que respaldan la  
2259 aplicación del artículo 4, apartado 4 o 5, todavía tienen que abordarse en cuanto a qué puede verse  
2260 influenciado o no por una nueva modificación para la que se aplica una exención del artículo 4,  
2261 apartado 7.

2262 Deben tenerse en cuenta las interrelaciones con las presiones existentes de otros usos en una masa  
2263 de agua. Un ejemplo típico podría ser una masa de agua a la que se aplica una exención del artículo  
2264 4, apartado 4, debido a la contaminación de los nutrientes proveniente de la agricultura (para una  
2265 aplicación gradual de las medidas adoptadas por el contaminador que abordan la presión existente) y,  
2266 al mismo tiempo, se aplica una exención del artículo 4, apartado 7, a una nueva modificación. En  
2267 general, los efectos de la contaminación de los nutrientes podrían no verse afectados, pero, en  
2268 algunos casos, y en función de la naturaleza de la nueva modificación, podrían incluso empeorar (por  
2269 ejemplo, cambios hidromorfológicos que afectan a la capacidad del ecosistema de absorber los  
2270 nutrientes). Por consiguiente, debería tenerse en cuenta cómo las medidas de mitigación para un  
2271 nuevo proyecto pueden combinarse e interactuar con otras medidas necesarias para mejorar el  
2272 estado (por ejemplo, un paso de migración aguas arriba para los peces combinado con medidas  
2273 morfológicas para la recreación de hábitats y los requisitos sobre caudal ecológico).

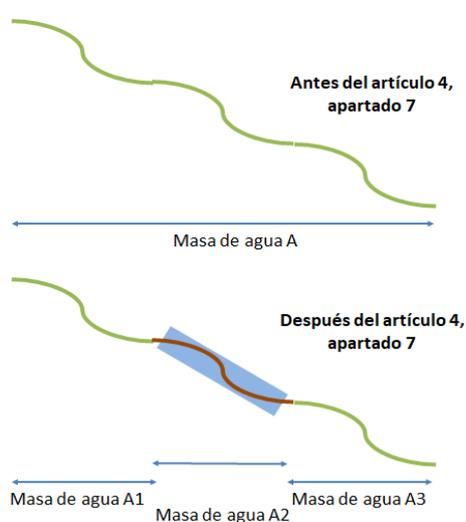
---

<sup>114</sup> Cabe destacar que deben cumplirse las disposiciones del artículo 4, apartados 8 y 9, para la aplicación de las exenciones de la DMA.

2274 **5.5.4 Cambio en la delimitación de las masas de agua o su tipología debido a una exención**  
 2275 **del artículo 4, apartado 7**

2276 Una vez ejecutado el proyecto, podría precisarse un cambio en la delimitación de las masas de agua  
 2277 (para los planes hidrológicos de cuenca posteriores). Según el documento de orientación n.º 2 de la  
 2278 CIS<sup>115</sup>, las características físicas (geográficas o hidromorfológicas) que puedan ser significativas en  
 2279 relación con los objetivos de la Directiva deberían utilizarse para identificar los elementos específicos  
 2280 de las aguas superficiales. Este indica claramente que las MAMM deberían designarse como masas  
 2281 de agua individuales. En otras palabras, según el tamaño de la masa de agua antes de la aplicación  
 2282 del artículo 4, apartado 7, podría requerirse una división adicional en varias masas de agua. Para las  
 2283 masas de agua que se derivan de la división, se requiere una reevaluación en términos de objetivos y  
 2284 exenciones, teniendo en cuenta lo aplicado en los planes hidrológicos de cuenca anteriores.

2285 **Figura 7: Cambio de designación de la masa de agua debido a la aplicación del artículo 4, apartado 7**



2286

2287 En los casos en que los indicadores contiguos de aguas superficiales se hayan combinado en una  
 2288 única masa de agua, tal combinación podría ya no ser posible después de haber tenido lugar una  
 2289 modificación, puesto que los criterios para combinarlos (los indicadores contiguos de una masa de  
 2290 agua de un mismo tipo tienen el mismo estado)<sup>116</sup> ya no se cumplirán.

2291 Cabe destacar que la necesidad de actualizar la tipología también podría provenir de las medidas  
 2292 para la mejora del estado de la masa de agua, por ejemplo, la reintroducción de procesos naturales  
 2293 (como la retirada de una compuerta, la reintroducción de procesos mareométricos) que dan lugar a un  
 2294 cambio del tipo de agua.

2295 **5.5.5 El artículo 4, apartado 7, en un contexto transfronterizo**

2296 La coordinación transfronteriza es una cuestión clave para las cuencas hidrográficas internacionales y  
 2297 se aborda en la DMA. El artículo 3, apartado 4, explica que «los Estados miembros velarán por que

<sup>115</sup> <https://circabc.europa.eu/sd/a/655e3e31-3b5d-4053-be19-15bd22b15ba9/Guidance%20No%20%20-%20Identification%20of%20water%20bodies.pdf>

<sup>116</sup> Véase el documento de orientación número 2, disponible en: <https://circabc.europa.eu/sd/a/655e3e31-3b5d-4053-be19-15bd22b15ba9/Guidance%20No%20%20-%20Identification%20of%20water%20bodies.pdf>

2298 los requisitos de la presente Directiva encaminados al logro de los objetivos medioambientales  
2299 establecidos en el artículo 4 y en particular todos los programas de medidas se coordinen para la  
2300 demarcación hidrográfica en su conjunto. En lo que respecta a las demarcaciones hidrográficas  
2301 internacionales, los Estados miembros interesados efectuarán dicha coordinación de forma conjunta y  
2302 podrán, a tal fin, utilizar las estructuras existentes derivadas de acuerdos internacionales».

2303 Esto tiene una particular importancia en los casos en que un proyecto propuesto requiera  
2304 evaluaciones en virtud del artículo 4, apartado 7, para las masas de agua que forman la frontera entre  
2305 dos países, en las que la masa de agua cruza la frontera o cuando el proyecto propuesto pudiera  
2306 tener efectos transfronterizos en más de una masa de agua. Ejemplos prácticos podrían ser las  
2307 medidas de protección contra inundaciones, las centrales de energía hidroeléctrica o la captación de  
2308 agua de masas de agua transfronterizas. En tales casos, los Estados miembros implicados deben  
2309 coordinar la evaluación de aplicabilidad del artículo 4, apartado 7, así como la verificación de las  
2310 condiciones del artículo 4, apartado 7, garantizando el uso de procedimientos, umbrales y  
2311 metodologías comunes o coordinados. Las comisiones bilaterales y multilaterales transfronterizas  
2312 pueden actuar para facilitar esta coordinación<sup>117</sup>.

---

<sup>117</sup> Véase el Convenio sobre la protección y uso de cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) y la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación de las Naciones Unidas en este contexto.

## 2313 **6 PERSPECTIVAS Y SEGUIMIENTO**

2314 El documento de orientación tiene por objeto aclarar mejor los distintos aspectos relacionados con la  
2315 aplicación práctica de las exenciones de los objetivos medioambientales con arreglo al artículo 4,  
2316 apartado 7, de la DMA. Si bien muchas cuestiones están más claras y se comprenden mejor, también  
2317 se reconocen las limitaciones del proceso de la CIS, puesto que para muchos aspectos no se puede  
2318 desarrollar un único enfoque para todo en el marco de la CIS, lo cual exige una atención,  
2319 metodologías, herramientas y enfoques más específicos y adecuados a escala de cada Estado  
2320 miembro.

2321 Por tanto, la aplicación práctica del documento de orientación aprovecharía las actividades de  
2322 seguimiento que pudieran abarcar una serie de temas. Estos pueden incluir, por ejemplo, los  
2323 siguientes:

- 2324 • el intercambio de experiencias sobre si se espera que un proyecto previsto provoque un  
2325 deterioro o ponga en peligro el logro de los objetivos de la DMA (evaluación de aplicabilidad),
- 2326 • las evaluaciones de la relación causa-efecto entre las modificaciones o alteraciones y los  
2327 distintos indicadores de calidad,
- 2328 • el intercambio de experiencias prácticas sobre aspectos relacionados con la propia  
2329 verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7, por ejemplo, intercambios sobre  
2330 medidas de mitigación para distintas modificaciones, la evaluación de opciones alternativas,  
2331 la ponderación de intereses o intereses públicos superiores, etc.,
- 2332 • los métodos de planificación estratégica para distintos sectores y la vinculación con la DMA y  
2333 las evaluaciones del artículo 4, apartado 7, que incluyen talleres sectoriales,
- 2334 • la racionalización de las evaluaciones con otras directivas,
- 2335 • entornos administrativos a escala de cada Estado miembro para la autorización de proyectos,
- 2336 • la elaboración de informes sobre las exenciones del artículo 4, apartado 7.

2337 Además, los resultados de la evaluación de los segundos planes hidrológicos de cuenca podrían  
2338 revelar nuevas cuestiones que cabría abordar. El proceso de la CIS puede aportar un marco  
2339 adecuado para este tipo de actividades de seguimiento. Por lo tanto, se debería prestar una atención  
2340 especial a algunas de estas cuestiones a la hora de elaborar el próximo programa de trabajo de la  
2341 CIS. Sin embargo, también puede estudiarse si otros mecanismos de coordinación y herramientas de  
2342 apoyo podrían brindar oportunidades para un intercambio de la información del seguimiento continuo  
2343 y el fomento de capacidades.

2344

## ANEXO A: Cuadro comparativo sobre la DMA, la Directiva sobre los hábitats, la Directiva EIA y la Directiva EAE

Legislación	DMA 2000/60/CE	Directiva sobre los hábitats 92/43/CEE	Directiva EIA 2011/92/CEE	Directiva EAE 2001/42/CEE
<b>Objetivos del procedimiento</b>	<p>La Directiva tiene por objetivo mantener y mejorar el medio acuático. Exige que los Estados miembros apliquen medidas para evitar el deterioro del estado y para lograr un buen estado de todas las masas de agua.</p> <p>La planificación de «nuevas modificaciones» exige llevar a cabo una evaluación de los efectos sobre el estado de las masas de agua afectadas. Si la nueva modificación puede causar un deterioro o impedir el logro de un buen estado, la autoridad competente debe garantizar que se cumplen las condiciones del artículo 4, apartado 7, así como de los apartados 8 y 9, del mismo artículo, antes de conceder la autorización del proyecto.</p>	<p>La Directiva sobre los hábitats tiene por objeto contribuir a garantizar la biodiversidad a través de la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres. Exige que los Estados miembros adopten medidas para mantener o restaurar un estado de conservación favorable de los hábitats y las especies, que incluye la creación y conservación de espacios (LIC y ZEC) para la red Natura 2000. La Directiva sobre las aves 2009/147/CE contiene disposiciones similares para las aves salvajes. Las ZEPa clasificadas en virtud de la Directiva sobre las aves forman parte de la red Natura 2000.</p> <p>El artículo 6 de la Directiva sobre los hábitats establece los requisitos para la gestión y protección de los espacios Natura 2000. El artículo 6, apartados 3 y 4, establece un procedimiento para la evaluación y autorización de los planes o proyectos que pudieran afectar a los espacios Natura 2000. El objetivo es mantener la integridad de los espacios Natura 2000 y la coherencia general de la red.</p>	<p>Garantizar un elevado nivel de protección del medio ambiente y la salud humana, a través de la creación de unos requisitos mínimos para la evaluación del impacto ambiental de los proyectos.</p> <p>Por tanto, los Estados miembros deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que, antes de que se otorgue el consentimiento al desarrollo, los proyectos que pudieran tener efectos significativos en el medio ambiente debido a, entre otras cosas, su naturaleza, tamaño o ubicación se sometan a un requisito de autorización del desarrollo y a una evaluación relacionada con sus efectos en el medio ambiente (artículo 2, apartado 1).</p>	<p>Proporcionar un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de las consideraciones medioambientales en la preparación y la adopción de planes y programas con el objeto de fomentar un desarrollo sostenible, garantizando que, de acuerdo con esta Directiva, se lleva a cabo una evaluación medioambiental de determinados planes y programas que podrían tener unos efectos significativos sobre el medio ambiente (artículo 1).</p>
<b>Tipos de desarrollos cubiertos</b>	<p>Todo proyecto o actividad que pueda dar lugar a un deterioro o afectar de otro modo al estado o potencial de una masa de agua. El artículo 4, apartado 7, prevé algunas condiciones para las exenciones para las nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua superficial, alteraciones del nivel de las aguas subterráneas o nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible.</p> <p>Incluso si algunos proyectos no están cubiertos por la Directiva EIA, el artículo 4, apartado 7, puede ser de aplicación. El factor determinante es si es probable que el proyecto provoque un deterioro del estado o potencial de las masas de agua afectadas o impida el logro de un buen estado o potencial.</p> <p>Algunas medidas para mejorar el estado pueden estar dentro del ámbito de aplicación de la Directiva EIA y, por tanto, requerir una EIA (por ejemplo, las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales).</p>	<p>Cualquier plan o proyecto que pueda tener un efecto adverso en un espacio Natura 2000.</p>	<p>Los proyectos enumerados en el anexo I de la Directiva EIA.</p> <p>Los proyectos del anexo II determinados caso por caso o a través de umbrales o criterios.</p>	<p>Todos los planes y programas y sus modificaciones: a) que se elaboren con respecto a la agricultura, la silvicultura, la pesca, la energía, la industria, el transporte, la gestión de residuos, la gestión de recursos hídricos, las telecomunicaciones, el turismo, la ordenación del territorio urbano y rural o la utilización del suelo y que establezcan el marco para la autorización futura de proyectos enumerados en los anexos I y II de la Directiva EIA o b) que, atendiendo al efecto probable en algunas zonas, se haya establecido que requieren una evaluación conforme a lo dispuesto en los artículos 6 o 7 de la Directiva sobre los hábitats. Otros planes y programas (P/P), P/P para el uso de zonas pequeñas a nivel local y la introducción de modificaciones menores en P/P que se determinarán para caso por caso o especificando los tipos de P/P.</p>
<b>Comprobación previa</b>	<p>No hay una disposición concreta. Sin embargo, el paso del proceso del artículo 4, apartado 7, cuando se determine si una nueva modificación, o alternación o nueva actividad humana de</p>	<p>El paso del proceso del artículo 6, apartado 3, en el que se determina si un proyecto o plan podría provocar efectos significativos en un espacio Natura 2000, ya sea por sí solo o en combinación</p>	<p>El anexo I de la Directiva EIA enumera los proyectos para los que es obligatoria la EIA. Para los proyectos enumerados en el anexo II de la Directiva, los Estados miembros tienen que</p>	<p>Identificar si un plan o programa es un «plan o programa» según se define en el artículo 2, letra a), y si podría tener efectos medioambientales significativos (artículo 3,</p>

Legislación	DMA 2000/60/CE	Directiva sobre los hábitats 92/43/CEE	Directiva EIA 2011/92/CEE	Directiva EAE 2001/42/CEE
	<p>desarrollo sostenible puede afectar al estado o potencial de una masa de agua. Si los resultados del paso de comprobación previa indican que no deben preverse efectos significativos, no hay necesidad de llevar a cabo más evaluaciones.</p>	<p>con otros planes y proyectos, corresponde a lo que comúnmente se llama «procedimiento de comprobación previa». Si los resultados del paso de comprobación previa indican que no deben preverse efectos significativos, no hay necesidad de llevar a cabo una evaluación apropiada.</p>	<p>determinar si debería efectuarse una EIA basándose en las características del proyecto, a través de un estudio caso por caso o estableciendo umbrales o criterios. Esto se conoce como «procedimiento de comprobación previa». La comprobación previa debe tener en cuenta los criterios establecidos en el anexo III, es decir, las características del proyecto y las características de impacto potencial.</p>	<p>apartado 4). Si la respuesta a ambas preguntas anteriores es «sí», el plan o programa deberá someterse a una EAE.</p>
<p><b>Alcance y nivel de detalle de la información medioambiental</b></p>	<p>No hay una disposición concreta. Sin embargo, la delimitación del campo de evaluación tiene por objeto identificar las evaluaciones que se necesitan para determinar los efectos sobre el estado o potencial de la masa de agua a escala de indicador de calidad.</p>	<p>Aunque no se menciona explícitamente, la delimitación del campo de evaluación se acepta como una buena práctica y tiene por objetivo identificar con precisión las cuestiones que la evaluación apropiada debería abarcar, así como la información adecuada que se debe recopilar.</p>	<p>La delimitación del campo de evaluación no es obligatoria, pero se acepta como una buena práctica.</p>	<p>Requisito obligatorio de consultar a las autoridades designadas sobre el «contenido y nivel de detalle de la información medioambiental que debe incluirse en el informe medioambiental», (artículo 5, apartado 4).</p>
	<p>Se necesita información sobre el estado de los indicadores de calidad que forman la definición del estado ecológico (por ejemplo, los peces, los macroinvertebrados, etc.) y el efecto posible del proyecto en dichos indicadores. Esta es la primera evaluación que debe llevarse a cabo para determinar si el proyecto puede deteriorar el estado o impedir el logro de un buen estado. Si este es el caso, el proyecto no podrá ser autorizado a menos que se cumplan las condiciones del artículo 4, apartado 7.</p> <p>En el artículo, 4, apartado 7, se indica que es necesario demostrar que los objetivos beneficiosos obtenidos con las modificaciones o alteraciones de la masa de agua no puedan conseguirse, por motivos de viabilidad técnica o de costes desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor. Estas medidas o soluciones alternativas podrían implicar ubicaciones alternativas, distintas escalas o diseños de desarrollo o procesos alternativos. Las alternativas deberían evaluarse en las primeras fases del desarrollo y en la escala geográfica adecuada en relación con una visión clara de los beneficios que aporta la modificación. Respecto a los proyectos dentro de su ámbito de aplicación, el uso de los requisitos de la Directiva EIA puede ayudar a evaluar las distintas alternativas posibles.</p> <p>Las condiciones adicionales son que el proyecto sea de interés público superior (concepto similar al utilizado en la Directiva sobre los hábitats) o que los beneficios del proyecto superen a los efectos de no lograr los objetivos de la DMA.</p> <p>Además, todas las medidas de mitigación factibles</p>	<p>Tras la comprobación previa, si no puede descartarse que el plan o proyecto tendrá un efecto significativo en el lugar, se deberá llevar a cabo una evaluación adecuada. La atención de la evaluación apropiada se centra en los objetivos de conservación del lugar, que están relacionados con las especies y el hábitat para los que se designó. (Nota: aunque la Directiva sobre los hábitats no especifica el contenido de la evaluación apropiada, esto se aclara a través de la orientación pertinente de la Comisión que se basa en sentencias judiciales). Deben evaluarse todos los tipos de efecto, incluidos los acumulativos. Cualquier medida de mitigación posible (por ejemplo, relacionada con la ubicación del proyecto, los plazos, el método de construcción, etc.) puede ser tenida en cuenta en el contexto de la evaluación apropiada con objeto de evitar los efectos adversos en la integridad del lugar.</p> <p>En caso de que la evaluación apropiada llegue a una conclusión negativa, pueden aplicarse las disposiciones del artículo 6, apartado 4, y estas definen los elementos clave a tener en cuenta (soluciones alternativas, razones imperiosas de interés público superior, medidas compensatorias). (Nota: Estos elementos se aclaran en la orientación pertinente de la Comisión sobre el artículo 6 de la Directiva sobre los hábitats. El estudio de las alternativas no está dentro del ámbito de aplicación del artículo 6, apartado 3, sino en el del artículo 6, apartado 4 (C-441/03, C-241/08).</p>	<p>Conviene que el informe de impacto ambiental que debe presentar el promotor para un proyecto incluya una descripción de las alternativas razonables estudiadas por el promotor que sean pertinentes para ese proyecto, en particular, si procede, un esbozo de la evolución probable del estado actual del medio ambiente sin la ejecución del proyecto (hipótesis de referencia), como medida para mejorar la calidad del proceso de evaluación de impacto ambiental y permitir la integración de las consideraciones medioambientales en las primeras fases del diseño del proyecto (artículo 5, letra d), anexo IV, Directiva EIA modificada).</p>	<p>Deberá prepararse el informe medioambiental, que tendrá que identificar, describir y evaluar las «alternativas razonables teniendo en cuenta los objetivos y el alcance geográfico del plan o programa», (artículo 5, apartado 1).</p>

Legislación	DMA 2000/60/CE	Directiva sobre los hábitats 92/43/CEE	Directiva EIA 2011/92/CEE	Directiva EAE 2001/42/CEE
	<p>deben estar incluidas en el proyecto. Una vez más, los procedimientos de EIA pueden resultar útiles para identificar las medidas de mitigación adecuadas.</p> <p>Es importante comprender que la DMA solo se preocupa de los efectos permanentes en el nivel de la masa de agua, mientras que la EIA también aborda los efectos locales de naturaleza temporal.</p>			
<p><b>Participación pública y consulta pública</b></p>	<p>Una de las condiciones del artículo 4, apartado 7, es que los motivos del proyecto se establezcan específicamente y se expliquen en el plan hidrológico de cuenca, lo cual está obligatoriamente sujeto a una consulta pública de seis meses. Esta disposición prevé la consulta del proyecto en el contexto del plan, lo cual permite determinar las interacciones con otros proyectos nuevos y con los usos existentes del agua de la cuenca.</p>	<p>No es obligatorio en el contexto de la toma de decisiones de acuerdo con el artículo 6, apartado 3, pero se alienta («si procede»).</p>	<p>Las autoridades que pudieran estar implicadas en el proyecto en virtud de sus responsabilidades medioambientales específicas o sus competencias locales y regionales, tienen la oportunidad de expresar su opinión sobre la información proporcionada por el promotor y a petición para la autorización del desarrollo.</p> <p>El público deberá ser informado electrónicamente y mediante bandos o a través de otros medios adecuados, (artículo 6, apartados 1 a 2)</p> <p>El público implicado deberá poder acceder a la información descrita en el artículo 6, apartado 3, letras a) a c), dentro de plazos razonables. El público deberá tener la posibilidad, pronta y efectiva, de participar en los procedimientos de toma de decisiones relativas al medio ambiente.</p>	<p>El proyecto de plan o programa y el informe medioambiental deberán ser puestos a disposición de los siguientes actores: i) las autoridades que en virtud de sus responsabilidades medioambientales específicas pudieran estar preocupadas por los efectos medioambientales de la ejecución de planes y programas, e ii) el público. Las autoridades y el público deberán tener la posibilidad, pronta y efectiva, dentro de plazos adecuados, de expresar su opinión sobre el proyecto de plan o programa y el informe medioambiental que lo acompaña antes de la adopción de dicho plan o programa (artículo 6, apartados 1 a 2).</p>
<p><b>Toma de decisiones</b></p>	<p>Los objetivos medioambientales son vinculantes para los planes y proyectos. Esto significa que si un nuevo proyecto es probable que cause un deterioro del estado o impida el logro de un buen estado en las masas de agua afectadas, las autoridades están obligadas a denegar la autorización a menos que se cumplan las condiciones del artículo 4, apartado 7.</p>	<p>Los resultados de la evaluación apropiada son vinculantes, es decir, las autoridades competentes pueden autorizar el plan o proyecto solo si la evaluación apropiada concluye que no repercutirá negativamente en la integridad de un espacio Natura 2000.</p> <p>Sin embargo, si la evaluación apropiada concluye que los efectos negativos no pueden descartarse, la autoridad competente debe estar convencida de que se cumplen todas las condiciones establecidas en el artículo 6, apartado 4 (no existen soluciones alternativas, existen razones imperiosas de interés público superior, se han encontrado medidas compensatorias para garantizar la coherencia de la red Natura 2000). En este caso, se debe informar a la Comisión y, en determinadas circunstancias, esta emite un dictamen.</p>	<p>El objetivo de una EIA es describir los posibles efectos medioambientales de un proyecto, garantizar que los resultados de las consultas y la información recopilada durante el proceso de la EIA sean tenidos debidamente en cuenta en el proceso de toma de decisiones e informar de la decisión final tomada, (artículo 8, artículo 8 bis y artículo 9).</p>	<p>El informe medioambiental, las opiniones expresadas y los resultados de todas las consultas transfronterizas, deberán ser tenidos en cuenta durante la preparación del plan o programa y antes de su adopción o presentación al procedimiento legislativo (artículo 8). Cuando un plan o programa es adoptado, los Estados miembros deberán asegurarse de que las autoridades, que en virtud de sus responsabilidades medioambientales específicas, el público y todos los Estados miembros consultados en una consulta transfronteriza sean informados y que la información descrita en el artículo 9, apartado 1, letras a) a c), esté disponible.</p>
<p><b>Seguimiento</b></p>	<p>La DMA incluye el requisito de establecer programas de seguimiento con objeto de controlar el estado del agua para proporcionar una apreciación coherente y amplia del estado del agua de cada demarcación hidrográfica (artículo 8 y anexo V).</p>	<p>Considerado buena práctica.</p> <p>En particular, el seguimiento de las medidas de mitigación o compensatorias será importante para garantizar su eficacia respecto a su objetivo (respectivamente, ningún efecto negativo en todo el lugar o mantenimiento de la coherencia de la red).</p>	<p>Los Estados miembros deberán garantizar que las características del proyecto o las medidas previstas para evitar o reducir y, siempre que sea posible, contrarrestar los efectos negativos en el medio ambiente, sean aplicadas por el promotor, y determinarán los procedimientos relativos al seguimiento de los efectos negativos sobre el</p>	<p>«Los Estados miembros deberán supervisar los efectos de la aplicación de los planes y programas importantes para el medio ambiente para, entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitirles llevar a cabo las medidas de reparación adecuadas», (artículo 10, apartado 1). El informe medioambiental</p>

Legislación	DMA 2000/60/CE	Directiva sobre los hábitats 92/43/CEE	Directiva EIA 2011/92/CEE	Directiva EAE 2001/42/CEE
			<p>medio ambiente.</p> <p>El tipo de parámetros que deben ser controlados y la duración del seguimiento deberán ser proporcionales a la naturaleza, ubicación y tamaño del proyecto y a la importancia de sus efectos sobre el medio ambiente.</p> <p>Podrán utilizarse mecanismos de supervisión derivados de la legislación de la Unión distinta de esta Directiva, si resulta procedente, para evitar duplicidades de supervisión. (artículo 8 <i>bis</i>, apartado 4)).</p> <p>Cuando proceda, las medidas de seguimiento deberán incorporarse a la decisión de otorgar el consentimiento al desarrollo [artículo 8 <i>bis</i>, apartado 1, letra b)].</p>	<p>deberá incluir «una descripción de las medidas previstas para la supervisión» [anexo I, inserto i)]. El seguimiento permite contrastar los efectos medioambientales significativos reales de la aplicación del plan o programa con los previstos. Por tanto, contribuye a garantizar que se identifique cualquier problema que pudiera surgir durante la aplicación, tanto si estaba previsto o no, así como realizar futuras predicciones con mayor precisión. Como buena práctica, el seguimiento puede formar parte de la recopilación de información de referencia para futuros planes y programas, y para preparar la información que se necesitará para las EIA de los proyectos.</p>

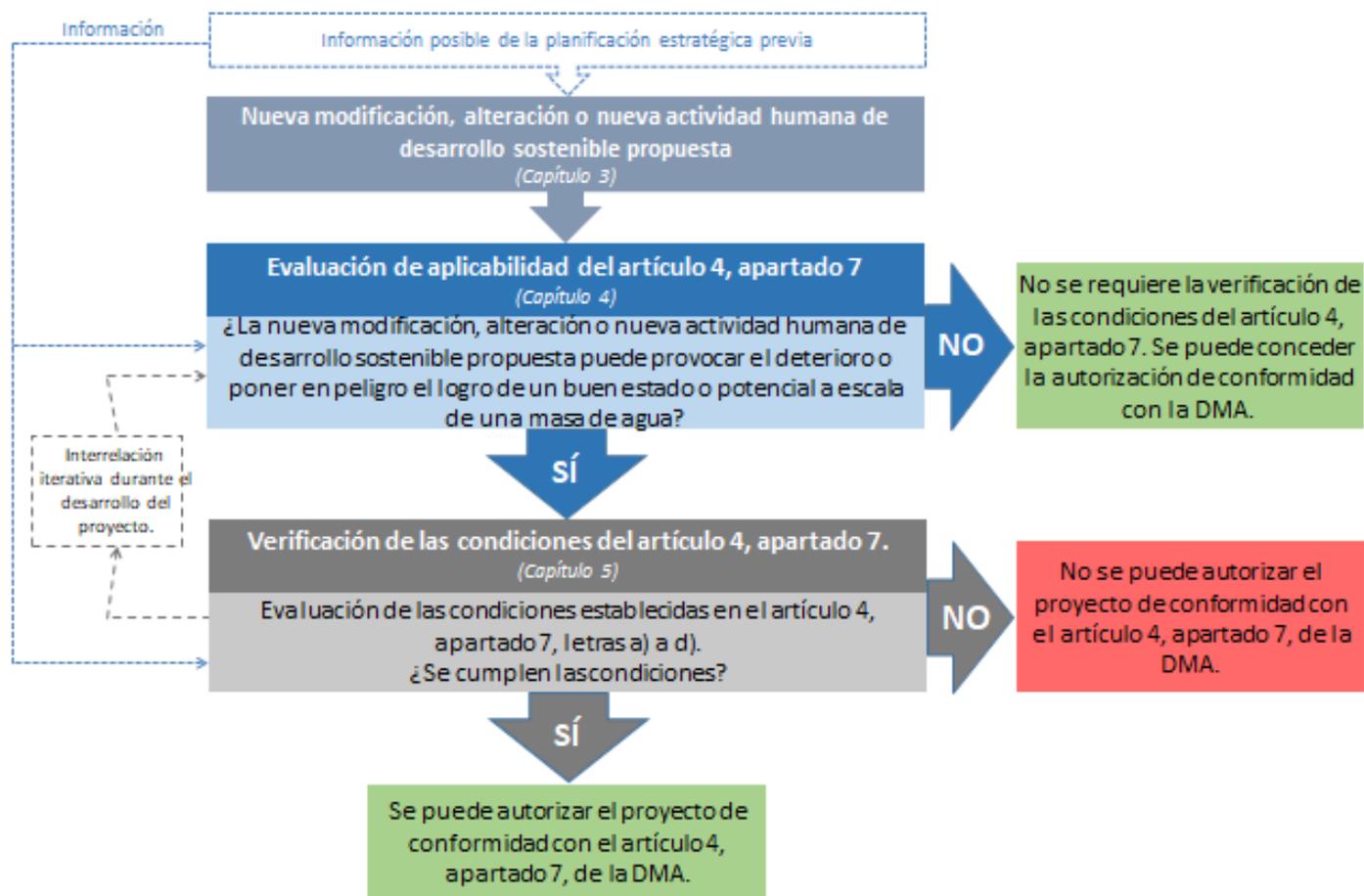
2345

## ANEXO B: Recopilación de diagramas de flujos

2346

### Relación de principios entre la evaluación de aplicabilidad del artículo 4, apartado 7, y la verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7.

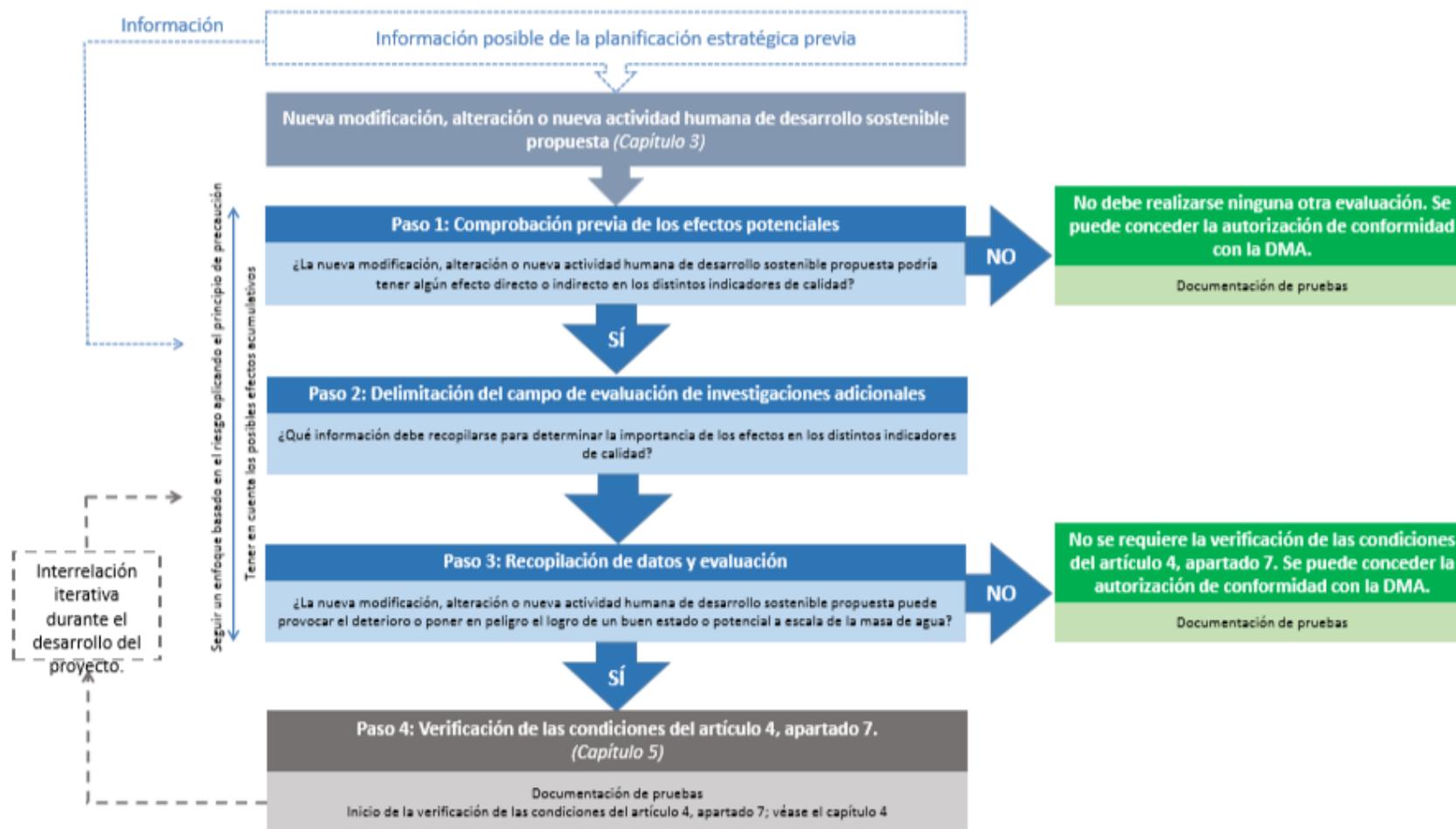
2347



2348

2349

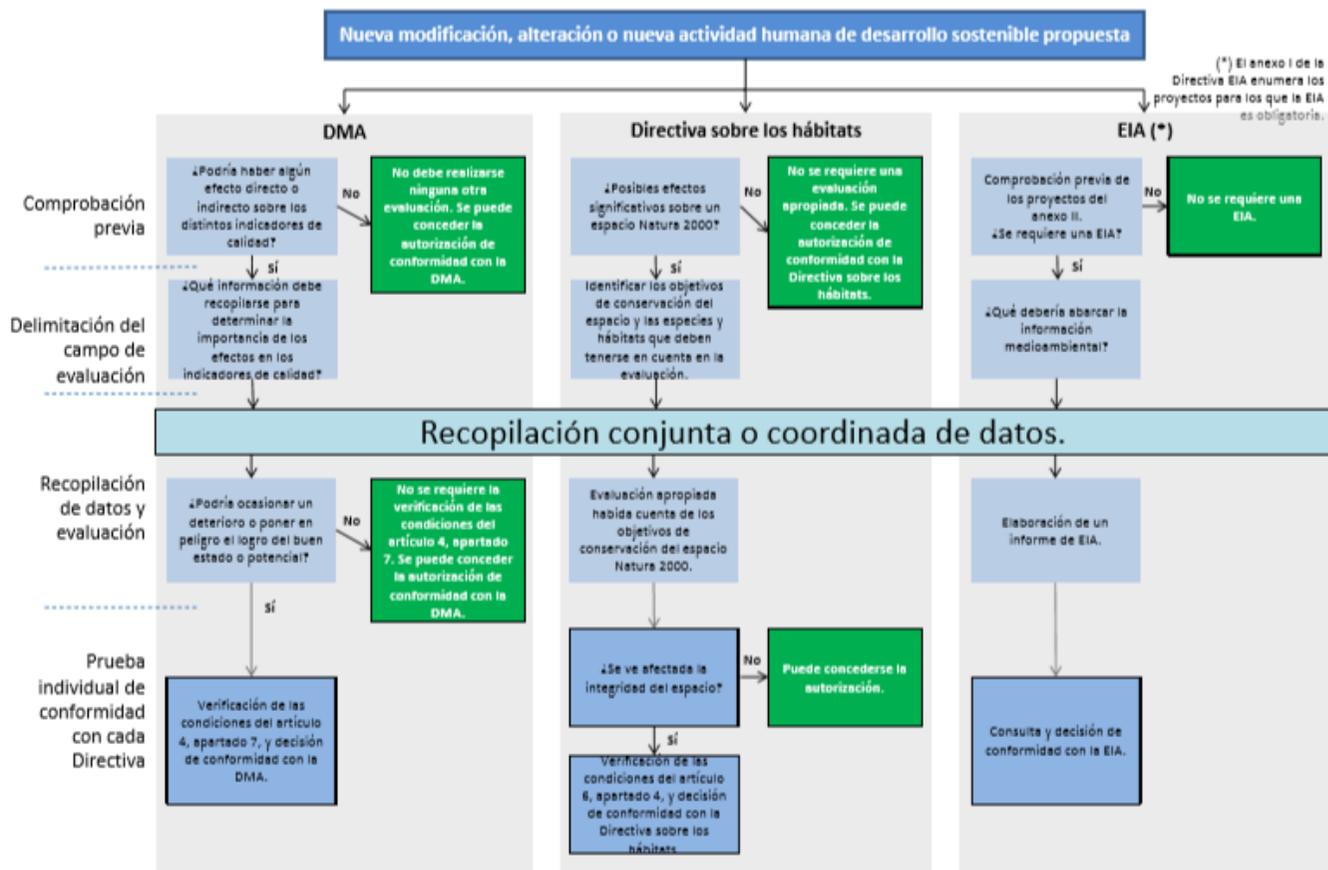
### Método por pasos para una evaluación de aplicabilidad del artículo 4, apartado 7



2350

2351

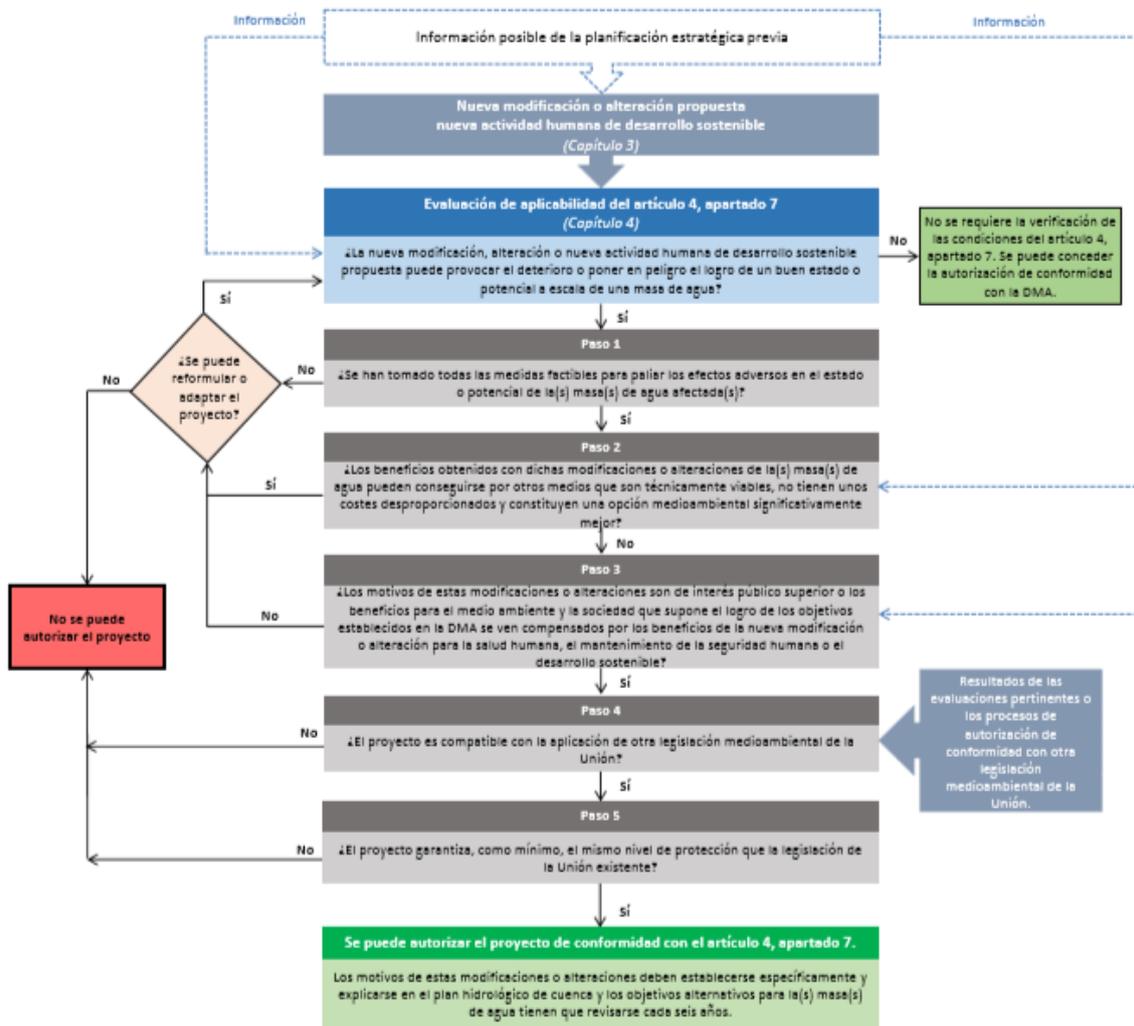
### Racionalización de las evaluaciones de la DMA, la Directiva EIA y la Directiva sobre los hábitats



2352

2353  
2354  
2355

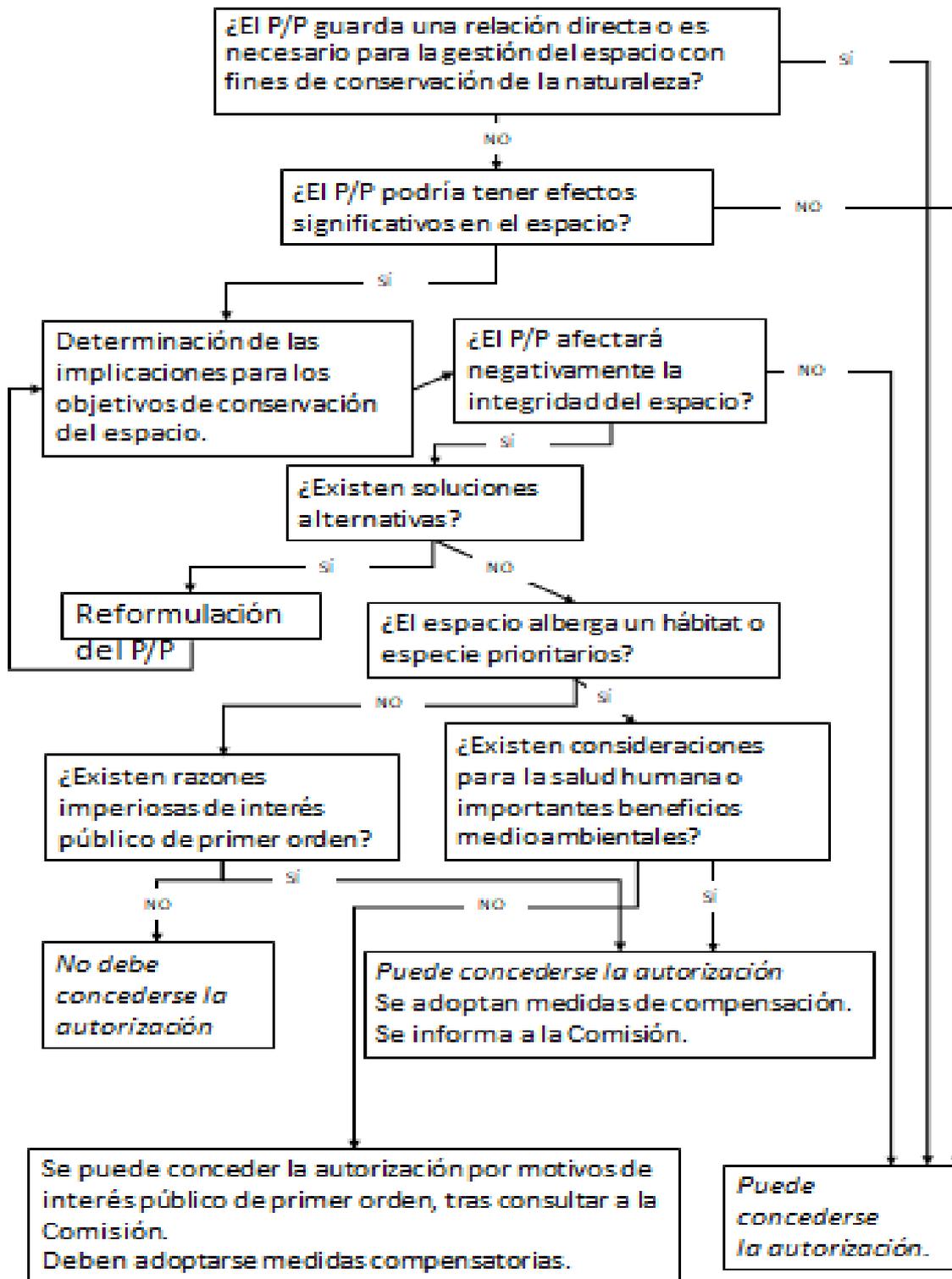
## Método por pasos para una verificación de las condiciones del artículo 4, apartado 7



2357

**Procedimiento de lo artículo 6, apartados 3 y 4, de la Directiva sobre los hábitat**

**CONSIDERACIÓN DE UN PLAN O PROYECTO (P/P) QUE AFECTA A UN ESPACIO NATURA 2000**



2358

